

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



AUTORIDADES

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR
DRA. HEBE CASADO
VICEGOBERNADORA
Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL
Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Lic. VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
Lic. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓN
Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGÍA Y AMBIENTE
Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL
DE ESCUELAS (D.G.E.)

EDICIÓN N° 32634

Mendoza, Miércoles 15 de Julio de 2026

Normas: 23 - Edictos: 148

INDICE

Sección General	3
LEYES.....	4
DECRETOS	6
RESOLUCIONES	40
DECRETOS MUNICIPALES	52
FE DE ERRATAS (norma)	53
Sección Particular	54
CONTRATOS SOCIALES	55
CONVOCATORIAS	58
IRRIGACION Y MINAS	64
CONCURSOS Y QUIEBRAS	71
NOTIFICACIONES	71
MENSURAS.....	85
AVISO LEY 11.867	93
AVISO LEY 19.550	94
LICITACIONES	98
FE DE ERRATAS (edicto)	102

SECCIÓN GENERAL



LEYES

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Ley N°: 9714

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°- Declárase de interés público el proyecto de desarrollo del Polo Logístico del Este, ubicado en el Departamento de San Martín, Mendoza.

Art. 2°- A los efectos y con el destino determinado en el Artículo 1°, declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación de urgencia en los términos y con los alcances del artículo 53 del Decreto Ley N° 1447/75, la superficie total de NOVENTA HECTAREAS (90 has) ubicadas al Norte de la Ruta 7 del PASIP las que se encuentran identificadas con los títulos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, conforme surgen de los planos y que se individualizan con los siguientes números de Títulos que se indican a continuación:

1° Inmueble- 6° Título: Ubicado en Carril San Pedro s/n San Martín, Inscripto bajo el Asiento A-1, Matrícula 432551/8, Folio Real. Plano: 08-22905; constante de una superficie de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (154.667,58 m2) según mensura y CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE METROS CON SETENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (150.717,79 m2) según título. Nomenclatura Catastral: 089900200044045000008. Padrón territorial: 58-467127.

2° Inmueble- 7° Título: Ubicado en Callejón Público s/n San Martín, Inscripto bajo el Asiento A-1, Matrícula 249159/8 -SIRC 0800249159- Folio Real; constante de una superficie de CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, según mensura, (40.296,00 m2); y de CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CON VEINTIDOS DECÍMETROS CUADRADOS según título (40.583,22 m2). Nomenclatura catastral: 089900200042044000002. Padrón territorial: 08-152225.

3° Inmueble- 8° Título: Ubicado en Carril San Pedro s/n San Martín, Inscripto bajo el Asiento A-1, Matrícula 249145/8 – SIRC 0800249145 – Folio Real; constante de una superficie de CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS Según mensura (111.220 m2); y de CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS CUATRO METROS CON CUARENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS, según Título (110.504, 45 m2); Nomenclatura Catastral: 089900200041045000005. Padrón Territorial: 08-138869.

4° Inmueble- 9° Título: Ubicado en Carril San Pedro s/n San Martín, Inscripto al N° 025953 Folio: 0398 Tomo 77 de San Martín, Plano: 08-21132; constante de una superficie de CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CON SETENTA DECÍMETROS CUADRADOS (56.389,70m2) según mensura, y de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS METROS CON VEINTE DECIMETROS CUADRADOS (62.532,20 m2) según Título. Nomenclatura Catastral: 089900200039943600009. Padrón territorial: 08-246639.

5° Inmueble- 10° Título Ubicado en Ruta 7 s/n San Martín, Inscripto bajo el Asiento A-1, Matrícula 193963/8, Folio Real. Plano: 08-25312; constante de una superficie de TREINTA MIL TREINTA Y CINCO METROS CON TREINTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (30.035,35 m2) según mensura y título. Nomenclatura Catastral: 089900200038643900000. Padrón territorial: 08053662.

6° Inmueble- 11° Título: Ubicado en Ruta 7 s/n San Martín s/n San Martín, Inscripto bajo el Asiento A-3, Matrícula 193962/8, SIRC 0800193962, Folio Real. Plano: 0840551-6; constante de una superficie de

VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CON NOVENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (22.499,99 m²) según mensura y título. Nomenclatura Catastral: 089900200039341900004. Padrón territorial: 08-053654.

7° Inmueble- 12° Título: Ubicado en Ruta 7 s/n San Martín, Inscripto bajo el Asiento A-2, Matrícula 191389/8, SIRC 0800191389, Folio Real. Plano: 08-414272; constante de una superficie de DIECISIETE MIL SETENTA Y NUEVE METROS CON SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (17.079,06 m²) según mensura y según título. Nomenclatura Catastral: 089900200039540800000. Padrón territorial: 08-053647.

8° Inmueble- 13° Título: Ubicado en Ruta 7 s/n San Martín, Inscripto bajo el Asiento A-1, Matrícula 509969/8, SIRC 0800509969, Folio Real; Plano: 08-25312; constante de una superficie de CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (150,00 m²) según mensura y según título. Nomenclatura Catastral: 089900200039440300005. Padrón territorial: 08-053688

9° Inmueble- 14° Título: Ubicado en calle Dionisia Pouget s/n San Martín, Inscripto bajo el Asiento A-4, Matrícula 410629/8, Folio Real, Plano: 08-35307; constante de una superficie de CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CON CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS (51.751,50 m²) según mensura y según título. Nomenclatura Catastral: 089900200039037000007. Padrón territorial: 08-243495.

10° Inmueble- 15° Título: Ubicado en calle Dionisio Pouget s/n Departamento San Martín, conformado por dos Fracciones unificadas, según plano visado y archivado en la Dirección General de Catastro bajo el N° 08-21208, constante de una superficie total de DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CON CUARENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (290.268,46 m²), según Título I de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, (142.829 m²) Inscripto en la matrícula N° 246.256/8 y según Título II de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CON CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS, (148.498,50 m²) inscripto al N° 032129 Folio 829 Tomo 82 E de San Martín. El inmueble unificado registra la Nomenclatura Catastral: 089900200042437500001. Padrón territorial: 08-397622

11° Inmueble- 16° Título: Ubicado en calle Fuseo s/n, San Martín, Inscripto bajo el Asiento A-1, Matrículas 165489/8, Folio Real. Plano: 08-28917; constante de una superficie de CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE METROS CON CUARENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (43.729,46 m²) según mensura y de CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN METROS CON OCHENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (43.561,85m²), según título. Nomenclatura catastral: 089900200043041000002. Padrón territorial: 08054751.

12° Inmueble- 17° Título: Ubicado en calle Dionisio Pouget s/n, San Martín, Inscripto bajo el Asiento A-1, Matrícula 245289/8, SIRC 0800245289. Plano: 08-36964; constante de una superficie aproximada de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE METROS CON UN DECÍMETRO CUADRADO (56.613,01 m²) según mensura y de CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (56580 m²) según título. Nomenclatura catastral: 089900200045038000007. Padrón territorial: 08-111965.

13° Inmueble- 18° Título: Ubicado en calle Dionisio Pouget s/n San Martín, Inscripto bajo los Asientos A-1, Matrícula 251410/8; SIRC 800251410. Plano: 0836964; constante de una superficie de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CON SESENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (77.662,68 m²) según mensura y de SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE METROS CUADRADOS (76.913 m²) según título. Nomenclatura catastral: 089900200046040000001. Padrón territorial: 08-141566.

14° Inmueble - 19° Título: ubicado en calle Dionisio Pouget s/n San Martín, Inscripto bajo el Asiento A-1, Matrícula 517796/8, SIRC 0800517796, Plano: 0837450; constante de una superficie aproximada de SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CON DIEZ DECÍMETROS

CUADRADOS (75.335,10 m2) según mensura y de SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CON CINCUENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (75399,52 m2) según título. Nomenclatura catastral: 089900200047040000002. Padrón territorial: 08-121469. Padrón Municipal: 1204.

Art. 3º- Apruébase el "Plan de Directrices para el Polo Logístico del Este" que como Anexo forma parte integrante de la presente Ley.

Art. 4º- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir el dominio fiduciario de los bienes individualizados en el artículo 2º una vez concretada su expropiación, con el fin de ejecutar el desarrollo Polo Logístico del Este.

Art. 5º- Desaféctase del destino establecido en la Ley Nº 6658 y sus modificatorias a los inmuebles mencionados en el artículo 2º de la presente Ley.

Art. 6º- El Poder Ejecutivo actuará como sujeto expropiante de las superficies individualizadas en el Artículo 2º, de conformidad a las normas establecidas en el Decreto-Ley Nº 1447/75 y atenderá a los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 7º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los veintitrés días el mes de junio del año dos mil veintiséis.

DRA. HEBE CASADO

LIC. PABLO ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

S/Cargo
15/07/2026 (1 Pub.)

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Decreto N°: 1300

MENDOZA, 30 DE JUNIO DE 2026

VISTO el EX-2026-03680595-GDEMZA-INFRAESTRUCTURA, en el cual se gestiona la incorporación del agente del Área de Movilidad de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, Señor CORRAL, PABLO BENJAMÍN, D.N.I. N° 35.662.429, C.U.I.L. N° 20-35662429-8, en el Régimen del Adicional por Dedicación de Tiempo Completo; y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 2 obra el Visto Bueno de las autoridades pertinentes, conforme lo previsto en el Decreto-Acuerdo N° 811/25, para lo tramitado.

Que en el orden 3 obra la Situación de Revista del Señor CORRAL, quien revista en un cargo de CLASE 001 (Régimen Salarial 05 – Código Escalonario 6-02-01) y actualmente se encuentra incorporado en el

Régimen del Adicional por Mayor Dedicación con un 50%.

Que en los órdenes 14 y 33 obra la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial, respecto de lo gestionado.

Que en el orden 23 obra agregada la Resolución N° 175/26, mediante la cual se dispuso la adscripción del señor CORRAL, a partir del 27 de marzo de 2026, a la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial, dejándose constancia de que se encontraba incorporado al Régimen de Mayor Dedicación en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Que en el orden 28 se adjunta declaración jurada de Cargos y/o funciones, del agente CORRAL.

Que en los órdenes 38, 39 y 40 rolan los cálculos del costo de que se trata, la economía genuina y el detalle de la economía a utilizar, respectivamente.

Que en el orden 42 obra el V° B° de la Contaduría General de la Provincia a los cálculos obrantes en el orden 38.

Que en el orden 45 se solicita la desafectación del crédito necesario por el monto de \$ 5.420.332,09 para atender el costo de la incorporación en el Adicional por Dedicación de Tiempo Completo.

Que en el orden 48 obra informe de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que en el orden 54 obra subvolante de imputación definitiva (desafectación).

Que en el orden 62 obra informe de la Subdirección de Recursos Humanos, en el que se expresa que el agente CORRAL cumple funciones de chofer en el área de obras, debiendo trasladarse habitualmente a distintos departamentos de la Provincia.

Que en el orden 78 se adjunta CUC 906.

Por ello, en virtud de lo establecido en los Artículos 20, 25, 30 y 35 de la Ley N° 9681, Artículos 7, 10, 13 y 16 del Decreto – Acuerdo N° 369/2026, Artículo 25 de la Ley N° 5811 y modificatoria y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Déjese sin efecto a partir de la fecha del presente decreto, la incorporación del agente del Área de Movilidad de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, Señor CORRAL, PABLO BENJAMÍN, D.N.I. N° 35.662.429, C.U.I.L. N° 20-35662429-8, quien revista en un cargo de CLASE 001 (Régimen Salarial 05 – Código Escalafonario 6-02-01), en el Régimen del Adicional por Mayor Dedicación con un 50%, prorrogada en última instancia por Decreto-Acuerdo N° 1166/26.

Artículo 2° - Incorpórese a partir de la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre del año 2026, en el Régimen del Adicional por Dedicación de Tiempo Completo, previsto por el Artículo 25 de la Ley 5811 y modificatoria, al agente del Área de Movilidad de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, señor CORRAL, PABLO

BENJAMÍN, D.N.I. N° 35.662.429, C.U.I.L. N° 20-35662429-8, quien revista en un cargo de CLASE 001 (Régimen Salarial 05 – Código Escalafonario 6-02-01).

Artículo 3 ° - El gasto que demande lo dispuesto en la presente norma legal será atendido con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente - Ejercicio 2026, Unidad de Gestión de Crédito: IDT996-411-01-000, Unidad de Gestión de Consumo: IDT013.

Artículo 4° - Autorícese a pagar el Adicional autorizado por este Decreto, con las actualizaciones correspondientes por aplicación de los aumentos paritarios que se acuerden oportunamente.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo
15/07/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 1378

MENDOZA, 13 DE JULIO DE 2026

VISTO el EX-2026-04419009-GDEMZA-INFRAESTRUCTURA, en el cual se gestiona la aceptación de la renuncia del agente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, Señor CARLOS OMAR CORTEZ, C.U.I.L. N° 23-14311444-9, por haber accedido a los beneficios de la jubilación ordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 2 obra nota de renuncia presentada por el citado agente.

Que en el orden 3 se adjunta constancia de la fecha de percepción del primer haber jubilatorio del agente de que se trata

Que en el orden 4 rola Cesación de Servicios a partir del 18 de junio de 2026.

Que en el orden 5 se agrega el informe respecto de la situación de revista del agente CORTEZ, quien revista en un cargo de CLASE 011 (Régimen Salarial 05 – Código Escalafonario 1-03-09) del citado Ministerio.

Que en el orden 7 el Área de Inventario informa que, el agente CORTEZ, no posee bienes inventariables a su cargo.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley N° 9121, todos los agentes de la Administración Pública Provincial, cuentan con sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de notificada la aceptación de la renuncia, para comunicar a la Oficina de Recursos Humanos que en cada caso corresponda, su decisión de continuar o no con el beneficio que otorga la Caja de Seguro Mutual de la Provincia de Mendoza.

Por ello, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley Nacional N° 24.241, el Decreto Ley N° 560/73, lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley N° 9121 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por aceptada a partir del 18 de junio de 2026, la renuncia presentada por el agente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, Señor CARLOS OMAR CORTEZ, D.N.I. N° 14.311.444, C.U.I.L. N° 23-14311444-9, Legajo N° 14311444001, quien revista en un cargo de CLASE 011 (Régimen Salarial 05 - Código Escalafonario 1-03-09), con motivo de haberse acogido al beneficio de la jubilación ordinaria, previsto por Ley N° 24.241 y modificatorias ANSES.

Artículo 2º - El agente mencionado en el artículo anterior, deberá en el término de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto, comunicar a la Subdirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, su decisión de continuar o no con el beneficio que otorga la Caja de Seguro Mutual de la Provincia de Mendoza, según lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley N° 9121.

Artículo 3º - Notifíquese el presente decreto a la Dirección Provincial de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros

Artículo 4º - Téngase presente que los que suscriben y demás funcionarios de la Jurisdicción quieren poner de manifiesto su reconocimiento a quien, con total profesionalismo, compromiso, honorabilidad y dedicación ha brindado su apoyo y experiencia a lo largo de tantos años de trabajo.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 1379

MENDOZA, 13 DE JULIO DE 2026

Visto el Expediente N° EX-2026-02029821-GDEMZA-DAYD#MGTYJ, mediante el cual se tramita el pago de la Indemnización Supletoria por Licencias no Gozadas a la ex agente YAMILA VANESA AVELLANEDA, correspondiente a 06 (seis) días proporcionales año 2026; y

CONSIDERANDO:

Que la ex agente Avellaneda cumplía funciones en la Subsecretaría de Trabajo y Empleo dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

Que en orden 03 obra situación de revista de la ex agente mencionada, informada por la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, ratificada en orden 08 por la Subdirección de Personal ambas dependientes del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

Que en orden 17 se encuentra agregado el Decreto N° 613/26, mediante el cual se acepta la renuncia

presentada por la ex agente Avellaneda, a partir del día 16 de marzo de 2026;

Que en orden 20 la Subdirección de Personal dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial informa que a la ex agente se le adeudan 06 (seis) días proporcionales año 2026;

Que en orden 24 obra informe de la Subdirección Servicios Administrativos Sueldo de la Contaduría General de la Provincia del Ministerio de Hacienda y Finanzas, otorgando el visto bueno a los cálculos de orden 19 y a la economía que se utilizará para el pago correspondiente;

Por ello y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 39 inc. 1) de la Ley N° 5811 y modificatorias, Artículos 25 y 38 de la Ley N° 9681 Presupuesto año 2026 y Artículos 10 y 18 del Decreto Acuerdo N° 369/26 reglamentario de la misma,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Autorícese a los Servicios Administrativos pertinentes a abonar a la señora YAMILA VANESA AVELLANEDA, C.U.I.L. N° 27-33760019-6, quien revistó en un cargo Clase 003- Administrativo (Efectivo)-, Código Escalonario: 05-1-02-00, JURISDICCIÓN 05- Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, UNIDAD ORGANIZATIVA 09- Subsecretaría de Trabajo y Empleo, la suma de PESOS: CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 195.831,19), en concepto de Indemnización Supletoria por Licencias no Gozadas correspondiente a 06 (seis) días proporcionales año 2026.

Artículo 2º -Contaduría General de la Provincia atenderá el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, con cargo a la partida del Presupuesto año 2026, G99003-41101-000 G10274.

Artículo 3º -Comuníquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 4º -Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo
15/07/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Decreto N°: 1162

MENDOZA. 11 DE JUNIO DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2025-09800625-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita la confirmación de diverso personal policial en la jerarquía de Auxiliar de las Policías de la Provincia de Mendoza, designados mediante Decretos Nros. 2826/24,

2827/24, 2829/24 y 2830/24, adjuntos en orden 21;

Que el artículo 47 de la Ley N° 6722 y sus modificatorias, dispone que: "...Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12) meses, al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo. Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamentario, siempre que haya demostrado; idoneidad, adaptación, subordinación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico conforme a lo que se establezca en la reglamentación...";

Que en orden 07 la Inspección General de Seguridad informa que los efectivos a confirmar no registran sumario administrativo pendiente de resolución;

Que en orden 22 la Dirección de Capital Humano del Ministerio Seguridad y Justicia informa: "...los efectivos que a continuación se detallan, se encuentran sujetos al Artículo 47° de Ley N° 6722, Confirmación de Personal Policial, que según lo informado por el Departamento Análisis de Datos en orden N° 3 que los efectivos NO poseen sanciones disciplinarias y ninguno de ellos poseen sumarios vigentes, lo que fue ratificado por la IGS en el informe obrante en orden N° 7 donde consta que ninguno de los efectivos cuenta con sumarios vigentes en esa Institución, que a orden N° 19 obran Documentación de los efectivos, en los cuales se incluyen Planillas Nominales emitidas por el Departamento Judiciales los efectivos en sus Planillas NO poseen Antecedentes Judiciales (...) la totalidad de los efectivos en sus respectivos Legajos cuenta con el Certificado emitido por el Registro Nacional de Reincidencia donde consta que No poseen antecedentes, y sus Conceptos Funcionales los cuales concluyen en "SE ADAPTA AL REGIMEN POLICIAL"...";

Que en orden 23 la Dirección General de Policías informa: "...habiendo analizado el expediente, esta instancia otorga el visto bueno para la continuidad del trámite administrativo correspondiente.";

Que en orden 25 obra acta del equipo técnico y nómina de personal a confirmar con la conclusión calificatoria de cada uno de ellos;

Que en orden 33 la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia dictamina y concluye: "...que no existen impedimentos legales ni disciplinarios que afecten la confirmación en el cargo del personal policial detallado ut supra...";

Por ello y atento a lo dictaminado por Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 33,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Ténganse por confirmados, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 6722 y sus modificatorias, en el cargo Carácter 1 – Jurisdicción 16 – Unidad Organizativa 06 – Clase 001 -Régimen Salarial 12 – Agrupamiento 1 – Tramo 01 – Subtramo 01 – U.G.E. J00098 – Auxiliar - Personal Policial de la Provincia de Mendoza, al personal que se detalla a continuación:

JERARQUIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L. N°	DEC. DE NOMB.
AUXILIAR P.P.	BAILONE CUELLO, ROCÍO GUADALUPE	27-44820775-2	2829/24
AUXILIAR P.P.	BRAVO RAMAL, MARÍA MILAGROS	27-42750977-5	2827/24

AUXILIAR P.P.	BUSTAMANTE TUDELA, YASMIN	27-46397485-9	2826/24
AUXILIAR P.P.	CAMPAGNARO AVILA, NICOL NATALÍ	27-42505947-0	2829/24
AUXILIAR P.P.	CERESSA BARRERA, AYELEN JOHANNA	27-39159384-7	2829/24
AUXILIAR P.P.	CHURA CABEZA, CELESTE MELINA	23-43682506-4	2829/24
AUXILIAR P.P.	FARIAS OLGUIN, KAREN ABIGAIL	27-43076646-0	2826/24
AUXILIAR P.P.	FERNANDEZ, JONATHAN ARÓN	23-45874767-9	2826/24
AUXILIAR P.P.	GALARZA CHAZARRETA, ERNESTINA	27-44069012-8	2829/24
AUXILIAR P.P.	GALDAME ANDRADE, JUAN FRANCISCO	20-42863484-6	2830/24

Artículo 2°- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 1186

MENDOZA, 12 DE JUNIO DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2026-03532131-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita la aprobación del “CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA Y PRIVADOS. INCORPORACIÓN CÁMARAS”, celebrado entre el Ministerio de Seguridad y Justicia, representado por la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia Mgter. María Mercedes Rus y Millan S.A. representado por su apoderada, Sra. Millan Elodia Valeriana, suscripto el día 27 de abril de 2026;

Que el objeto del presente Convenio es lograr la integración de los dispositivos de videovigilancia privados que registren la vía pública o que se encuentren en el interior de lugares con acceso público, al sistema de videovigilancia provincial, conforme a lo establecido en la Ley N° 9562 de Videocámaras. En este sentido, el privado presta su pleno consentimiento y acuerdo para el objeto aquí estipulado;

Que el Ministerio de Seguridad y Justicia, a través de la Subsecretaría de Tecnología Aplicada a la Seguridad, evaluará la viabilidad técnica para realizar la integración de las cámaras del privado al sistema de videovigilancia provincia. En caso de ser necesario, realizará observaciones que deberá cumplir el privado a los fines de una integración efectiva;

Que en orden 03 obra CONVENIO suscripto por las partes y certificado a través de Escribanía de Gobierno;

Que la Ley Provincial N° 9562, de Videocámaras, establece: “Art. 26- Toda persona humana o jurídica podrá realizar convenio con la Autoridad de Aplicación para incorporar sus videocámaras al sistema de videovigilancia en los términos del acuerdo. En dicho caso, estarán obligadas en lo pertinente, a guardar los registros conforme las directrices de esta ley y del convenio. Estarán incluidas en el registro creado a tal efecto por la Autoridad de Aplicación y formarán parte del sistema.” y “Art. 5º- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia, o el organismo que en un futuro lo reemplace con iguales funciones.”;

Que la Ley Provincial N° 9501, Ley de Ministerios, establece: “TÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS MINISTERIOS. CAPÍTULO I. DE LOS MINISTROS DEL PODER EJECUTIVO. ART. 2 Son atribuciones y deberes de cada Ministro: a) Refrendar con su firma los actos gubernativos. b) Dirigir y controlar las dependencias que le estén jerárquicamente subordinadas... d) Ejecutar las leyes. Cumplir y hacer cumplir los convenios, decretos, resoluciones y fallos judiciales relativos a su Ministerio.... i) Celebrar convenios y contratos en el ámbito de sus competencias específicas, sujetos a la aprobación del Poder Ejecutivo. El contrato se considerará válido y producirá sus efectos a partir de la aprobación por decreto. Cuando del contrato deriven obligaciones que comprometan fondos públicos, deberá contar con partida presupuestaria suficiente, lo cual deberá acreditarse en las actuaciones administrativas correspondientes, en forma previa a la aprobación por decreto....”. También establece: “MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA. ART. 12 Será competencia en general del Ministerio de Seguridad y Justicia, la planificación, coordinación, organización, ejecución y control de la política de seguridad pública de la Provincia, en orden a la protección de la vida, la libertad, los derechos y los bienes de los habitantes de la Provincia, y la vinculación y las relaciones institucionales del Poder Ejecutivo con el Poder Judicial...”;

Que en orden 06 Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia efectúa el análisis jurídico y dictamina: “...de la lectura del convenio suscripto surge que, en el presente, no se derivarían obligaciones que comprometan fondos públicos. Salvando lo antedicho no existen objeciones que formular a la firma del presente, correspondiendo ser APROBADO por Decreto del Sr. Gobernador...”;

Por ello y atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 06 y de conformidad a los Arts. 2º inc. i) y 12 de la Ley de Ministerios N° 9501 y Arts. 05 y 26 Ley provincial de videovigilancia N° 9562,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese el CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA Y PRIVADOS. INCORPORACIÓN CÁMARAS”, celebrado entre el Ministerio de Seguridad y Justicia, representado por la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia Mgter. María Mercedes Rus y Millan S.A. representado por su apoderada, Sra. Millan Elodia Valeriana, suscripto el día 27 de abril de 2026, que como Anexo (03 hojas) y en copia certificada forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 1192

MENDOZA, 16 DE JUNIO DE 2026

VISTO el expediente N° EX-2026-00025084-GDEMZA-GOBIERNO, mediante el cual tramita la designación del miembro del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Comisión Asesora del Poder Ejecutivo para el Régimen de Trabajo Riesgoso; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Decreto Acuerdo N° 2737/79 (texto según Decreto N° 1012/96) crea la Comisión Asesora Permanente del Poder Ejecutivo para el régimen de trabajo insalubre o riesgoso, disponiendo que estará integrada por un representante de cada Ministerio, de la entonces Secretaría General de la Gobernación, de la Dirección General de Escuelas y un Secretario Técnico, estableciendo además que la presidencia corresponde al representante de la Secretaría General de la Gobernación;

Que encontrándose en plena vigencia el Decreto-Ley N° 2737/79, sus ampliatorios y modificatorios, resulta indispensable asegurar la continuidad de la Comisión, dado que es el organismo que debe intervenir en las piezas administrativas para el otorgamiento del "Suplemento Riesgo" establecido en el Artículo 63 de la Ley N° 5126;

Que la Comisión ha informado que no cuenta actualmente con un representante del Ministerio de Seguridad y Justicia, siendo necesaria la designación de personal para cubrir dichas funciones al considerar la nueva conformación del cuerpo;

Que en orden 37 la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia expresa: "...se designa como representante del Ministerio de Seguridad y Justicia ante la Comisión Valuadora Riesgo, a la abogada Rita Judith Peñafiel D.N.I N° 24.176.808."

Por ello, conforme lo establecido en el Decreto-Ley N° 2737/79 y sus modificatorias y lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 37;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Desígnese integrante de la Comisión Asesora del Poder Ejecutivo para el Régimen de Trabajo Riesgoso a la Abogada PEÑAFIEL BUSTAMANTE, RITA JUDITH, D.N.I. N° 24.176.808 - Clase 10 - Código Escalonario: 05-1-03-08 - Carácter 1, Jurisdicción 16, Unidad Organizativa 9 - del Ministerio de Seguridad y Justicia.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decreto N°: 1324

MENDOZA, 03 DE JULIO DE 2026

Visto el Expediente N° EX-2026-05017263-GDEMZA-HCS, en el que en orden 02 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 26 de junio de 2026, mediante la cual comunica la Sanción N° 9714,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° -Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9714.

Artículo 2° -Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO VARGAS

S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Decreto N°: 907

MENDOZA, 13 DE MAYO DE 2026

Visto el expediente EX-2026-00065647-GDEMZA-CCC y su asociado EX-2025-07245808--GDEMZA-CCC en el cual la agente SILVANA LILIANA PARDO, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 4111/25 del Ministerio de Salud y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple acabadamente con los recaudos exigidos en los Arts. 174, 175 y 179 de la Ley N° 9003, por lo que corresponde sea admitida formalmente;

Que la agente manifiesta ser Licenciada en Enfermería y que se encuentra afiliada a la Asociación Mendocina de Profesionales de la Salud AMPROS. Señala que, ante la práctica de descuentos compulsivos en concepto de "cuota solidaria" a favor de la Asociación de Trabajadores del Estado ATE, entidad sindical que – según afirma - no la representa, inició reclamo administrativo con dos objetivos: i. Lograr el cese de los mencionados descuentos y ii. Obtener la devolución de los montos descontados en el mes de diciembre del 2024 y enero del 2025;

Que la Resolución N° 2162/25 MSDSYD rechazó su reclamo administrativo, por lo que interpuso Recurso de Revocatoria contra esta última, el que fuera denegado en lo sustancial por la Resolución N° 4111/25 que, a su vez, es objeto del presente Recurso Jerárquico;

Que entre sus argumentos menciona que dicha Resolución se encontraría viciada en tanto omite el

tratamiento del planteo central de la queja sobre la falta de representatividad de ATE sobre los trabajadores alcanzados por el régimen 27, lo cual constituye un defecto esencial en la motivación del acto. También alude a un vicio por la ausencia de razonabilidad del acto al que considera que presume la legalidad de las actas acuerdo referenciadas y la aplicación generalizada de las cuotas solidarias a todos los empleados públicos sin realizar un adecuado análisis jurídico del marco normativo alegado, esto es el CCT Ley N° 7759;

Que alega una afectación a su libertad sindical, en tanto sostiene que se vería inducida a afiliarse compulsivamente a ATE para evitar una mayor carga económica;

Que en primer lugar la “contribución solidaria” se diferencia de la cuota sindical propiamente dicha, que es aquella que pagan los agentes por estar afiliados a las distintas entidades sindicales;

Que la “contribución solidaria” son las que se pactan en las convenciones colectivas con motivo de la celebración o renovación y en relación a los incrementos salariales que en ellas se acuerdan, quedan consolidadas con su homologación y publicación y son válidas y exigibles respecto de los trabajadores afiliados o no afiliados comprendidos en el ámbito de la convención de que se trata”. (STREGA, Enrique, Ley comentada N° 23.551 de Asociaciones Sindicales, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2013);

Que en segundo lugar, la legalidad de las contribuciones solidarias surge de lo establecido por el Art. 9 de la Ley N° 14.250, como por los Arts. 37 y 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551. Por otra parte, dichas contribuciones han sido declaradas constitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza en numerosos fallos (LS 438-185; LS 380-164; LS 675-210, entre otros) y también por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (fallo 282:269 "Potenze, Pablo Luciano c/ Federación de Empleados de Comercio");

Que los requisitos para su validez, y a fin de no afectar la libertad sindical, son: a) dichos aportes tienen carácter restrictivo, b) deben ser limitados en el tiempo y c) debe resultar proporcionalmente menor al establecido para las cuotas sindicales que pagan los afiliados;

Que para que las mismas puedan ser retenidas se deben cumplir una serie de requisitos, tales como: i) que hayan sido establecidas por un Convenio Colectivo; ii) que su modalidad se haya pactado mediante Asambleas instrumentadas luego en Actas Acuerdo (Art. 20 LAS), y iii) que estas últimas hayan sido homologadas por la autoridad de aplicación (Art. 38, 2° párrafo LAS);

Que su existencia se justifica por los beneficios obtenidos –aumentos salariales, mejoras en las condiciones laborales y otros- por todos los trabajadores y que han sido logrados por la Asociación Sindical interviniente en la negociación colectiva cuya actividad supone estudios previos, gestiones y numerosos esfuerzos. Resulta razonable, entonces, exigir una compensación económica a fin de evitar una situación de desigualdad entre los afiliados aportantes a las actividades sindicales y los no afiliados, que igualmente se ven beneficiados de la actividad de la asociación sindical sin hacer aportes a la misma, precisamente ello explica que la contribución “de solidaridad” sea fijada sobre los agentes no afiliados a las entidades sindicales firmantes. (Fallo Plenario n° 305 - CNAT Cap. Fed.- “Federación Obrera Ceramista de la República Argentina c. Cerámica San Lorenzo I.C.S.A.”, Publicado en: LA LEY 31/10/2003, 5 - DJ 2003-3, 667 - DT 2003-B, 1674 - IMP 2003-B, 2608);

Que las “contribuciones de solidaridad” han sido receptadas por la legislación argentina en forma expresa, contemplando la posibilidad de exigir pagos -a favor de la asociación de trabajadores- a trabajadores no afiliados, comprendidos en el ámbito de aplicación de la norma colectiva (v. Art. 9, Ley N° 14.250 y Art. 37, inciso “a”, Ley N° 23.551). De ese modo, previa resolución administrativa que las homologue (Art. 38, 2° párrafo, Ley N° 23.551), integran el patrimonio de las asociaciones sindicales (Art. 37, inc. a, Ley N° 23.551);

Que cabe agregar que la validez de las contribuciones solidarias se encuentra condicionada al

cumplimiento de determinadas pautas normativas, tales como límites temporales, criterios de proporcionalidad respecto de la cuota sindical y exigencias de razonabilidad, extremos que son posteriormente refrendados y ratificados mediante la homologación de las actas acuerdo;

Que en la situación planteada, el Art. 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales establece la obligación del empleador de actuar como “Agente de Retención” tanto de cuotas sindicales como de contribuciones solidarias o cualquier otro aporte que sea convencionalmente establecido. Esta figura, extraída del derecho fiscal, lo que pretende es agilizar, garantizar y asegurar la recaudación, ya que es el empleador el que realiza la retención de parte del salario, y luego en el plazo legal lo deposita a la orden del sindicato firmante del convenio. Incluso, es muy severa la ley en cuanto al incumplimiento de esta obligación, transformándolo en deudor directo de los montos dejados de retener o bien, no depositados, con una mora que se produce “de pleno derecho”;

Que en consecuencia, el acto administrativo de homologación - que otorga validez y vigencia a los acuerdos - impone al empleador la obligación de efectuar las retenciones conforme a lo previsto en la cláusula convencional, resultando evidente que el empleador es ajeno a la relación jurídica existente entre el trabajador y las entidades sindicales;

Que la recurrente esboza que la Resolución atacada ha omitido el tratamiento de la cuestión central consistente en la falta de legitimidad de ATE para negociar, representar o suscribir acuerdos aplicables a los Licenciados en Enfermería comprendidos en el Régimen 27 – Ley N° 7759, así como para percibir de ellos cualquier tipo de cuota solidaria;

Que al respecto corresponde señalar que el Art. 3 del Decreto N° 955/2004 establece la reglamentación necesaria para determinar la representación ejercida a favor de los empleados públicos, siendo la o las entidades sindicales las que deben acreditar un mínimo del 10% de afiliados cotizantes considerando el total del ámbito sectorial de negociación. En cumplimiento de esta normativa, con las planillas de personal afiliado y cotizante del sub régimen agregadas en el orden 21 y 23 de la pieza EX-2024-03134848-GDEMZA-GOBIERNO, ATE logró demostrar poseer la mayor cantidad de Licenciados en Enfermería como afiliados a su entidad. El mismo Artículo contempla la solución para el caso de que las entidades sindicales con derecho a negociar no puedan ponerse de acuerdo en la conformación de la voluntad del sector, disponiendo que será la Subsecretaría de Trabajo y Empleo la que deberá definir la cuestión según el porcentaje de votos que corresponde a cada parte;

Que lo anterior otorga razonabilidad a lo actuado, toda vez que existiendo Ley, la misma debe ser cumplida, radicando ahí en última instancia el fundamento legal de lo obrado por la Administración;

Que tal sistema implica que pueden existir sindicatos que no se sienten a negociar, lo que claramente no implicaría que sus afiliados estén exentos del pago de la cuota solidaria respecto de aquellos sindicatos, que en la mesa paritaria, logren la suscripción de convenios que benefician a la totalidad de los empleados, dada la pretensión de generalidad que estos tienen;

Que la agente en forma personal, no posee legitimidad para cuestionar la representatividad ni la legalidad de las negociaciones llevadas a cabo por ATE (ni por otro sindicato), ya que no se encuentra en condiciones de afirmar o negar cuestiones que corresponden exclusivamente a las entidades sindicales y a la autoridad de aplicación que, en el caso es, la Subsecretaría de Trabajo y Empleo;

Que del cotejo de la documentación obrante en esta pieza administrativa surge que los descuentos efectuados en el bono de sueldo de la reclamante encuentran sustento en acuerdos paritarios suscriptos por ATE en el año 2024, que han seguido el procedimiento establecido por ley para su homologación y aprobación, resultando en consecuencia plenamente legítimos y aplicables;

Que es el Acuerdo Paritario, homologado por el Decreto N° 2797/24 de fecha 26 de diciembre de 2024 (Anexo XI), el que fija una cuota solidaria del 3% sobre los haberes brutos de los trabajadores no afiliados

a la entidad signataria del acuerdo; dividida el 1,5% con los haberes de diciembre de 2024 y el 1,5% con los haberes del mes de enero de 2025 y aclara expresamente: “a ser descontada a todos los no afiliados a la entidad sindical ATE, así como también a los afiliados a otras entidades sindicales que no rubricaron el presente acuerdo”, por lo que se entiende que la retención era legalmente aplicable es recurrente. En este sentido, la Ley N° 9613 ratificó el Decreto N° 2797/24, por lo cual las Actas Acuerdo tienen, además, fuerza de Ley;

Que conforme a las constancias del expediente EX-2024-03134848-GDEMZA-GOBIERNO, el gremio AMPROS fue debidamente notificado de la convocatoria a las negociaciones paritarias del año 2024 pero no compareció a la audiencia, dejándose constancia de ello en el orden 27 de esos obrados. En el caso que nos ocupa, AMPROS no participó de las paritarias ni suscribió las actas del acuerdo lo que implica que, sus afiliados quedan comprendidos entre los trabajadores que se encuentran afiliados a otras entidades sindicales que no rubricaron el referido acuerdo, correspondiéndole el pago de la cuota solidaria;

Que la Resolución impugnada no aplica “automáticamente” los efectos de un acuerdo colectivo, sino que lo hace en ejercicio de competencias legalmente atribuidas, reconociendo la eficacia de un instrumento celebrado por una asociación sindical que ostenta personería gremial vigente y actuación representativa dentro del ámbito funcional y territorial correspondiente, extremo que goza de presunción de legitimidad y no ha sido desvirtuado por la actora;

Que la norma legal de homologación –Decreto N° 2797/2024 - ni la de ratificación Ley N° 9613 (ambas normas publicadas en el Boletín Oficial) no han sido atacadas por el recurrente en su faz constitucional, y que habiendo vencido sobradamente el plazo para iniciar dicha acción, gozan de plena legitimidad y vigencia para ser aplicadas;

Que no puede soslayarse que las actas paritarias atacadas cumplen con los requisitos de temporalidad, ya que las contribuciones solidarias fueron realizadas solamente en dos oportunidades, como el mismo agente lo reconoce, en los meses de diciembre 2024 y enero 2025. Además, el porcentaje dispuesto para dichas contribuciones es proporcionalmente menor a la cuota sindical que mensualmente se les descuenta a los afiliados al sindicato en cuestión;

Que a la –supuesta- lesión a la libertad sindical, corresponde reiterar que la Administración actúa exclusivamente como agente de retención, sin inmiscuirse en la relación jurídica existente entre las entidades sindicales y los trabajadores. No es el empleador quien impone el descuento, sino que se limita a cumplir con la obligación legal establecida en el Art. 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales, reteniendo los montos convencionalmente fijados;

Que del acta acuerdo surge que el Poder Ejecutivo deja constancia de haber tomado conocimiento de la contribución solidaria fijada por la entidad sindical y que comunicará lo manifestado al organismo correspondiente para su retención. Asimismo, se aclara expresamente que, siendo su única función la de actuar como agente de retención, “se deslinda de cualquier responsabilidad frente a eventuales reclamos de los empleados”;

Que el Poder Ejecutivo actúa en estricto cumplimiento de la obligación legal que le impone la normativa vigente;

Que respecto de la falta de valoración de la prueba alegada, cabe señalar que la Resolución N° 4111/25 dedica numerosos considerandos al análisis de la pertinencia y admisibilidad de la prueba ofrecida en el procedimiento administrativo, concluyendo fundadamente en su rechazo por no considerarla oportuna ni pertinente. En consecuencia, la alegada falta de motivación constituye una mera afirmación dogmática, toda vez que la resolución expresa de manera suficiente las razones jurídicas y fácticas que sustentan la decisión adoptada, siendo doctrina reiterada que no se exige una motivación exhaustiva o sacramental, sino la exteriorización clara de los fundamentos esenciales que permiten comprender el iter lógico seguido por la Administración;

Que por lo expuesto la Resolución atacada pondera adecuadamente los antecedentes relevantes, se encuentra debidamente fundada y ajustada al marco normativo aplicable, no habiendo aportado lo recurrente en esta instancia argumentos de entidad que autoricen a apartarse de lo resuelto anteriormente;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 09 y por Asesoría de Gobierno en orden 14 del expediente EX-2026-00065647--GDEMZA-CCC,

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA

Artículo 1º- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por la agente SILVANA LILIANA PARDO, DNI N° 16.998.761, en contra de la Resolución N° 4111/25 del Ministerio de Salud y Deportes, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 908

MENDOZA, 13 DE MAYO DE 2026

Visto el expediente EX-2026-00004920-GDEMZA-CCC y su asociado EX-2025-05854663--GDEMZA-CCC en el cual la agente SILVANA VANESA MOREIRA, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 4045/25 del Ministerio de Salud y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple acabadamente con los recaudos exigidos en los Arts. 174, 175 y 179 de la Ley N° 9003, por lo que corresponde sea admitida formalmente;

Que la agente manifiesta ser Licenciada en Enfermería y que se encuentra afiliada a la Asociación Mendocina de Profesionales de la Salud AMPROS. Señala que, ante la práctica de descuentos compulsivos en concepto de "cuota solidaria" a favor de la Asociación de Trabajadores del Estado ATE, entidad sindical que – según afirma - no la representa, inició reclamo administrativo con dos objetivos: i. Lograr el cese de los mencionados descuentos y ii. Obtener la devolución de los montos descontados en el mes de diciembre del 2024 y enero del 2025;

Que la Resolución N° 1614/25 MSDSYD rechazó su reclamo administrativo, por lo que interpuso Recurso de Revocatoria contra esta última, el que fuera denegado en lo sustancial por la Resolución N° 4045/25 que, a su vez, es objeto del presente Recurso Jerárquico;

Que entre sus argumentos menciona que dicha Resolución se encontraría viciada en tanto omite el tratamiento del planteo central de la queja sobre la falta de representatividad de ATE sobre los trabajadores alcanzados por el régimen 27, lo cual constituye un defecto esencial en la motivación del

acto. También alude a un vicio por la ausencia de razonabilidad del acto al que considera que presume la legalidad de las actas acuerdo referenciadas y la aplicación generalizada de las cuotas solidarias a todos los empleados públicos sin realizar un adecuado análisis jurídico del marco normativo alegado, esto es el CCT Ley N° 7759;

Que alega una afectación a su libertad sindical, en tanto sostiene que se vería inducida a afiliarse compulsivamente a ATE para evitar una mayor carga económica;

Que en primer lugar la “contribución solidaria” se diferencia de la cuota sindical propiamente dicha, que es aquella que pagan los agentes por estar afiliados a las distintas entidades sindicales;

Que la “contribución solidaria” “son las que se pactan en las convenciones colectivas con motivo de la celebración o renovación y en relación a los incrementos salariales que en ellas se acuerdan, quedan consolidadas con su homologación y publicación y son válidas y exigibles respecto de los trabajadores afiliados o no afiliados comprendidos en el ámbito de la convención de que se trata”. (STREGA, Enrique, Ley comentada N° 23.551 de Asociaciones Sindicales, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2013);

Que en segundo lugar, la legalidad de las contribuciones solidarias surge de lo establecido por el Art. 9 de la Ley N° 14.250, como por los Arts. 37 y 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551. Por otra parte, dichas contribuciones han sido declaradas constitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza en numerosos fallos (LS 438-185; LS 380-164; LS 675-210, entre otros) y también por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (fallo 282:269 "Potenze, Pablo Luciano c/ Federación de Empleados de Comercio");

Que los requisitos para su validez, y a fin de no afectar la libertad sindical, son: a) dichos aportes tienen carácter restrictivo, b) deben ser limitados en el tiempo y c) debe resultar proporcionalmente menor al establecido para las cuotas sindicales que pagan los afiliados;

Que para que las mismas puedan ser retenidas se deben cumplir una serie de requisitos, tales como: i) que hayan sido establecidas por un Convenio Colectivo; ii) que su modalidad se haya pactado mediante Asambleas instrumentadas luego en Actas Acuerdo (Art. 20 LAS), y iii) que estas últimas hayan sido homologadas por la autoridad de aplicación (Art. 38, 2° párrafo LAS);

Que su existencia se justifica por los beneficios obtenidos –aumentos salariales, mejoras en las condiciones laborales y otros- por todos los trabajadores y que han sido logrados por la Asociación Sindical interviniente en la negociación colectiva cuya actividad supone estudios previos, gestiones y numerosos esfuerzos. Resulta razonable, entonces, exigir una compensación económica a fin de evitar una situación de desigualdad entre los afiliados aportantes a las actividades sindicales y los no afiliados, que igualmente se ven beneficiados de la actividad de la asociación sindical sin hacer aportes a la misma, precisamente ello explica que la contribución “de solidaridad” sea fijada sobre los agentes no afiliados a las entidades sindicales firmantes. (Fallo Plenario n° 305 - CNAT Cap. Fed.- “Federación Obrera Ceramista de la República Argentina c. Cerámica San Lorenzo I.C.S.A.”, Publicado en: LA LEY 31/10/2003, 5 - DJ 2003-3, 667 - DT 2003-B, 1674 - IMP 2003-B, 2608);

Que las “contribuciones de solidaridad” han sido receptadas por la legislación argentina en forma expresa, contemplando la posibilidad de exigir pagos -a favor de la asociación de trabajadores- a trabajadores no afiliados, comprendidos en el ámbito de aplicación de la norma colectiva (v. Art. 9, Ley N° 14.250 y Art. 37, inciso “a”, Ley N° 23.551). De ese modo, previa resolución administrativa que las homologue (Art. 38, 2° párrafo, Ley N° 23.551), integran el patrimonio de las asociaciones sindicales (Art. 37, inc. a, Ley N° 23.551);

Que cabe agregar que la validez de las contribuciones solidarias se encuentra condicionada al cumplimiento de determinadas pautas normativas, tales como límites temporales, criterios de proporcionalidad respecto de la cuota sindical y exigencias de razonabilidad, extremos que son

posteriormente refrendados y ratificados mediante la homologación de las actas acuerdo;

Que en la situación planteada, el Art. 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales establece la obligación del empleador de actuar como “Agente de Retención” tanto de cuotas sindicales como de contribuciones solidarias o cualquier otro aporte que sea convencionalmente establecido. Esta figura, extraída del derecho fiscal, lo que pretende es agilizar, garantizar y asegurar la recaudación, ya que es el empleador el que realiza la retención de parte del salario, y luego en el plazo legal lo deposita a la orden del sindicato firmante del convenio. Incluso, es muy severa la ley en cuanto al incumplimiento de esta obligación, transformándolo en deudor directo de los montos dejados de retener o bien, no depositados, con una mora que se produce “de pleno derecho”;

Que en consecuencia, el acto administrativo de homologación - que otorga validez y vigencia a los acuerdos - impone al empleador la obligación de efectuar las retenciones conforme a lo previsto en la cláusula convencional, resultando evidente que el empleador es ajeno a la relación jurídica existente entre el trabajador y las entidades sindicales;

Que la recurrente esboza que la Resolución atacada ha omitido el tratamiento de la cuestión central consistente en la falta de legitimidad de ATE para negociar, representar o suscribir acuerdos aplicables a los Licenciados en Enfermería comprendidos en el Régimen 27 – Ley N° 7759, así como para percibir de ellos cualquier tipo de cuota solidaria;

Que al respecto corresponde señalar que el Art. 3 del Decreto N° 955/2004 establece la reglamentación necesaria para determinar la representación ejercida a favor de los empleados públicos, siendo la o las entidades sindicales las que deben acreditar un mínimo del 10% de afiliados cotizantes considerando el total del ámbito sectorial de negociación. En cumplimiento de esta normativa, con las planillas de personal afiliado y cotizante del sub régimen agregadas en el orden 21 y 23 de la pieza EX-2024-03134848-GDEMZA-GOBIERNO, ATE logró demostrar poseer la mayor cantidad de Licenciados en Enfermería como afiliados a su entidad. El mismo Artículo contempla la solución para el caso de que las entidades sindicales con derecho a negociar no puedan ponerse de acuerdo en la conformación de la voluntad del sector, disponiendo que será la Subsecretaría de Trabajo y Empleo la que deberá definir la cuestión según el porcentaje de votos que corresponde a cada parte;

Que lo anterior otorga razonabilidad a lo actuado, toda vez que existiendo Ley, la misma debe ser cumplida, radicando ahí en última instancia el fundamento legal de lo obrado por la Administración;

Que tal sistema implica que pueden existir sindicatos que no se sienten a negociar, lo que claramente no implicaría que sus afiliados estén exentos del pago de la cuota solidaria respecto de aquellos sindicatos, que en la mesa paritaria, logren la suscripción de convenios que benefician a la totalidad de los empleados, dada la pretensión de generalidad que estos tienen;

Que la agente en forma personal, no posee legitimidad para cuestionar la representatividad ni la legalidad de las negociaciones llevadas a cabo por ATE (ni por otro sindicato), ya que no se encuentra en condiciones de afirmar o negar cuestiones que corresponden exclusivamente a las entidades sindicales y a la autoridad de aplicación que, en el caso es, la Subsecretaría de Trabajo y Empleo;

Que del cotejo de la documentación obrante en esta pieza administrativa surge que los descuentos efectuados en el bono de sueldo de la reclamante encuentran sustento en acuerdos paritarios suscriptos por ATE en el año 2024, que han seguido el procedimiento establecido por ley para su homologación y aprobación, resultando en consecuencia plenamente legítimos y aplicables;

Que es el Acuerdo Paritario, homologado por el Decreto N° 2797/24 de fecha 26 de diciembre de 2024 (Anexo XI), el que fija una cuota solidaria del 3% sobre los haberes brutos de los trabajadores no afiliados a la entidad signataria del acuerdo; dividida el 1,5% con los haberes de diciembre de 2024 y el 1,5% con los haberes del mes de enero de 2025 y aclara expresamente: “a ser descontada a todos los no afiliados a

la entidad sindical ATE, así como también a los afiliados a otras entidades sindicales que no rubricaron el presente acuerdo", por lo que se entiende que la retención era legalmente aplicable es recurrente. En este sentido, la Ley N° 9613 ratificó el Decreto N° 2797/24, por lo cual las Actas Acuerdo tienen, además, fuerza de Ley;

Que conforme a las constancias del expediente EX-2024-03134848-GDEMZA-GOBIERNO, el gremio AMPROS fue debidamente notificado de la convocatoria a las negociaciones paritarias del año 2024 pero no compareció a la audiencia, dejándose constancia de ello en el orden 27 de esos obrados. En el caso que nos ocupa, AMPROS no participó de las paritarias ni suscribió las actas del acuerdo lo que implica que, sus afiliados quedan comprendidos entre los trabajadores que se encuentran afiliados a otras entidades sindicales que no rubricaron el referido acuerdo, correspondiéndole el pago de la cuota solidaria;

Que la Resolución impugnada no aplica "automáticamente" los efectos de un acuerdo colectivo, sino que lo hace en ejercicio de competencias legalmente atribuidas, reconociendo la eficacia de un instrumento celebrado por una asociación sindical que ostenta personería gremial vigente y actuación representativa dentro del ámbito funcional y territorial correspondiente, extremo que goza de presunción de legitimidad y no ha sido desvirtuado por la actora;

Que la norma legal de homologación –Decreto N° 2797/2024 - ni la de ratificación Ley N° 9613 (ambas normas publicadas en el Boletín Oficial) no han sido atacadas por el recurrente en su faz constitucional, y que habiendo vencido sobradamente el plazo para iniciar dicha acción, gozan de plena legitimidad y vigencia para ser aplicadas;

Que no puede soslayarse que las actas paritarias atacadas cumplen con los requisitos de temporalidad, ya que las contribuciones solidarias fueron realizadas solamente en dos oportunidades, como el mismo agente lo reconoce, en los meses de diciembre 2024 y enero 2025. Además, el porcentaje dispuesto para dichas contribuciones es proporcionalmente menor a la cuota sindical que mensualmente se les descuenta a los afiliados al sindicato en cuestión;

Que a la –supuesta- lesión a la libertad sindical, corresponde reiterar que la Administración actúa exclusivamente como agente de retención, sin inmiscuirse en la relación jurídica existente entre las entidades sindicales y los trabajadores. No es el empleador quien impone el descuento, sino que se limita a cumplir con la obligación legal establecida en el Art. 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales, reteniendo los montos convencionalmente fijados;

Que del acta acuerdo surge que el Poder Ejecutivo deja constancia de haber tomado conocimiento de la contribución solidaria fijada por la entidad sindical y que comunicará lo manifestado al organismo correspondiente para su retención. Asimismo, se aclara expresamente que, siendo su única función la de actuar como agente de retención, "se deslinda de cualquier responsabilidad frente a eventuales reclamos de los empleados";

Que el Poder Ejecutivo actúa en estricto cumplimiento de la obligación legal que le impone la normativa vigente;

Que respecto de la falta de valoración de la prueba alegada, cabe señalar que la Resolución N° 4045/25 dedica numerosos considerandos al análisis de la pertinencia y admisibilidad de la prueba ofrecida en el procedimiento administrativo, concluyendo fundadamente en su rechazo por no considerarla oportuna ni pertinente. En consecuencia, la alegada falta de motivación constituye una mera afirmación dogmática, toda vez que la resolución expresa de manera suficiente las razones jurídicas y fácticas que sustentan la decisión adoptada, siendo doctrina reiterada que no se exige una motivación exhaustiva o sacramental, sino la exteriorización clara de los fundamentos esenciales que permiten comprender el iter lógico seguido por la Administración;

Que por lo expuesto la Resolución atacada pondera adecuadamente los antecedentes relevantes, se

encuentra debidamente fundada y ajustada al marco normativo aplicable, no habiendo aportado lo recurrente en esta instancia argumentos de entidad que autoricen a apartarse de lo resuelto anteriormente;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 09 y por Asesoría de Gobierno en orden 14 del expediente EX-2026-00004920--GDEMZA-CCC,

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA

Artículo 1º- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por la agente SILVANA VANESA MOREIRA, DNI N° 28.263.255, en contra de la Resolución N° 4045/25 del Ministerio de Salud y Deportes, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 923

MENDOZA, 13 DE MAYO DE 2026

Visto el expediente EX-2026-00047458-GDEMZA-CCC y su asociado EX-2025-01273331--GDEMZA-CCC en el cual la agente MARIA SOLEDAD RODRIGUEZ, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 4039/25 del Ministerio de Salud y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple acabadamente con los recaudos exigidos en los Arts. 174, 175 y 179 de la Ley N° 9003, por lo que corresponde sea admitida formalmente;

Que la agente manifiesta ser Licenciada en Enfermería y que se encuentra afiliada a la Asociación Mendocina de Profesionales de la Salud AMPROS. Señala que, ante la práctica de descuentos compulsivos en concepto de "cuota solidaria" a favor de la Asociación de Trabajadores del Estado ATE, entidad sindical que – según afirma - no la representa, inició reclamo administrativo con dos objetivos: i. Lograr el cese de los mencionados descuentos y ii. Obtener la devolución de los montos descontados en el mes de diciembre del 2024 y enero del 2025;

Que la Resolución N° 1499/25 MSDSYD rechazó su reclamo administrativo, por lo que interpuso Recurso de Revocatoria contra esta última, el que fuera denegado en lo sustancial por la Resolución N° 4039/25 que, a su vez, es objeto del presente Recurso Jerárquico;

Que entre sus argumentos menciona que dicha Resolución se encontraría viciada en tanto omite el tratamiento del planteo central de la queja sobre la falta de representatividad de ATE sobre los trabajadores alcanzados por el régimen 27, lo cual constituye un defecto esencial en la motivación del acto. También alude a un vicio por la ausencia de razonabilidad del acto al que considera que presume la

legalidad de las actas acuerdo referenciadas y la aplicación generalizada de las cuotas solidarias a todos los empleados públicos sin realizar un adecuado análisis jurídico del marco normativo alegado, esto es el CCT Ley N° 7759;

Que alega una afectación a su libertad sindical, en tanto sostiene que se vería inducida a afiliarse compulsivamente a ATE para evitar una mayor carga económica;

Que en primer lugar la “contribución solidaria” se diferencia de la cuota sindical propiamente dicha, que es aquella que pagan los agentes por estar afiliados a las distintas entidades sindicales;

Que la “contribución solidaria” “son las que se pactan en las convenciones colectivas con motivo de la celebración o renovación y en relación a los incrementos salariales que en ellas se acuerdan, quedan consolidadas con su homologación y publicación y son válidas y exigibles respecto de los trabajadores afiliados o no afiliados comprendidos en el ámbito de la convención de que se trata”. (STREGA, Enrique, Ley comentada N° 23.551 de Asociaciones Sindicales, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2013);

Que en segundo lugar, la legalidad de las contribuciones solidarias surge de lo establecido por el Art. 9 de la Ley N° 14.250, como por los Arts. 37 y 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551. Por otra parte, dichas contribuciones han sido declaradas constitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza en numerosos fallos (LS 438-185; LS 380-164; LS 675-210, entre otros) y también por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (fallo 282:269 "Potenze, Pablo Luciano c/ Federación de Empleados de Comercio");

Que los requisitos para su validez, y a fin de no afectar la libertad sindical, son: a) dichos aportes tienen carácter restrictivo, b) deben ser limitados en el tiempo y c) debe resultar proporcionalmente menor al establecido para las cuotas sindicales que pagan los afiliados;

Que para que las mismas puedan ser retenidas se deben cumplir una serie de requisitos, tales como: i) que hayan sido establecidas por un Convenio Colectivo; ii) que su modalidad se haya pactado mediante Asambleas instrumentadas luego en Actas Acuerdo (Art. 20 LAS), y iii) que estas últimas hayan sido homologadas por la autoridad de aplicación (Art. 38, 2° párrafo LAS);

Que su existencia se justifica por los beneficios obtenidos –aumentos salariales, mejoras en las condiciones laborales y otros- por todos los trabajadores y que han sido logrados por la Asociación Sindical interviniente en la negociación colectiva cuya actividad supone estudios previos, gestiones y numerosos esfuerzos. Resulta razonable, entonces, exigir una compensación económica a fin de evitar una situación de desigualdad entre los afiliados aportantes a las actividades sindicales y los no afiliados, que igualmente se ven beneficiados de la actividad de la asociación sindical sin hacer aportes a la misma, precisamente ello explica que la contribución “de solidaridad” sea fijada sobre los agentes no afiliados a las entidades sindicales firmantes. (Fallo Plenario n° 305 - CNAT Cap. Fed.- “Federación Obrera Ceramista de la República Argentina c. Cerámica San Lorenzo I.C.S.A.”, Publicado en: LA LEY 31/10/2003, 5 - DJ 2003-3, 667 - DT 2003-B, 1674 - IMP 2003-B, 2608);

Que las “contribuciones de solidaridad” han sido receptadas por la legislación argentina en forma expresa, contemplando la posibilidad de exigir pagos -a favor de la asociación de trabajadores- a trabajadores no afiliados, comprendidos en el ámbito de aplicación de la norma colectiva (v. Art. 9, Ley N° 14.250 y Art. 37, inciso “a”, Ley N° 23.551). De ese modo, previa resolución administrativa que las homologue (Art. 38, 2° párrafo, Ley N° 23.551), integran el patrimonio de las asociaciones sindicales (Art. 37, inc. a, Ley N° 23.551);

Que cabe agregar que la validez de las contribuciones solidarias se encuentra condicionada al cumplimiento de determinadas pautas normativas, tales como límites temporales, criterios de proporcionalidad respecto de la cuota sindical y exigencias de razonabilidad, extremos que son posteriormente refrendados y ratificados mediante la homologación de las actas acuerdo;

Que en la situación planteada, el Art. 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales establece la obligación del empleador de actuar como “Agente de Retención” tanto de cuotas sindicales como de contribuciones solidarias o cualquier otro aporte que sea convencionalmente establecido. Esta figura, extraída del derecho fiscal, lo que pretende es agilizar, garantizar y asegurar la recaudación, ya que es el empleador el que realiza la retención de parte del salario, y luego en el plazo legal lo deposita a la orden del sindicato firmante del convenio. Incluso, es muy severa la ley en cuanto al incumplimiento de esta obligación, transformándolo en deudor directo de los montos dejados de retener o bien, no depositados, con una mora que se produce “de pleno derecho”;

Que en consecuencia, el acto administrativo de homologación - que otorga validez y vigencia a los acuerdos - impone al empleador la obligación de efectuar las retenciones conforme a lo previsto en la cláusula convencional, resultando evidente que el empleador es ajeno a la relación jurídica existente entre el trabajador y las entidades sindicales;

Que la recurrente esboza que la Resolución atacada ha omitido el tratamiento de la cuestión central consistente en la falta de legitimidad de ATE para negociar, representar o suscribir acuerdos aplicables a los Licenciados en Enfermería comprendidos en el Régimen 27 – Ley N° 7759, así como para percibir de ellos cualquier tipo de cuota solidaria;

Que al respecto corresponde señalar que el Art. 3 del Decreto N° 955/2004 establece la reglamentación necesaria para determinar la representación ejercida a favor de los empleados públicos, siendo la o las entidades sindicales las que deben acreditar un mínimo del 10% de afiliados cotizantes considerando el total del ámbito sectorial de negociación. En cumplimiento de esta normativa, con las planillas de personal afiliado y cotizante del sub régimen agregadas en el orden 21 y 23 de la pieza EX-2024-03134848-GDEMZA-GOBIERNO, ATE logró demostrar poseer la mayor cantidad de Licenciados en Enfermería como afiliados a su entidad. El mismo Artículo contempla la solución para el caso de que las entidades sindicales con derecho a negociar no puedan ponerse de acuerdo en la conformación de la voluntad del sector, disponiendo que será la Subsecretaría de Trabajo y Empleo la que deberá definir la cuestión según el porcentaje de votos que corresponde a cada parte;

Que lo anterior otorga razonabilidad a lo actuado, toda vez que existiendo Ley, la misma debe ser cumplida, radicando ahí en última instancia el fundamento legal de lo obrado por la Administración;

Que tal sistema implica que pueden existir sindicatos que no se sienten a negociar, lo que claramente no implicaría que sus afiliados estén exentos del pago de la cuota solidaria respecto de aquellos sindicatos, que en la mesa paritaria, logren la suscripción de convenios que benefician a la totalidad de los empleados, dada la pretensión de generalidad que estos tienen;

Que la agente en forma personal, no posee legitimidad para cuestionar la representatividad ni la legalidad de las negociaciones llevadas a cabo por ATE (ni por otro sindicato), ya que no se encuentra en condiciones de afirmar o negar cuestiones que corresponden exclusivamente a las entidades sindicales y a la autoridad de aplicación que, en el caso es, la Subsecretaría de Trabajo y Empleo;

Que del cotejo de la documentación obrante en esta pieza administrativa surge que los descuentos efectuados en el bono de sueldo de la reclamante encuentran sustento en acuerdos paritarios suscriptos por ATE en el año 2024, que han seguido el procedimiento establecido por ley para su homologación y aprobación, resultando en consecuencia plenamente legítimos y aplicables;

Que es el Acuerdo Paritario, homologado por el Decreto N° 2797/24 de fecha 26 de diciembre de 2024 (Anexo XI), el que fija una cuota solidaria del 3% sobre los haberes brutos de los trabajadores no afiliados a la entidad signataria del acuerdo; dividida el 1,5% con los haberes de diciembre de 2024 y el 1,5% con los haberes del mes de enero de 2025 y aclara expresamente: “a ser descontada a todos los no afiliados a la entidad sindical ATE, así como también a los afiliados a otras entidades sindicales que no rubricaron el presente acuerdo”, por lo que se entiende que la retención era legalmente aplicable es recurrente. En este

sentido, la Ley N° 9613 ratificó el Decreto N° 2797/24, por lo cual las Actas Acuerdo tienen, además, fuerza de Ley;

Que conforme a las constancias del expediente EX-2024-03134848-GDEMZA-GOBIERNO, el gremio AMPROS fue debidamente notificado de la convocatoria a las negociaciones paritarias del año 2024 pero no compareció a la audiencia, dejándose constancia de ello en el orden 27 de esos obrados. En el caso que nos ocupa, AMPROS no participó de las paritarias ni suscribió las actas del acuerdo lo que implica que, sus afiliados quedan comprendidos entre los trabajadores que se encuentran afiliados a otras entidades sindicales que no rubricaron el referido acuerdo, correspondiéndole el pago de la cuota solidaria;

Que la Resolución impugnada no aplica “automáticamente” los efectos de un acuerdo colectivo, sino que lo hace en ejercicio de competencias legalmente atribuidas, reconociendo la eficacia de un instrumento celebrado por una asociación sindical que ostenta personería gremial vigente y actuación representativa dentro del ámbito funcional y territorial correspondiente, extremo que goza de presunción de legitimidad y no ha sido desvirtuado por la actora;

Que la norma legal de homologación –Decreto N° 2797/2024 - ni la de ratificación Ley N° 9613 (ambas normas publicadas en el Boletín Oficial) no han sido atacadas por el recurrente en su faz constitucional, y que habiendo vencido sobradamente el plazo para iniciar dicha acción, gozan de plena legitimidad y vigencia para ser aplicadas;

Que no puede soslayarse que las actas paritarias atacadas cumplen con los requisitos de temporalidad, ya que las contribuciones solidarias fueron realizadas solamente en dos oportunidades, como el mismo agente lo reconoce, en los meses de diciembre 2024 y enero 2025. Además, el porcentaje dispuesto para dichas contribuciones es proporcionalmente menor a la cuota sindical que mensualmente se les descuenta a los afiliados al sindicato en cuestión;

Que a la –supuesta- lesión a la libertad sindical, corresponde reiterar que la Administración actúa exclusivamente como agente de retención, sin inmiscuirse en la relación jurídica existente entre las entidades sindicales y los trabajadores. No es el empleador quien impone el descuento, sino que se limita a cumplir con la obligación legal establecida en el Art. 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales, reteniendo los montos convencionalmente fijados;

Que del acta acuerdo surge que el Poder Ejecutivo deja constancia de haber tomado conocimiento de la contribución solidaria fijada por la entidad sindical y que comunicará lo manifestado al organismo correspondiente para su retención. Asimismo, se aclara expresamente que, siendo su única función la de actuar como agente de retención, “se deslinda de cualquier responsabilidad frente a eventuales reclamos de los empleados”;

Que el Poder Ejecutivo actúa en estricto cumplimiento de la obligación legal que le impone la normativa vigente;

Que respecto de la falta de valoración de la prueba alegada, cabe señalar que la Resolución N° 4039/25 dedica numerosos considerandos al análisis de la pertinencia y admisibilidad de la prueba ofrecida en el procedimiento administrativo, concluyendo fundadamente en su rechazo por no considerarla oportuna ni pertinente. En consecuencia, la alegada falta de motivación constituye una mera afirmación dogmática, toda vez que la resolución expresa de manera suficiente las razones jurídicas y fácticas que sustentan la decisión adoptada, siendo doctrina reiterada que no se exige una motivación exhaustiva o sacramental, sino la exteriorización clara de los fundamentos esenciales que permiten comprender el iter lógico seguido por la Administración;

Que por lo expuesto la Resolución atacada pondera adecuadamente los antecedentes relevantes, se encuentra debidamente fundada y ajustada al marco normativo aplicable, no habiendo aportado lo recurrente en esta instancia argumentos de entidad que autoricen a apartarse de lo resuelto anteriormente;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 09 y por Asesoría de Gobierno en orden 14 del expediente EX-2026-00047458--GDEMZA-CCC,

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA

Artículo 1°- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por la agente MARIA SOLEDAD RODRIGUEZ, DNI N° 30.056.091 en contra de la Resolución N° 4039/25 del Ministerio de Salud y Deportes, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2°- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 927

MENDOZA, 13 DE MAYO DE 2026

Visto el expediente EX-2025-10221749-GDEMZA-CCC en el cual la agente MARÍA BELEN SEGURA, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 4113/25 del Ministerio de Salud y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple acabadamente con los recaudos exigidos en los Arts. 174, 175 y 179 de la Ley N° 9003, por lo que corresponde sea admitida formalmente;

Que la agente manifiesta ser Licenciada en Enfermería y que se encuentra afiliada a la Asociación Mendocina de Profesionales de la Salud AMPROS. Señala que, ante la práctica de descuentos compulsivos en concepto de "cuota solidaria" a favor de la Asociación de Trabajadores del Estado ATE, entidad sindical que – según afirma - no la representa, inició reclamo administrativo con dos objetivos: i. Lograr el cese de los mencionados descuentos y ii. Obtener la devolución de los montos descontados en el mes de diciembre del 2024 y enero del 2025;

Que la Resolución N° 2522/25 MSDSYD rechazó su reclamo administrativo, por lo que interpuso Recurso de Revocatoria contra esta última, el que fuera denegado en lo sustancial por la Resolución N° 4113/25 que, a su vez, es objeto del presente Recurso Jerárquico;

Que entre sus argumentos menciona que dicha Resolución se encontraría viciada en tanto omite el tratamiento del planteo central de la queja sobre la falta de representatividad de ATE sobre los trabajadores alcanzados por el régimen 27, lo cual constituye un defecto esencial en la motivación del acto. También alude a un vicio por la ausencia de razonabilidad del acto al que considera que presume la legalidad de las actas acuerdo referenciadas y la aplicación generalizada de las cuotas solidarias a todos los empleados públicos sin realizar un adecuado análisis jurídico del marco normativo alegado, esto es el CCT Ley N° 7759;

Que alega una afectación a su libertad sindical, en tanto sostiene que se vería inducida a afiliarse compulsivamente a ATE para evitar una mayor carga económica;

Que en primer lugar la “contribución solidaria” se diferencia de la cuota sindical propiamente dicha, que es aquella que pagan los agentes por estar afiliados a las distintas entidades sindicales;

Que la “contribución solidaria” “son las que se pactan en las convenciones colectivas con motivo de la celebración o renovación y en relación a los incrementos salariales que en ellas se acuerdan, quedan consolidadas con su homologación y publicación y son válidas y exigibles respecto de los trabajadores afiliados o no afiliados comprendidos en el ámbito de la convención de que se trata”. (STREGA, Enrique, Ley comentada N° 23.551 de Asociaciones Sindicales, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2013);

Que en segundo lugar, la legalidad de las contribuciones solidarias surge de lo establecido por el Art. 9 de la Ley N° 14.250, como por los Arts. 37 y 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551. Por otra parte, dichas contribuciones han sido declaradas constitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza en numerosos fallos (LS 438-185; LS 380-164; LS 675-210, entre otros) y también por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (fallo 282:269 “Potenze, Pablo Luciano c/ Federación de Empleados de Comercio”);

Que los requisitos para su validez, y a fin de no afectar la libertad sindical, son: a) dichos aportes tienen carácter restrictivo, b) deben ser limitados en el tiempo y c) debe resultar proporcionalmente menor al establecido para las cuotas sindicales que pagan los afiliados;

Que para que las mismas puedan ser retenidas se deben cumplir una serie de requisitos, tales como: i) que hayan sido establecidas por un Convenio Colectivo; ii) que su modalidad se haya pactado mediante Asambleas instrumentadas luego en Actas Acuerdo (Art. 20 LAS), y iii) que estas últimas hayan sido homologadas por la autoridad de aplicación (Art. 38, 2° párrafo LAS);

Que su existencia se justifica por los beneficios obtenidos –aumentos salariales, mejoras en las condiciones laborales y otros- por todos los trabajadores y que han sido logrados por la Asociación Sindical interviniente en la negociación colectiva cuya actividad supone estudios previos, gestiones y numerosos esfuerzos. Resulta razonable, entonces, exigir una compensación económica a fin de evitar una situación de desigualdad entre los afiliados aportantes a las actividades sindicales y los no afiliados, que igualmente se ven beneficiados de la actividad de la asociación sindical sin hacer aportes a la misma, precisamente ello explica que la contribución “de solidaridad” sea fijada sobre los agentes no afiliados a las entidades sindicales firmantes. (Fallo Plenario n° 305 - CNAT Cap. Fed.- “Federación Obrera Ceramista de la República Argentina c. Cerámica San Lorenzo I.C.S.A.”, Publicado en: LA LEY 31/10/2003, 5 - DJ 2003-3, 667 - DT 2003-B, 1674 - IMP 2003-B, 2608);

Que las “contribuciones de solidaridad” han sido receptadas por la legislación argentina en forma expresa, contemplando la posibilidad de exigir pagos -a favor de la asociación de trabajadores- a trabajadores no afiliados, comprendidos en el ámbito de aplicación de la norma colectiva (v. Art. 9, Ley N° 14.250 y Art. 37, inciso “a”, Ley N° 23.551). De ese modo, previa resolución administrativa que las homologue (Art. 38, 2° párrafo, Ley N° 23.551), integran el patrimonio de las asociaciones sindicales (Art. 37, inc. a, Ley N° 23.551);

Que cabe agregar que la validez de las contribuciones solidarias se encuentra condicionada al cumplimiento de determinadas pautas normativas, tales como límites temporales, criterios de proporcionalidad respecto de la cuota sindical y exigencias de razonabilidad, extremos que son posteriormente refrendados y ratificados mediante la homologación de las actas acuerdo;

Que en la situación planteada, el Art. 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales establece la obligación del empleador de actuar como “Agente de Retención” tanto de cuotas sindicales como de contribuciones solidarias o cualquier otro aporte que sea convencionalmente establecido. Esta figura, extraída del derecho

fiscal, lo que pretende es agilizar, garantizar y asegurar la recaudación, ya que es el empleador el que realiza la retención de parte del salario, y luego en el plazo legal lo deposita a la orden del sindicato firmante del convenio. Incluso, es muy severa la ley en cuanto al incumplimiento de esta obligación, transformándolo en deudor directo de los montos dejados de retener o bien, no depositados, con una mora que se produce “de pleno derecho”;

Que en consecuencia, el acto administrativo de homologación - que otorga validez y vigencia a los acuerdos - impone al empleador la obligación de efectuar las retenciones conforme a lo previsto en la cláusula convencional, resultando evidente que el empleador es ajeno a la relación jurídica existente entre el trabajador y las entidades sindicales;

Que la recurrente esboza que la Resolución atacada ha omitido el tratamiento de la cuestión central consistente en la falta de legitimidad de ATE para negociar, representar o suscribir acuerdos aplicables a los Licenciados en Enfermería comprendidos en el Régimen 27 – Ley N° 7759, así como para percibir de ellos cualquier tipo de cuota solidaria;

Que al respecto corresponde señalar que el Art. 3 del Decreto N° 955/2004 establece la reglamentación necesaria para determinar la representación ejercida a favor de los empleados públicos, siendo la o las entidades sindicales las que deben acreditar un mínimo del 10% de afiliados cotizantes considerando el total del ámbito sectorial de negociación. En cumplimiento de esta normativa, con las planillas de personal afiliado y cotizante del sub régimen agregadas en el orden 21 y 23 de la pieza EX-2024-03134848-GDEMZA-GOBIERNO, ATE logró demostrar poseer la mayor cantidad de Licenciados en Enfermería como afiliados a su entidad. El mismo Artículo contempla la solución para el caso de que las entidades sindicales con derecho a negociar no puedan ponerse de acuerdo en la conformación de la voluntad del sector, disponiendo que será la Subsecretaría de Trabajo y Empleo la que deberá definir la cuestión según el porcentaje de votos que corresponde a cada parte;

Que lo anterior otorga razonabilidad a lo actuado, toda vez que existiendo Ley, la misma debe ser cumplida, radicando ahí en última instancia el fundamento legal de lo obrado por la Administración;

Que tal sistema implica que pueden existir sindicatos que no se sienten a negociar, lo que claramente no implicaría que sus afiliados estén exentos del pago de la cuota solidaria respecto de aquellos sindicatos, que en la mesa paritaria, logren la suscripción de convenios que beneficien a la totalidad de los empleados, dada la pretensión de generalidad que estos tienen;

Que la agente en forma personal, no posee legitimidad para cuestionar la representatividad ni la legalidad de las negociaciones llevadas a cabo por ATE (ni por otro sindicato), ya que no se encuentra en condiciones de afirmar o negar cuestiones que corresponden exclusivamente a las entidades sindicales y a la autoridad de aplicación que, en el caso es, la Subsecretaría de Trabajo y Empleo;

Que del cotejo de la documentación obrante en esta pieza administrativa surge que los descuentos efectuados en el bono de sueldo de la reclamante encuentran sustento en acuerdos paritarios suscriptos por ATE en el año 2024, que han seguido el procedimiento establecido por ley para su homologación y aprobación, resultando en consecuencia plenamente legítimos y aplicables;

Que es el Acuerdo Paritario, homologado por el Decreto N° 2797/24 de fecha 26 de diciembre de 2024 (Anexo XI), el que fija una cuota solidaria del 3% sobre los haberes brutos de los trabajadores no afiliados a la entidad signataria del acuerdo; dividida el 1,5% con los haberes de diciembre de 2024 y el 1,5% con los haberes del mes de enero de 2025 y aclara expresamente: “a ser descontada a todos los no afiliados a la entidad sindical ATE, así como también a los afiliados a otras entidades sindicales que no rubricaron el presente acuerdo”, por lo que se entiende que la retención era legalmente aplicable es recurrente. En este sentido, la Ley N° 9613 ratificó el Decreto N° 2797/24, por lo cual las Actas Acuerdo tienen, además, fuerza de Ley;

Que conforme a las constancias del expediente EX-2024-03134848-GDEMZA-GOBIERNO, el gremio AMPROS fue debidamente notificado de la convocatoria a las negociaciones paritarias del año 2024 pero no compareció a la audiencia, dejándose constancia de ello en el orden 27 de esos obrados. En el caso que nos ocupa, AMPROS no participó de las paritarias ni suscribió las actas del acuerdo lo que implica que, sus afiliados quedan comprendidos entre los trabajadores que se encuentran afiliados a otras entidades sindicales que no rubricaron el referido acuerdo, correspondiéndole el pago de la cuota solidaria;

Que la Resolución impugnada no aplica “automáticamente” los efectos de un acuerdo colectivo, sino que lo hace en ejercicio de competencias legalmente atribuidas, reconociendo la eficacia de un instrumento celebrado por una asociación sindical que ostenta personería gremial vigente y actuación representativa dentro del ámbito funcional y territorial correspondiente, extremo que goza de presunción de legitimidad y no ha sido desvirtuado por la actora;

Que la norma legal de homologación –Decreto N° 2797/2024 - ni la de ratificación Ley N° 9613 (ambas normas publicadas en el Boletín Oficial) no han sido atacadas por el recurrente en su faz constitucional, y que habiendo vencido sobradamente el plazo para iniciar dicha acción, gozan de plena legitimidad y vigencia para ser aplicadas;

Que no puede soslayarse que las actas paritarias atacadas cumplen con los requisitos de temporalidad, ya que las contribuciones solidarias fueron realizadas solamente en dos oportunidades, como el mismo agente lo reconoce, en los meses de diciembre 2024 y enero 2025. Además, el porcentaje dispuesto para dichas contribuciones es proporcionalmente menor a la cuota sindical que mensualmente se les descuenta a los afiliados al sindicato en cuestión;

Que a la –supuesta- lesión a la libertad sindical, corresponde reiterar que la Administración actúa exclusivamente como agente de retención, sin inmiscuirse en la relación jurídica existente entre las entidades sindicales y los trabajadores. No es el empleador quien impone el descuento, sino que se limita a cumplir con la obligación legal establecida en el Art. 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales, reteniendo los montos convencionalmente fijados;

Que del acta acuerdo surge que el Poder Ejecutivo deja constancia de haber tomado conocimiento de la contribución solidaria fijada por la entidad sindical y que comunicará lo manifestado al organismo correspondiente para su retención. Asimismo, se aclara expresamente que, siendo su única función la de actuar como agente de retención, “se deslinda de cualquier responsabilidad frente a eventuales reclamos de los empleados”;

Que el Poder Ejecutivo actúa en estricto cumplimiento de la obligación legal que le impone la normativa vigente;

Que respecto de la falta de valoración de la prueba alegada, cabe señalar que la Resolución N° 4113/25 dedica numerosos considerandos al análisis de la pertinencia y admisibilidad de la prueba ofrecida en el procedimiento administrativo, concluyendo fundadamente en su rechazo por no considerarla oportuna ni pertinente. En consecuencia, la alegada falta de motivación constituye una mera afirmación dogmática, toda vez que la resolución expresa de manera suficiente las razones jurídicas y fácticas que sustentan la decisión adoptada, siendo doctrina reiterada que no se exige una motivación exhaustiva o sacramental, sino la exteriorización clara de los fundamentos esenciales que permiten comprender el iter lógico seguido por la Administración;

Que por lo expuesto la Resolución atacada pondera adecuadamente los antecedentes relevantes, se encuentra debidamente fundada y ajustada al marco normativo aplicable, no habiendo aportado lo recurrente en esta instancia argumentos de entidad que autoricen a apartarse de lo resuelto anteriormente;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 09 y por Asesoría de Gobierno en orden 14 del expediente

EX-2025-10221749--GDEMZA-CCC,

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA

Artículo 1°- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por la agente MARÍA BELEN SEGURA, DNI N° 27.568.762 en contra de la Resolución N° 4113/25 del Ministerio de Salud y Deportes, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2°- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 931

MENDOZA, 13 DE MAYO DE 2026

Visto el expediente EX-2025-10295894--GDEMZA-CCC en el cual el agente WALTER DARIO LOPEZ, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 4028/25 del Ministerio de Salud y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple acabadamente con los recaudos exigidos en los Arts. 174, 175 y 179 de la Ley N° 9003, por lo que corresponde sea admitida formalmente;

Que el agente manifiesta ser Licenciado en Enfermería y que se encuentra afiliado a la Asociación Mendocina de Profesionales de la Salud AMPROS. Señala que, ante la práctica de descuentos compulsivos en concepto de "cuota solidaria" a favor de la Asociación de Trabajadores del Estado ATE, entidad sindical que – según afirma - no la representa, inició reclamo administrativo con dos objetivos: i. Lograr el cese de los mencionados descuentos y ii. Obtener la devolución de los montos descontados en el mes de diciembre del 2024 y enero del 2025;

Que la Resolución N° 1674/25 MSDSYD rechazó su reclamo administrativo, por lo que interpuso Recurso de Revocatoria contra esta última, el que fuera denegado en lo sustancial por la Resolución N° 4028/25 que, a su vez, es objeto del presente Recurso Jerárquico;

Que entre sus argumentos menciona que dicha Resolución se encontraría viciada en tanto omite el tratamiento del planteo central de la queja sobre la falta de representatividad de ATE sobre los trabajadores alcanzados por el régimen 27, lo cual constituye un defecto esencial en la motivación del acto. También alude a un vicio por la ausencia de razonabilidad del acto al que considera que presume la legalidad de las actas acuerdo referenciadas y la aplicación generalizada de las cuotas solidarias a todos los empleados públicos sin realizar un adecuado análisis jurídico del marco normativo alegado, esto es el CCT Ley N° 7759;

Que alega una afectación a su libertad sindical, en tanto sostiene que se vería inducida a afiliarse compulsivamente a ATE para evitar una mayor carga económica;

Que en primer lugar la “contribución solidaria” se diferencia de la cuota sindical propiamente dicha, que es aquella que pagan los agentes por estar afiliados a las distintas entidades sindicales;

Que la “contribución solidaria” “son las que se pactan en las convenciones colectivas con motivo de la celebración o renovación y en relación a los incrementos salariales que en ellas se acuerdan, quedan consolidadas con su homologación y publicación y son válidas y exigibles respecto de los trabajadores afiliados o no afiliados comprendidos en el ámbito de la convención de que se trata”. (STREGA, Enrique, Ley comentada N° 23.551 de Asociaciones Sindicales, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2013);

Que en segundo lugar, la legalidad de las contribuciones solidarias surge de lo establecido por el Art. 9 de la Ley N° 14.250, como por los Arts. 37 y 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551. Por otra parte, dichas contribuciones han sido declaradas constitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza en numerosos fallos (LS 438-185; LS 380-164; LS 675-210, entre otros) y también por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (fallo 282:269 "Potenze, Pablo Luciano c/ Federación de Empleados de Comercio");

Que los requisitos para su validez, y a fin de no afectar la libertad sindical, son: a) dichos aportes tienen carácter restrictivo, b) deben ser limitados en el tiempo y c) debe resultar proporcionalmente menor al establecido para las cuotas sindicales que pagan los afiliados;

Que para que las mismas puedan ser retenidas se deben cumplir una serie de requisitos, tales como: i) que hayan sido establecidas por un Convenio Colectivo; ii) que su modalidad se haya pactado mediante Asambleas instrumentadas luego en Actas Acuerdo (Art. 20 LAS), y iii) que estas últimas hayan sido homologadas por la autoridad de aplicación (Art. 38, 2° párrafo LAS);

Que su existencia se justifica por los beneficios obtenidos –aumentos salariales, mejoras en las condiciones laborales y otros- por todos los trabajadores y que han sido logrados por la Asociación Sindical interviniente en la negociación colectiva cuya actividad supone estudios previos, gestiones y numerosos esfuerzos. Resulta razonable, entonces, exigir una compensación económica a fin de evitar una situación de desigualdad entre los afiliados aportantes a las actividades sindicales y los no afiliados, que igualmente se ven beneficiados de la actividad de la asociación sindical sin hacer aportes a la misma, precisamente ello explica que la contribución “de solidaridad” sea fijada sobre los agentes no afiliados a las entidades sindicales firmantes. (Fallo Plenario n° 305 - CNAT Cap. Fed.- “Federación Obrera Ceramista de la República Argentina c. Cerámica San Lorenzo I.C.S.A.”, Publicado en: LA LEY 31/10/2003, 5 - DJ 2003-3, 667 - DT 2003-B, 1674 - IMP 2003-B, 2608);

Que las “contribuciones de solidaridad” han sido receptadas por la legislación argentina en forma expresa, contemplando la posibilidad de exigir pagos -a favor de la asociación de trabajadores- a trabajadores no afiliados, comprendidos en el ámbito de aplicación de la norma colectiva (v. Art. 9, Ley N° 14.250 y Art. 37, inciso “a”, Ley N° 23.551). De ese modo, previa resolución administrativa que las homologue (Art. 38, 2° párrafo, Ley N° 23.551), integran el patrimonio de las asociaciones sindicales (Art. 37, inc. a, Ley N° 23.551);

Que cabe agregar que la validez de las contribuciones solidarias se encuentra condicionada al cumplimiento de determinadas pautas normativas, tales como límites temporales, criterios de proporcionalidad respecto de la cuota sindical y exigencias de razonabilidad, extremos que son posteriormente refrendados y ratificados mediante la homologación de las actas acuerdo;

Que en la situación planteada, el Art. 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales establece la obligación del empleador de actuar como “Agente de Retención” tanto de cuotas sindicales como de contribuciones solidarias o cualquier otro aporte que sea convencionalmente establecido. Esta figura, extraída del derecho fiscal, lo que pretende es agilizar, garantizar y asegurar la recaudación, ya que es el empleador el que realiza la retención de parte del salario, y luego en el plazo legal lo deposita a la orden del sindicato firmante del convenio. Incluso, es muy severa la ley en cuanto al incumplimiento de esta obligación,

transformándolo en deudor directo de los montos dejados de retener o bien, no depositados, con una mora que se produce “de pleno derecho”;

Que en consecuencia, el acto administrativo de homologación - que otorga validez y vigencia a los acuerdos - impone al empleador la obligación de efectuar las retenciones conforme a lo previsto en la cláusula convencional, resultando evidente que el empleador es ajeno a la relación jurídica existente entre el trabajador y las entidades sindicales;

Que el recurrente esboza que la Resolución atacada ha omitido el tratamiento de la cuestión central consistente en la falta de legitimidad de ATE para negociar, representar o suscribir acuerdos aplicables a los Licenciados en Enfermería comprendidos en el Régimen 27 – Ley N° 7759, así como para percibir de ellos cualquier tipo de cuota solidaria;

Que al respecto corresponde señalar que el Art. 3 del Decreto N° 955/2004 establece la reglamentación necesaria para determinar la representación ejercida a favor de los empleados públicos, siendo la o las entidades sindicales las que deben acreditar un mínimo del 10% de afiliados cotizantes considerando el total del ámbito sectorial de negociación. En cumplimiento de esta normativa, con las planillas de personal afiliado y cotizante del sub régimen agregadas en el orden 21 y 23 de la pieza EX-2024-03134848-GDEMZA-GOBIERNO, ATE logró demostrar poseer la mayor cantidad de Licenciados en Enfermería como afiliados a su entidad. El mismo Artículo contempla la solución para el caso de que las entidades sindicales con derecho a negociar no puedan ponerse de acuerdo en la conformación de la voluntad del sector, disponiendo que será la Subsecretaría de Trabajo y Empleo la que deberá definir la cuestión según el porcentaje de votos que corresponde a cada parte;

Que lo anterior otorga razonabilidad a lo actuado, toda vez que existiendo Ley, la misma debe ser cumplida, radicando ahí en última instancia el fundamento legal de lo obrado por la Administración;

Que tal sistema implica que pueden existir sindicatos que no se sienten a negociar, lo que claramente no implicaría que sus afiliados estén exentos del pago de la cuota solidaria respecto de aquellos sindicatos, que en la mesa paritaria, logren la suscripción de convenios que beneficien a la totalidad de los empleados, dada la pretensión de generalidad que estos tienen;

Que el agente en forma personal, no posee legitimidad para cuestionar la representatividad ni la legalidad de las negociaciones llevadas a cabo por ATE (ni por otro sindicato), ya que no se encuentra en condiciones de afirmar o negar cuestiones que corresponden exclusivamente a las entidades sindicales y a la autoridad de aplicación que, en el caso es, la Subsecretaría de Trabajo y Empleo;

Que del cotejo de la documentación obrante en esta pieza administrativa surge que los descuentos efectuados en el bono de sueldo de la reclamante encuentran sustento en acuerdos paritarios suscriptos por ATE en el año 2024, que han seguido el procedimiento establecido por ley para su homologación y aprobación, resultando en consecuencia plenamente legítimos y aplicables;

Que es el Acuerdo Paritario, homologado por el Decreto N° 2797/24 de fecha 26 de diciembre de 2024 (Anexo XI), el que fija una cuota solidaria del 3% sobre los haberes brutos de los trabajadores no afiliados a la entidad signataria del acuerdo; dividida el 1,5% con los haberes de diciembre de 2024 y el 1,5% con los haberes del mes de enero de 2025 y aclara expresamente: “a ser descontada a todos los no afiliados a la entidad sindical ATE, así como también a los afiliados a otras entidades sindicales que no rubricaron el presente acuerdo”, por lo que se entiende que la retención era legalmente aplicable es recurrente. En este sentido, la Ley N° 9613 ratificó el Decreto N° 2797/24, por lo cual las Actas Acuerdo tienen, además, fuerza de Ley;

Que conforme a las constancias del expediente EX-2024-03134848-GDEMZA-GOBIERNO, el gremio AMPROS fue debidamente notificado de la convocatoria a las negociaciones paritarias del año 2024 pero no compareció a la audiencia, dejándose constancia de ello en el orden 27 de esos obrados. En el caso

que nos ocupa, AMPROS no participó de las paritarias ni suscribió las actas del acuerdo lo que implica que, sus afiliados quedan comprendidos entre los trabajadores que se encuentran afiliados a otras entidades sindicales que no rubricaron el referido acuerdo, correspondiéndole el pago de la cuota solidaria;

Que la Resolución impugnada no aplica “automáticamente” los efectos de un acuerdo colectivo, sino que lo hace en ejercicio de competencias legalmente atribuidas, reconociendo la eficacia de un instrumento celebrado por una asociación sindical que ostenta personería gremial vigente y actuación representativa dentro del ámbito funcional y territorial correspondiente, extremo que goza de presunción de legitimidad y no ha sido desvirtuado por el actor;

Que la norma legal de homologación –Decreto N° 2797/2024 - ni la de ratificación Ley N° 9613 (ambas normas publicadas en el Boletín Oficial) no han sido atacadas por el recurrente en su faz constitucional, y que habiendo vencido sobradamente el plazo para iniciar dicha acción, gozan de plena legitimidad y vigencia para ser aplicadas;

Que no puede soslayarse que las actas paritarias atacadas cumplen con los requisitos de temporalidad, ya que las contribuciones solidarias fueron realizadas solamente en dos oportunidades, como el mismo agente lo reconoce, en los meses de diciembre 2024 y enero 2025. Además, el porcentaje dispuesto para dichas contribuciones es proporcionalmente menor a la cuota sindical que mensualmente se les descuenta a los afiliados al sindicato en cuestión;

Que a la –supuesta- lesión a la libertad sindical, corresponde reiterar que la Administración actúa exclusivamente como agente de retención, sin inmiscuirse en la relación jurídica existente entre las entidades sindicales y los trabajadores. No es el empleador quien impone el descuento, sino que se limita a cumplir con la obligación legal establecida en el Art. 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales, reteniendo los montos convencionalmente fijados;

Que del acta acuerdo surge que el Poder Ejecutivo deja constancia de haber tomado conocimiento de la contribución solidaria fijada por la entidad sindical y que comunicará lo manifestado al organismo correspondiente para su retención. Asimismo, se aclara expresamente que, siendo su única función la de actuar como agente de retención, “se deslinda de cualquier responsabilidad frente a eventuales reclamos de los empleados”;

Que el Poder Ejecutivo actúa en estricto cumplimiento de la obligación legal que le impone la normativa vigente;

Que respecto de la falta de valoración de la prueba alegada, cabe señalar que la Resolución N° 4028/25 dedica numerosos considerandos al análisis de la pertinencia y admisibilidad de la prueba ofrecida en el procedimiento administrativo, concluyendo fundadamente en su rechazo por no considerarla oportuna ni pertinente. En consecuencia, la alegada falta de motivación constituye una mera afirmación dogmática, toda vez que la resolución expresa de manera suficiente las razones jurídicas y fácticas que sustentan la decisión adoptada, siendo doctrina reiterada que no se exige una motivación exhaustiva o sacramental, sino la exteriorización clara de los fundamentos esenciales que permiten comprender el iter lógico seguido por la Administración;

Que por lo expuesto la Resolución atacada pondera adecuadamente los antecedentes relevantes, se encuentra debidamente fundada y ajustada al marco normativo aplicable, no habiendo aportado lo recurrente en esta instancia argumentos de entidad que autoricen a apartarse de lo resuelto anteriormente;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 09 y por Asesoría de Gobierno en orden 14 del expediente EX-2025-10295894--GDEMZA-CCC,

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA

Artículo 1º- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por el agente WALTER DARIO LOPEZ, DNI N° 14.781.249, en contra de la Resolución N° 4028/25 del Ministerio de Salud y Deportes, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 936

MENDOZA, 13 DE MAYO DE 2026

Visto el expediente EX-2026-01780406-GDEMZA-CCC y su asociado EX-2025-07878677--GDEMZA-CCC en el cual el agente HECTOR ROLANDO TORO, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 4296/25 del Ministerio de Salud y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple acabadamente con los recaudos exigidos en los Arts. 174, 175 y 179 de la Ley N° 9003, por lo que corresponde sea admitida formalmente;

Que el agente manifiesta ser Licenciado en Enfermería y que se encuentra afiliado a la Asociación Mendocina de Profesionales de la Salud AMPROS. Señala que, ante la práctica de descuentos compulsivos en concepto de “cuota solidaria” a favor de la Asociación de Trabajadores del Estado ATE, entidad sindical que – según afirma - no la representa, inició reclamo administrativo con dos objetivos: i. Lograr el cese de los mencionados descuentos y ii. Obtener la devolución de los montos descontados en el mes de diciembre del 2024 y enero del 2025;

Que la Resolución N° 3106/25 del Ministerio de Salud y Deportes rechazó su reclamo administrativo, por lo que interpuso Recurso de Revocatoria contra esta última, el que fuera denegado en lo sustancial por la Resolución N° 4296/25 que, a su vez, es objeto del presente Recurso Jerárquico;

Que entre sus argumentos menciona que dicha Resolución se encontraría viciada en tanto omite el tratamiento del planteo central de la queja sobre la falta de representatividad de ATE sobre los trabajadores alcanzados por el régimen 27, lo cual constituye un defecto esencial en la motivación del acto. También alude a un vicio por la ausencia de razonabilidad del acto al que considera que presume la legalidad de las actas acuerdo referenciadas y la aplicación generalizada de las cuotas solidarias a todos los empleados públicos sin realizar un adecuado análisis jurídico del marco normativo alegado, esto es el CCT Ley N° 7759;

Que alega una afectación a su libertad sindical, en tanto sostiene que se vería inducida a afiliarse compulsivamente a ATE para evitar una mayor carga económica;

Que en primer lugar la “contribución solidaria” se diferencia de la cuota sindical propiamente dicha, que es aquella que pagan los agentes por estar afiliados a las distintas entidades sindicales;

Que la “contribución solidaria” “son las que se pactan en las convenciones colectivas con motivo de la celebración o renovación y en relación a los incrementos salariales que en ellas se acuerdan, quedan consolidadas con su homologación y publicación y son válidas y exigibles respecto de los trabajadores afiliados o no afiliados comprendidos en el ámbito de la convención de que se trata”. (STREGA, Enrique, Ley comentada N° 23.551 de Asociaciones Sindicales, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2013);

Que en segundo lugar, la legalidad de las contribuciones solidarias surge de lo establecido por el Art. 9 de la Ley N° 14.250, como por los Arts. 37 y 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551. Por otra parte, dichas contribuciones han sido declaradas constitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza en numerosos fallos (LS 438-185; LS 380-164; LS 675-210, entre otros) y también por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (fallo 282:269 "Potenze, Pablo Luciano c/ Federación de Empleados de Comercio");

Que los requisitos para su validez, y a fin de no afectar la libertad sindical, son: a) dichos aportes tienen carácter restrictivo, b) deben ser limitados en el tiempo y c) debe resultar proporcionalmente menor al establecido para las cuotas sindicales que pagan los afiliados;

Que para que las mismas puedan ser retenidas se deben cumplir una serie de requisitos, tales como: i) que hayan sido establecidas por un Convenio Colectivo; ii) que su modalidad se haya pactado mediante Asambleas instrumentadas luego en Actas Acuerdo (Art. 20 LAS), y iii) que estas últimas hayan sido homologadas por la autoridad de aplicación (Art. 38, 2° párrafo LAS);

Que su existencia se justifica por los beneficios obtenidos –aumentos salariales, mejoras en las condiciones laborales y otros- por todos los trabajadores y que han sido logrados por la Asociación Sindical interviniente en la negociación colectiva cuya actividad supone estudios previos, gestiones y numerosos esfuerzos. Resulta razonable, entonces, exigir una compensación económica a fin de evitar una situación de desigualdad entre los afiliados aportantes a las actividades sindicales y los no afiliados, que igualmente se ven beneficiados de la actividad de la asociación sindical sin hacer aportes a la misma, precisamente ello explica que la contribución “de solidaridad” sea fijada sobre los agentes no afiliados a las entidades sindicales firmantes. (Fallo Plenario n° 305 - CNAT Cap. Fed.- “Federación Obrera Ceramista de la República Argentina c. Cerámica San Lorenzo I.C.S.A.”, Publicado en: LA LEY 31/10/2003, 5 - DJ 2003-3, 667 - DT 2003-B, 1674 - IMP 2003-B, 2608);

Que las “contribuciones de solidaridad” han sido receptadas por la legislación argentina en forma expresa, contemplando la posibilidad de exigir pagos -a favor de la asociación de trabajadores- a trabajadores no afiliados, comprendidos en el ámbito de aplicación de la norma colectiva (v. Art. 9, Ley N° 14.250 y Art. 37, inciso “a”, Ley N° 23.551). De ese modo, previa resolución administrativa que las homologue (Art. 38, 2° párrafo, Ley N° 23.551), integran el patrimonio de las asociaciones sindicales (Art. 37, inc. a, Ley N° 23.551);

Que cabe agregar que la validez de las contribuciones solidarias se encuentra condicionada al cumplimiento de determinadas pautas normativas, tales como límites temporales, criterios de proporcionalidad respecto de la cuota sindical y exigencias de razonabilidad, extremos que son posteriormente refrendados y ratificados mediante la homologación de las actas acuerdo;

Que en la situación planteada, el Art. 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales establece la obligación del empleador de actuar como “Agente de Retención” tanto de cuotas sindicales como de contribuciones solidarias o cualquier otro aporte que sea convencionalmente establecido. Esta figura, extraída del derecho fiscal, lo que pretende es agilizar, garantizar y asegurar la recaudación, ya que es el empleador el que realiza la retención de parte del salario, y luego en el plazo legal lo deposita a la orden del sindicato firmante del convenio. Incluso, es muy severa la ley en cuanto al incumplimiento de esta obligación, transformándolo en deudor directo de los montos dejados de retener o bien, no depositados, con una mora que se produce “de pleno derecho”;

Que en consecuencia, el acto administrativo de homologación - que otorga validez y vigencia a los acuerdos - impone al empleador la obligación de efectuar las retenciones conforme a lo previsto en la cláusula convencional, resultando evidente que el empleador es ajeno a la relación jurídica existente entre el trabajador y las entidades sindicales;

Que el recurrente esboza que la Resolución atacada ha omitido el tratamiento de la cuestión central consistente en la falta de legitimidad de ATE para negociar, representar o suscribir acuerdos aplicables a los Licenciados en Enfermería comprendidos en el Régimen 27 – Ley N° 7759, así como para percibir de ellos cualquier tipo de cuota solidaria;

Que al respecto corresponde señalar que el Art. 3 del Decreto N° 955/2004 establece la reglamentación necesaria para determinar la representación ejercida a favor de los empleados públicos, siendo la o las entidades sindicales las que deben acreditar un mínimo del 10% de afiliados cotizantes considerando el total del ámbito sectorial de negociación. En cumplimiento de esta normativa, con las planillas de personal afiliado y cotizante del sub régimen agregadas en el orden 21 y 23 de la pieza EX-2024-03134848-GDEMZA-GOBIERNO, ATE logró demostrar poseer la mayor cantidad de Licenciados en Enfermería como afiliados a su entidad. El mismo Artículo contempla la solución para el caso de que las entidades sindicales con derecho a negociar no puedan ponerse de acuerdo en la conformación de la voluntad del sector, disponiendo que será la Subsecretaría de Trabajo y Empleo la que deberá definir la cuestión según el porcentaje de votos que corresponde a cada parte;

Que lo anterior otorga razonabilidad a lo actuado, toda vez que existiendo Ley, la misma debe ser cumplida, radicando ahí en última instancia el fundamento legal de lo obrado por la Administración;

Que tal sistema implica que pueden existir sindicatos que no se sienten a negociar, lo que claramente no implicaría que sus afiliados estén exentos del pago de la cuota solidaria respecto de aquellos sindicatos, que en la mesa paritaria, logren la suscripción de convenios que benefician a la totalidad de los empleados, dada la pretensión de generalidad que estos tienen;

Que el agente en forma personal, no posee legitimidad para cuestionar la representatividad ni la legalidad de las negociaciones llevadas a cabo por ATE (ni por otro sindicato), ya que no se encuentra en condiciones de afirmar o negar cuestiones que corresponden exclusivamente a las entidades sindicales y a la autoridad de aplicación que, en el caso es, la Subsecretaría de Trabajo y Empleo;

Que del cotejo de la documentación obrante en esta pieza administrativa surge que los descuentos efectuados en el bono de sueldo de la reclamante encuentran sustento en acuerdos paritarios suscriptos por ATE en el año 2024, que han seguido el procedimiento establecido por ley para su homologación y aprobación, resultando en consecuencia plenamente legítimos y aplicables;

Que es el Acuerdo Paritario, homologado por el Decreto N° 2797/24 de fecha 26 de diciembre de 2024 (Anexo XI), el que fija una cuota solidaria del 3% sobre los haberes brutos de los trabajadores no afiliados a la entidad signataria del acuerdo; dividida el 1,5% con los haberes de diciembre de 2024 y el 1,5% con los haberes del mes de enero de 2025 y aclara expresamente: “a ser descontada a todos los no afiliados a la entidad sindical ATE, así como también a los afiliados a otras entidades sindicales que no rubricaron el presente acuerdo”, por lo que se entiende que la retención era legalmente aplicable es recurrente. En este sentido, la Ley N° 9613 ratificó el Decreto N° 2797/24, por lo cual las Actas Acuerdo tienen, además, fuerza de Ley;

Que conforme a las constancias del expediente EX-2024-03134848-GDEMZA-GOBIERNO, el gremio AMPROS fue debidamente notificado de la convocatoria a las negociaciones paritarias del año 2024 pero no compareció a la audiencia, dejándose constancia de ello en el orden 27 de esos obrados. En el caso que nos ocupa, AMPROS no participó de las paritarias ni suscribió las actas del acuerdo lo que implica que, sus afiliados quedan comprendidos entre los trabajadores que se encuentran afiliados a otras entidades sindicales que no rubricaron el referido acuerdo, correspondiéndole el pago de la cuota solidaria;

Que la Resolución impugnada no aplica “automáticamente” los efectos de un acuerdo colectivo, sino que lo hace en ejercicio de competencias legalmente atribuidas, reconociendo la eficacia de un instrumento celebrado por una asociación sindical que ostenta personería gremial vigente y actuación representativa dentro del ámbito funcional y territorial correspondiente, extremo que goza de presunción de legitimidad y no ha sido desvirtuado por el actor;

Que la norma legal de homologación –Decreto N° 2797/2024 - ni la de ratificación Ley N° 9613 (ambas normas publicadas en el Boletín Oficial) no han sido atacadas por el recurrente en su faz constitucional, y que habiendo vencido sobradamente el plazo para iniciar dicha acción, gozan de plena legitimidad y vigencia para ser aplicadas;

Que no puede soslayarse que las actas paritarias atacadas cumplen con los requisitos de temporalidad, ya que las contribuciones solidarias fueron realizadas solamente en dos oportunidades, como el mismo agente lo reconoce, en los meses de diciembre 2024 y enero 2025. Además, el porcentaje dispuesto para dichas contribuciones es proporcionalmente menor a la cuota sindical que mensualmente se les descuenta a los afiliados al sindicato en cuestión;

Que a la –supuesta- lesión a la libertad sindical, corresponde reiterar que la Administración actúa exclusivamente como agente de retención, sin inmiscuirse en la relación jurídica existente entre las entidades sindicales y los trabajadores. No es el empleador quien impone el descuento, sino que se limita a cumplir con la obligación legal establecida en el Art. 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales, reteniendo los montos convencionalmente fijados;

Que del acta acuerdo surge que el Poder Ejecutivo deja constancia de haber tomado conocimiento de la contribución solidaria fijada por la entidad sindical y que comunicará lo manifestado al organismo correspondiente para su retención. Asimismo, se aclara expresamente que, siendo su única función la de actuar como agente de retención, “se deslinda de cualquier responsabilidad frente a eventuales reclamos de los empleados”;

Que el Poder Ejecutivo actúa en estricto cumplimiento de la obligación legal que le impone la normativa vigente;

Que respecto de la falta de valoración de la prueba alegada, cabe señalar que la Resolución N° 4296/25 dedica numerosos considerandos al análisis de la pertinencia y admisibilidad de la prueba ofrecida en el procedimiento administrativo, concluyendo fundadamente en su rechazo por no considerarla oportuna ni pertinente. En consecuencia, la alegada falta de motivación constituye una mera afirmación dogmática, toda vez que la resolución expresa de manera suficiente las razones jurídicas y fácticas que sustentan la decisión adoptada, siendo doctrina reiterada que no se exige una motivación exhaustiva o sacramental, sino la exteriorización clara de los fundamentos esenciales que permiten comprender el iter lógico seguido por la Administración;

Que por lo expuesto la Resolución atacada pondera adecuadamente los antecedentes relevantes, se encuentra debidamente fundada y ajustada al marco normativo aplicable, no habiendo aportado lo recurrente en esta instancia argumentos de entidad que autoricen a apartarse de lo resuelto anteriormente;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 09 y por Asesoría de Gobierno en orden 14 del expediente EX-2026-01780406--GDEMZA-CCC,

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA

Artículo 1°- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Lic. HECTOR ROLANDO TORO, DNI N° 16.094.506, en contra de la Resolución N° 4296/25 del Ministerio de Salud y Deportes, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2°- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
15/07/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 958

MENDOZA, 15 DE MAYO DE 2026

Visto el expediente EX-2025-07277316- -GDEMZA-DGEYGICS#MSDSYD, en el cual se solicita la incorporación en el Adicional Mayor Dedicación Profesional, que establecen los Arts. 12 y 23 del Convenio Colectivo de Trabajo Sector Salud, homologado por Decreto N° 1630/07, ratificado por Ley N° 7759, de la Farm. MARCELA VERÓNICA MUSSE, con funciones en la Dirección de Epidemiología, Calidad y Control de Gestión del Ministerio de Salud y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 del expediente de referencia se solicita otorgar el Adicional Mayor Dedicación Profesional, a la Farm. MARCELA VERÓNICA MUSSE, DNI N° 31.839.194 actualmente vinculada al Programa Provincial de Farmacovigilancia y Seguridad en el Uso de Medicamentos (PProFaSe), con la conformidad de la Subsecretaría de Gestión de Salud en orden 05;

Que en órdenes 15 y 22 se agregan V° B° de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Subsecretaría de Gestión y Administración, respectivamente;

Que en orden 43 obra la autorización del Sr. Gobernador, según lo establecido en el Artículo 12 del Decreto- Acuerdo N° 811/25 y Art. 20 de la Ley N° 9681;

Que se encuentra vacante el cargo de Clase 008 – Cód. 27-3-04-02, Unidad Organizativa 75, Carácter 1, Jurisdicción 08;

Que en orden 55 la Contaduría General de la Provincia, certifica la vacante indicada en el Volante de Imputación Preventiva de Cargos de orden 46 e informa que la planilla de supresión de cargo de orden 50 se encuentra correctamente confeccionada;

Que en orden 65 obra intervención de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado en orden 60 por la Subdirección de Personal, lo dictaminado en orden 80 por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes y de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 8, 23, 25, 29, 32 y 35 Ley N° 9681 y Arts. 2, 8, 10, 12, 15, 16, 24 y 26 del Decreto-Acuerdo N° 369/26

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Modifíquese el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial vigente ejercicio 2026, conforme se detalla en la Planilla Anexa I que forma parte integrante del presente decreto, correspondientes a los caracteres 1 y 2. La modificación comprende una redistribución de créditos, por la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 22.246.106,88), en concepto de erogaciones reales y un incremento de PESOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 22.246.106,88) en concepto de recursos y erogaciones figurativas.

Artículo 2º- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2026 de la Administración Pública Provincial y suprimase el cargo vacante, según se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3º- Incorpórese, a partir de la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2026, en el Adicional Mayor Dedicación Profesional del cien por ciento (100%), que establecen los Arts. 12 y 23 del Convenio Colectivo de Trabajo Sector Salud, homologado por Decreto N° 1630/07, ratificado por Ley N° 7759, Arts. 7, 70, 105 inc. a) y 107, a la profesional que a continuación se menciona, quien revista en el cargo que se consigna:

JURISDICCIÓN 08 – CARÁCTER 2

HOSPITAL “ALFREDO I. PERRUPATO” - UNIDAD ORGANIZATIVA 11

CLASE 004 – Cód. 27-3-04-06 – Farmacéutica.

Farm. MARCELA VERÓNICA MUSSE, DNI N° 31.839.194, CUIL N° 27-31839194-2.

Artículo 4º- El gasto autorizado por el presente decreto será atendido con cargo a la siguiente partida – Presupuesto año 2026:

CUENTA GENERAL: S96122 41101 000

UNIDAD DE GESTIÓN: Z11045

Artículo 5º- El presente decreto será comunicado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 6º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución N°: 981

MENDOZA, 13 DE JULIO DE 2026

VISTO el Expediente EX-2026-05316106-GDEMZA-SSP, mediante el cual se tramita la aprobación de los Cuadros Tarifarios para aplicar en el Servicio Público de Transporte de Pasajeros de Media y Larga Distancia de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 0285/2026, en su Artículo 4°, faculta a la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 9086, a modificar las tarifas establecidas en el mismo, en el caso de que ello resulte necesario para garantizar la sustentabilidad del Fondo Compensador del Transporte.

Que por Resolución N° 0974/2026 de la Subsecretaría de Transporte, se aprueban a partir del 13 de Julio de 2026, los cuadros tarifarios de las empresas: "PRESTACIONES S.A." – Grupo 300; "AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A." – Grupo 400 y Grupo 549; "AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A." – Grupo 510; empresa "ANTONIO BUTTINI E HIJOS S.R.L."; "COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PROVISION DE SERVICIOS INTERNACIONAL "C.A.T.A." INTERNACIONAL LTDA." – Grupo 580, Grupo 650 y Grupo 800; "LA UNIÓN S.R.L." – Grupo 610; y "TRANSPORTES GRAL. BARTOLOMÉ MITRE S.R.L." – Grupo 850.

Que la incorporación del Sistema SUBE en el Servicio Público de Transporte de Pasajeros de la Media y Larga Distancia en la Zona Este de la Provincia trajo aparejada un reajuste en el análisis de los cuadros tarifarios correspondientes a las empresas "DICE TOURS S.R.L. – Grupo 700", y "NUEVA GENERACIÓN S.A. – Grupo 750", motivo por el cual no fueron aprobados los cuadros tarifarios de las mencionadas empresas en la Resolución SST N° 0974/2026.

Que resulta necesario ampliar el Anexo I de la Resolución SST N° 0974, a los efectos de incluir los cuadros tarifarios de las empresas "DICE TOURS S.R.L. – Grupo 700", y "NUEVA GENERACIÓN S.A. – Grupo 750".

Que a Órdenes N° 15, N° 16 y N° 17, el Ente de la Movilidad Provincial propone los Cuadros Tarifarios para aplicar en el Servicio Público de Transporte de Pasajeros de Media y Larga Distancia de la Provincia.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 0185/2024 y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 0285/2026, el Artículo 4° de la Resolución N° 0962/2026 y Artículo 77 de la Ley N° 9003;

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

Artículo 1°.- Amplíese, desde la publicación en el Boletín Oficial, el Anexo I de la Resolución 974/2026 de la Subsecretaría de Transporte, incorporándose al Anexo, los cuadros tarifarios de las empresas: "DICE TOURS S.R.L. – Grupo 700", y "NUEVA GENERACIÓN S.A. – Grupo 750".

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

ING. LUIS EDUARDO BORREGO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

Resolución N°: 982

MENDOZA, 14 DE JULIO DE 2026

VISTO el Expediente EX-2026-02548301-GDEMZA-EMOP, en el cual obran las presentaciones efectuadas por la Asociación de Propietarios de Taxis Mendoza (APROTAM), Asociación de Taxis, Remises y Afines de la Zona Sur (ATASUR) y la Cámara Empresaria del Taxímetro y Afines (CETAX), relativas a las tarifas de los servicios de Taxis y Remis; y

CONSIDERANDO:

Que en Ordenes N° 02, 04 y 33, obran notas de los organismos aludidos mediante las cuales acompañan estudios de costos a fin de que se analice el valor de las tarifas de los servicios de Taxis y Remis.

Que a Orden N° 20 se encuentra agregada la Resolución N° 1720/2026 del Directorio del Ente de la Movilidad Provincial (EMoP), de fecha 26 de mayo de 2026, por la cual se convocó a Audiencia Pública para el día 19 de junio de 2026 a las 9 horas, a desarrollarse en el Salón Horcones del Centro de Congresos y Exposiciones, a fin de dar tratamiento al incremento de las tarifas del servicio de taxi y remis.

Que a Órdenes N° 21 a 25, obran incorporadas constancias de las publicaciones realizadas en el Boletín Oficial de la provincia de Mendoza y en los diario MDZ y Los Andes.

Que se encuentran incorporadas, a Orden N° 26, la intervención del Órgano Consultivo previsto por el Artículo 25 y siguientes de la Ley N° 7412; a Órdenes N° 27 a 32 y 37, solicitudes de inscripción de oradores para la Audiencia Pública; a Orden N° 38, listado de oradores inscriptos y, a Orden N° 39, transcripción de la Audiencia.

Que a Orden N° 41 obra nuevo informe de la Subdirección de Control, Tarifas y Supervisión del Ente de la Movilidad Provincial (E.Mo.P.) en el que se analizan las manifestaciones de los oradores en la Audiencia Pública llevada a cabo, se da respuestas a las mismas y se ratifica la necesidad de un incremento en la recaudación del 25,20% a los efectos de que los permisionarios cubran sus costos.

Que a Orden N° 44 se encuentra agregado dictamen de la Sub Dirección de Asuntos Jurídicos del Ente de la Movilidad Provincial (E.Mo.P.).

Que, a Orden N° 46, se encuentra agregada la Resolución del Directorio del Ente de la Movilidad Provincial (EMoP) N° 2253/2026 por la cual se aprueba el Informe Técnico Oficial Final respecto del costo del servicio de Taxi y Remis que obra como Anexo I de la misma, del cual surge la necesidad de un incremento en las tarifas de los servicios de transporte de pasajeros de interés general de taxis y remis de un veinticinco coma veintidós por ciento (25,22%).

Que se ha dado cumplimiento a los pasos legalmente establecidos para que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 9086, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 51 de la misma y Artículo 54 del Decreto N° 1512/18 (modificado por Decreto N° 2843/23), tenga a su alcance los elementos necesarios para poder decidir un ajuste en las tarifas de Taxis y Remis.

Que, de lo precedentemente expuesto, surge la necesidad de ajustar las tarifas en función de las distintas variables que inciden sobre los costos de los permisionarios, habiéndose ponderado la realidad que plantean los mismos, resultando necesario incrementar las tarifas vigentes en un veinticinco con veintidós por ciento (25,22%).

Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido por los Artículos 7, 9, 47 Inciso a), 51 y concordantes de la Ley N° 9086; Artículos 104 a 106 y 168 bis de la Ley N° 9003; Artículo 54 del Decreto N° 1512/18 y Artículo 1 del Decreto N° 185/24, y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
DEL MINISTERIO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

RESUELVE:

Artículo 1º.- ESTABLÉZCASE, a partir de la fecha de publicación de la presente norma legal en el Boletín Oficial de la Provincia, las siguientes tarifas máximas para el Servicio de Taxis que se presta en la zona del Gran Mendoza, provincia de Mendoza:

- **DIURNO**

- a) Ficha: \$ 91,00 (Pesos Noventa y Uno con 00/100)
- b) Bajada de Bandera: \$ 1.724,00 (Pesos Mil Setecientos Veinticuatro con 00/100)
- c) Cada minuto de espera: \$ 91,00 (Pesos Noventa y Uno con 00/100).

- **NOCTURNO**

- a) Ficha: \$ 112,00 (Pesos Ciento Doce con 00/100)
- b) Bajada de Bandera: \$ 2.060,00 (Pesos Dos Mil Sesenta con 00/100)
- c) Cada minuto de espera: \$ 112,00 (Pesos Ciento Doce con 00/100).

Artículo 2º.- ESTABLÉZCASE, a partir de la fecha de publicación de la presente norma legal en el Boletín Oficial de la Provincia, las siguientes tarifas máximas para el Servicio de Taxis que se presta en zona Centro, Sur, Norte, Este y Localidad de Uspallata, provincia de Mendoza:

- **DIURNO:**

- a) Ficha: \$ 107,00 (Pesos Ciento Siete con 00/100)
- b) Bajada de Bandera: \$ 1.919,00 (Pesos Mil Novecientos Diecinueve 00/100)
- c) Cada minuto de espera: \$ 107,00 (Pesos Ciento Siete con 00/100).

- **NOCTURNO**

- a) Ficha: \$ 121,00 (Pesos Ciento Veintiuno con 00/100)
- b) Bajada de Bandera: \$ 2.291,00 (Pesos Dos Mil Doscientos Noventa y Uno con 00/100)
- c) Cada minuto de espera \$ 121,00 (Pesos Ciento Veintiuno con 00/100).

Artículo 3°.- ESTABLÉZCASE, a partir de la fecha de publicación de la presente norma legal en el Boletín Oficial de la Provincia, las siguientes tarifas máximas para el Servicio de Remis que se presta en la zona del Gran Mendoza, provincia de Mendoza:

- DIURNO:

- a) Ficha: \$ 102,00 (Pesos Ciento dos con 00/100)
- b) Bajada de Bandera: \$ 1.775,00 (Pesos Mil Setecientos Setenta y Cinco con 00/100)
- c) Cada minuto de espera: \$ 102,00 (Pesos Ciento Dos con 00/100).

- NOCTURNO

- a) Ficha: \$ 113,00 (Pesos Ciento Trece con 00/100)
- b) Bajada de Bandera: \$ 2.142,00 (Pesos Dos Mil Ciento Cuarenta y Dos con 00/100)
- c) Cada minuto de espera: \$ 113,00 (Pesos Ciento Trece con 00/100)

Artículo 4°.- ESTABLÉZCASE, a partir de la fecha de publicación de la presente norma legal en el Boletín Oficial de la Provincia, las siguientes tarifas máximas para el Servicio de Remis que se presta en zona Centro, Sur, Norte, Este y Localidad de Uspallata, provincia de Mendoza:

- DIURNO

- a) Ficha: \$ 112,00 (Pesos Ciento Doce con 00/100)
- b) Bajada de Bandera: \$ 1.973,00 (Pesos Mil Novecientos Setenta y Tres con 00/100)
- c) Cada minuto de espera: \$ \$ 112,00 (Pesos Ciento Doce con 00/100)

- NOCTURNO

- a) Ficha: \$ 122,00 (pesos ciento veinte dos con 00/100)
- b) Bajada de Bandera: \$ 2.371,00 (Pesos Dos Mil Trescientos Setenta y Uno con 00/100)
- c) Cada minuto de espera: \$ 122,00 (Pesos Ciento Veintidós con 00/100)

Artículo 5°.- Téngase presente que el horario nocturno se encuentra comprendido entre las 22:00 horas y las 5:00 horas.

Artículo 6°.- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

ING. LUIS EDUARDO BORREGO

S/Cargo
15/07/2026 (1 Pub.)

DIRECCIÓN DE EMPRENDEDORES Y COOPERATIVAS

Resolución N°: 87

MENDOZA, 02 DE JULIO DE 2026

VISTO el expediente electrónico EX-2026-05006641-GDEMZA-DAYC#MEIYE, donde la Asesoría Letrada solicita la emisión de resolución a fin de que las entidades cooperativas además de los canales o medios existentes para dar publicidad de las convocatorias a asambleas (ordinarias/extraordinarias), sea complementado con otras formas de publicidad a través de medios digitales de comunicación y;

CONSIDERANDO:

Que, en los tiempos de la era digital, las redes sociales, los correos electrónicos, las páginas web, etc., son un instrumento utilizado por toda la población, que no significa erogación para la empresa Cooperativa y para sus asociados, ya que las mismas se pueden utilizar gratuitamente.

Que, estos medios digitales conectan a las personas, comparten información y crean comunidades sin importar la distancia, siendo clave para conectarse, permitiendo interactuar en tiempo real e inmediato.

Que, una red social puede ser una página web, que algunas entidades ya poseen y utilizan exitosamente, o también una aplicación en la que la cooperativa tenga una cuenta, tal como Instagram o la más cotidiana de todas: WhatsApp que permite formar grupos de fácil acceso e interacción.

Que, los usuarios que cuentan con un perfil en redes sociales, pueden ser personas físicas o jurídicas, las que invitan al diálogo ya sea en forma pública o privada, a través de comentarios o mensajes privados según como sea configurada la cuenta.

Que, incorporar estas herramientas tecnológicas implica permitir actualizar el funcionamiento y el diálogo de las autoridades de la cooperativa con sus asociados, lo que significa una retroalimentación de la actividad institucional cooperativa, fortaleciendo el derecho de información de los asociados plasmado por el art. 21 de la ley 20.337.

Que, además, permite en el caso que nos ocupa que los asociados tengan acceso a la convocatoria con la antelación prescripta por la ley (quince días antes de la celebración de la asamblea art. 48 de la ley N° 20337), a fin de que puedan conocer el lugar, día, fecha y hora de la celebración de la Asamblea como así también el orden del día de la misma.

En mismo sentido, atento que el balance se acompaña a este organismo en forma digital por la ventanilla única en formato PDF, es posible utilizar las redes sociales para remitir la documentación a los asociados conforme lo prescribe el art. 47 y 48 de la Ley N° 20337 de una forma sencilla y económica.

Que, es por ello que, ante la facilidad de uso y popularidad de las mismas, se sugiere ordenar que adopten las cooperativas la utilización de alguna de las mencionadas redes sociales para realizar la comunicación de sus actos asamblearios, ya sean ordinarios o extraordinarios, que garantice que todos los asociados sean convocados en tiempo y forma con una publicación de carácter permanente hasta el día del acto asambleario inclusive.

Que, no obstante, lo expuesto, es menester destacar que su uso no desplazaría toda otra forma de publicitar la Convocatoria a Asamblea prescripta en el Estatuto Social de la cooperativa, sino que por el contrario sería de carácter complementario, ya que lo establecido en la normativa estatutaria debe cumplirse. Asimismo, deberá asegurarse que, en el caso de las Cooperativas de Trabajo, se cumpla la Resolución N° 1692/97 de actual INAES.

Por lo que, de conformidad a lo dispuesto por el art. 2 inc. d) de la Ley provincial N° 5316 que prescribe: "Art. 2o será competencia de la Dirección Provincial de Cooperativas: ... d) dictar resoluciones en materia de cooperativas", y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5.316 y Decretos Provinciales N.º 52/2024 y 207/2024;

LA DIRECTORA DE EMPRENDEDORES Y COOPERATIVAS

RESUELVE:

Artículo 1º.- El Consejo de Administración, o el órgano habilitado para convocar, deberá realizar la publicación de las Convocatorias a los asociados de las Asambleas Generales Ordinarias y Asambleas Extraordinarias completas, es decir lugar, día y hora de la Celebración, así como también el orden del día, a través de al menos uno de los siguientes medios digitales: página web, redes sociales o correo electrónico.

Artículo 2º.- Las publicaciones por medios digitales tienen carácter complementario de la normativa cooperativa vigente, por lo que deberá cumplirse con la forma prescripta por la Ley y por el Estatuto Social para convocar a Asamblea a los asociados.

Artículo 3º.- La publicación digital debe ser de carácter permanente, asegurando que la misma se mantenga hasta el día del Acto Asambleario inclusive, con la antelación establecida por el art. 48 de la ley 20337, excluyendo aquellas publicaciones denominadas efímeras que se borran automáticamente luego de un período de tiempo, tales como las historias o "stories" de redes sociales.

Artículo 4º.- Las cooperativas deberán conservar constancia fehaciente de las publicaciones digitales realizadas -mediante captura de pantalla con fecha visible, declaración jurada u otro medio equivalente-, la que deberá estar disponible y ser presentada a la Dirección de Emprendedores y Cooperativas cuando le sea requerida.

Artículo 5º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de setiembre de 2026.

Artículo 6º.- Notifíquese, publíquese en Boletín Oficial, regístrese y archívese.

Lic. Andrea Nallim

S/Cargo

14-15-16/07/2026 (3 Pub.)

DIGEBIRE

Resolución N°: 7

MENDOZA, 20 DE MAYO DE 2026

VISTO: El expediente N° EX-2026-02335250- -GDEMZA-GOBIERNO, caratulado "COMARB S/ OFERTA DE COMPRA POR INMUEBLE UBICADO EN CALLE SAN MARTÍN 469/473 Y 483 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES"; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la oferta de compra formulada por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral (COMARB), respecto del inmueble de propiedad de la Provincia de Mendoza, ubicado en calle San Martín 469/473 y 483, Piso 3° con cochera, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que obra en autos (ordenes 6 y 7) Escritura N° 166 y el Acta Complementaria N° 242, de las que surge la adquisición e inscripción del inmueble a favor de la Provincia de Mendoza/E.F.O.R., mientras que en orden 8 obra Informe registral que acredita la inexistencia de gravámenes ni restricciones, en orden 9 se agrega estado de deuda del inmueble del que surge que el inmueble registra una deuda de \$ 28.459.648,99.-; en orden 9 se agrega informe respecto del inmueble del que surge que el Departamento de Bienes de

Dirección de Gestión Bienes Registrables del Estado- (Di.Ge.Bi.R.E.) - considera que la oferta realizada por COMARB resulta conveniente para la Provincia. En orden 12 se agrega tasación realizada por Corredor Inmobiliario autorizado del que surge que valuación de U\$S 450.000.- esta última coincidente con el valor ofertado.

Que la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado (DI.Ge.BI.RE) ha considerado conveniente la operación, proponiendo una contraoferta que mantiene el precio total y adecua las condiciones de pago;

Que dicha contraoferta fue aceptada por unanimidad por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, conforme surge del Acta N° 191 de fecha 14 de abril de 2026;

Que el inmueble en cuestión integra el patrimonio proveniente del ex E.F.O.R., cuya administración corresponde actualmente a la DI.Ge.BI.RE en virtud de la normativa vigente Leyes N° 6523 Art. 3° inc H) , Art. 4° y 14°, 6921 Art. 6°, Ley N° 6968 Art. 4°, Ley N° 7650 Art. 112 y Decretos N° 2313/01 y 1112/01; decreto N° 777/25 y Decreto N° 869 /2026.

Que el marco jurídico aplicable se encuentra dado por las Leyes N° 6523, 7650 (art. 112), 8706 y normas complementarias, que regulan la administración y disposición de bienes del Estado Provincial;

Que al respecto la Ley 7650 Art. 112 faculta a la EX DAABO ACTUAL DI.GE.BI.RE a realizar bienes muebles e inmuebles, ceder créditos y liquidar otros activos que administra utilizando para ellos los procedimientos dictados para el EFOR y/o DAABO.

Dicho dispositivo expresamente exceptúa a la DAABO de la aplicación de las normas de la Ley de contabilidad Provincial N° 3799 y sus modificatorias y complementarias.

Esta norma, al igual que la ley originaria N° 6523 no establece pautas en cuanto a plazos ni intereses cuando se trata de la venta de activos inmobiliarios a diferencia del tratamiento que se le da a los deudores de préstamos cuando refinancian sus operaciones por lo que estos aspectos quedan sujetos a los que las partes acuerden en mérito al principio de autonomía de la voluntad.

Que la Ley N° 7650 (Art. 112) al remitirse a los procedimientos dictados para el EFOR y/o DAABO recepta para la transferencia de activos inmobiliarios los principios de transparencia y publicidad.

Que entre estos procedimientos se encuentran el Art. 14 de la Ley N° 6523 que contiene la obligación de que la liquidación de bienes se efectúe por procedimientos que garanticen la transparencia y publicidad de la venta, que no pueden ser por un precio inferior a la valuación fiscal del inmueble, como también se encuentran en los procedimientos que transcribe la Resolución del Director N° 18/07 y N° 21/11 de la D.A.A.B.O.

Que los procedimientos del Art. N° 14 de la Ley N° 6523 se refieren a las ventas que efectúa la D.A.A.B.O. a interesados particulares del mercado inmobiliario, pero ese es un caso diferente en cuanto no se trata de un tercero particular sino que es un tercero interesado estatal nacional.

Que se cita como antecedente de venta directa este modo de contratación, la venta realizada en el Expte. 156/D/09 – 02694 en el cual la D.A.A.B.O. vendió a la Municipalidad de Tupungato un inmueble por venta directa.

Que en agosto del 2014 la Ley N° 8706 en su Art. N° 205 derogó expresamente la Ley N° 3799 conocida como Ley de Contabilidad Provincial.

Que esta Ley en su Art. 143 establece el procedimiento de subasta pública para la venta de bienes de propiedad de la administración provincial; no obstante, el artículo 144 inc. c) de la citada norma autoriza la contratación directa entre entidades públicas, supuesto que resulta aplicable en el presente caso por

tratarse la COMARB CUIT 30-65889271-8 de un organismo público interjurisdiccional, según fuera acreditado mediante copia del acta de constitución.

Que el art. N° 144 establece: "Se entiende por Contratación Directa a la facultad que tiene el Órgano Licitante para elegir directamente al adjudicatario, Podrá contratarse en forma directa en los siguientes supuestos: a) ... b) ... c) Entre entidades oficiales o empresas del estado, sociedades o cualquier otro tipo de entidades públicas o privadas, con participación estatal mayoritaria, nacionales, provinciales o municipales o fideicomisos constituidos mayoritariamente con bienes o fondos del Estado Nacional, Provincial o Municipal o perteneciente a Estados o Gobiernos Extranjeros.

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada, expidiéndose favorablemente respecto de la procedencia de la venta directa;

Del dictamen obrante en autos surge debidamente motivada la decisión de apartarse de la regla general de enajenación mediante subasta pública.

En tal sentido, y sin perjuicio de lo expresado precedentemente, Asesoría Letrada entiende que la excepción al procedimiento ordinario previsto debe encontrarse especialmente fundada, conforme lo exige el art. 45 inc. d) de la Ley N° 9003, circunstancia que en el caso concreto se verifica suficientemente acreditada.

Que ello así, en atención a que la operación involucra a una entidad pública, que el valor de venta coincide con la tasación efectuada, que se pacta la financiación en moneda extranjera, con escrituración diferida hasta la cancelación total del precio y con expresa previsión de intereses punitivos para el supuesto de mora. Asimismo, se contempla la asunción por parte del adquirente de cargas e impuestos que aumentan el valor de la operación.

Que a ello se suma que el inmueble objeto de la operación carece actualmente de uso específico y presenta escasas posibilidades de colocación mediante los mecanismos ordinarios de venta, circunstancias que justifican razonablemente la adopción de un procedimiento distinto al de subasta pública, sin que ello implique afectación al interés público ni a los principios de transparencia y razonabilidad que deben regir la actuación administrativa."

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la normativa vigente;

EL DIRECTOR

DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN

DE BIENES REGISTRABLES DEL ESTADO

RESUELVE:

Artículo 1°: Autorícese la venta en forma directa a la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral (COMARB) del inmueble de propiedad de la Provincia de Mendoza ubicado en calle San Martín 469/473 y 483, Piso 3° con cochera, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Numero 514648 por Escritura 200 de fecha 22/11/2006 y unidad complementaria VIII – Asiento 3322553, número 771366, inscripto en el RPC : dt. 1155/96 y 1156/96; de la forma establecida por el art. 144 inc. c) de la Ley N°8.706 en tanto y de acuerdo a la documentación acompañada, conforme los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°: Apruébense la oferta efectuada consistente en U\$S 450.000, pagaderos de la siguiente forma: un anticipo de U\$S 90.000, saldo en cuatro cuotas anuales U\$S 90.000, pagaderos en pesos al tipo vendedor del Banco Nación Argentina al momento del efectivo pago, mas la asunción por parte del comprador de las deudas por expensas, tributos y servicios, que ascienden a la suma de \$ 28.459.648,99.-

acordándose que la escrituración se hará recién una vez cancelado el precio total y obligaciones accesorias.

Artículo 3º: La mora en todos los casos será automática siendo los intereses moratorios computados en forma mensual, aplicando la tasa que establece el Banco de la Nación Argentina para tasa carter general BNA, hasta el día del efectivo pago, sin perjuicio del derecho del vendedor de resolver ante el incumplimiento, a su elección. La prueba del pago de cada cuota se realizará mediante la presentación de la boleta de depósito en la cuenta en pesos antes individualizada o constancia de transferencia electrónica bancaria, a la cuenta indicada, al correo (gbecerra@mendoza.gov.ar).

Artículo 4º: Instrúyase a las áreas competentes a realizar todas las acciones necesarias para la instrumentación de la presente operación.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, notifíquese y archívese.

DR. RAMIRO CANET

S/Cargo
15/07/2026 (1 Pub.)

Resolución N°: 11

MENDOZA, 17 DE JUNIO DE 2026

VISTO: El Expediente N° EX-2025-09646267-GDEMZA-GENEROYDIVERSIDAD, mediante el cual se tramita la transferencia de bienes muebles pertenecientes a la ex D.A.A.B.O. a favor de la Dirección de Género y Diversidad; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dar de baja la Resolución N° 9 en virtud de contener errores involuntarios y en su lugar dictar la presente norma legal;

Que la Dirección de Género y Diversidad, dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, ha solicitado la transferencia de bienes muebles pertenecientes a la ex D.A.A.B.O., en virtud de encontrarse actualmente ocupando el inmueble donde dichos bienes se hallan emplazados;

Que la solicitud tiene por objeto regularizar la situación patrimonial y administrativa de los bienes, a efectos de posibilitar el cierre del ejercicio anual vinculado a inventarios, conciliación patrimonial y actualización de registros de bienes de uso;

Que obra dictamen legal favorable, el cual concluye que la transferencia resulta jurídicamente procedente conforme lo dispuesto por el artículo 127 inciso c) de la Ley N° 8706 de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza;

Que la normativa citada establece que las transferencias entre organismos que forman parte del Presupuesto General de la Administración Provincial deben instrumentarse mediante resolución de transferencia y aceptación de las autoridades competentes de cada jurisdicción;

Que los bienes objeto de transferencia se encuentran debidamente individualizados mediante número de inventario (CUPI), conforme surge del detalle incorporado en las presentes actuaciones;

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a fin de aprobar la transferencia patrimonial de los bienes muebles involucrados;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la normativa vigente,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN
DE BIENES REGISTRABLES DEL ESTADO

RESUELVE:

Artículo 1º: Déjese sin efecto la Resolución N° 9 de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado (Di.Ge.Bi.R.E.).

Artículo 2º: Apruébese la transferencia patrimonial de los bienes muebles pertenecientes a la ex D.A.A.B.O. a favor de la Dirección de Género y Diversidad, del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, conforme al detalle con número de inventario- C.U.P.I. obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º: Dispóngase que la Dirección de General de Administración del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial proceda a efectuar las registraciones patrimoniales, inventariales y contables necesarias para la efectiva transferencia de los bienes mencionados.

Artículo 4º: Instrúyase la suscripción del Acta de Transferencia correspondiente entre las reparticiones intervinientes, conforme a lo establecido por el artículo 127 inciso c) de la Ley N° 8706.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, notifíquese y archívese.

DR. RAMIRO CANET

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

Resolución N°: 13

MENDOZA, 19 DE JUNIO DE 2026

VISTO: El Expediente N° EX-2025-08480527-GDEMZA-GOBIERNO, "Transferencia obras de artes - Subsecretaría de Cultura"; y

CONSIDERANDO:

Que se tramita la transferencia de bienes muebles específicamente cuadros pertenecientes a la ex D.A.A.B.O., en virtud de la nota del Director de la Dirección de Gestión Bienes Registrables del Estado (Di.Ge.Bi.R.E.) a la Subsecretaría de Cultura, por no tener la Di.Ge.Bi.R.E. un lugar apropiado donde poner las obras a resguardo dado y la Subsecretaría de Cultura cuenta con los espacios necesarios para su exposición, conservación así como su seguridad; aceptando la Subsecretaría de Cultura dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas (D.G.E.) la transferencia de las mencionadas obras de arte mediante nota.

Que la solicitud de la Di.Ge.Bi.R.E. tiene por objeto regularizar la situación patrimonial y administrativa de los bienes, a efectos de posibilitar el inventario, conciliación patrimonial y actualización de registros de

bienes.

Que obra dictamen legal favorable, el cual concluye que la transferencia resulta jurídicamente procedente conforme lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley N° 8706 de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza y decreto 1000/2015.

Teniendo en cuenta que en las presentes actuaciones el director de la Di.Ge.Bi.R.E., manifiesta la necesidad de resguardar dicho patrimonio, lo que implica que son bienes muebles fuera de uso para la repartición, y con el consentimiento y aceptación de la Secretaría de Cultura para su transferencia, la Asesoría letrada de la Di.Ge.Bi.R.E., entiende que no existen objeciones legales que formular al respecto para continuar con la tramitación, y efectuar la resolución de transferencia.

Que la normativa citada establece que las transferencias entre organismos que forman parte del Presupuesto General de la Administración Provincial deben instrumentarse mediante resolución de transferencia y aceptación de las autoridades competentes de cada jurisdicción.

Que los bienes objeto de transferencia se encuentran debidamente individualizados mediante número de inventario y/o CUIPI, conforme surge del detalle incorporado en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a fin de aprobar la transferencia patrimonial de los bienes muebles involucrados;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la normativa vigente,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN
DE BIENES REGISTRABLES DEL ESTADO

RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese la transferencia patrimonial de los cuadros pertenecientes a la ex D.A.A.B.O. a favor de la Subsecretaría de Cultura dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas (DGE), conforme al detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º: Dispóngase que cada servicio administrativo de las áreas involucradas realice las registraciones respectivas de altas y bajas.

Artículo 3º: Instrúyase la suscripción del Acta de Transferencia correspondiente entre las reparticiones intervinientes, conforme a lo establecido por el artículo 127 inciso c) de la Ley N° 8706.

Artículo 4º: La presente Resolución será refrendada por el Subsecretario de Cultura dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas (D.G.E.)

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, notifíquese y archívese.

DR. RAMIRO CANET

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

Decreto Municipal N°: 2310

GUAYMALLÉN, 13 DE JULIO DE 2026

VISTO:

El Expediente N° EXP-10001-2026, caratulado "IMPLEMENTACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE ARBOLADO PÚBLICO N° 9702-2026"; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 9702 ha redefinido las competencias en materia de control, conservación, preservación y desarrollo del arbolado público de alineación y de espacios públicos, asignando de forma directa la jurisdicción y la responsabilidad administrativa a los municipios dentro de sus respectivos territorios.

Que, de acuerdo con el artículo 1° de la citada norma, corresponde a esta Municipalidad asumir formalmente dicha jurisdicción en la persona del Sr. Intendente Municipal como máxima autoridad ejecutiva de la comuna.

Que, para garantizar una gestión operativa eficaz, resulta indispensable determinar la Autoridad de Aplicación local, delegar las funciones correspondientes en la estructura orgánica de una de las Secretarías del Ejecutivo, y designar formalmente a la Autoridad Competente específica, la cual deberá contar con el título profesional habilitante exigido por la normativa provincial vigente para coordinar y avalar los planes de manejo integral.

POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: Asunción de Jurisdicción. ASÚMESE formalmente en la persona del Sr. Intendente Municipal, la jurisdicción y competencia plenas sobre el Arbolado Público de alineación, plazas, paseos y espacios públicos bajo dominio municipal dentro del territorio departamental, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° y concordantes de la Ley Provincial N° 9702 (modificatoria de la Ley N° 7874); en virtud a lo expuesto en el Considerando del presente dispositivo legal y demás antecedentes obrantes en Expte. N° EXP-10001-2026.

ARTICULO 2º: Autoridad de Aplicación. DETERMÍNASE que el Departamento Ejecutivo Municipal, en la persona del SR. INTENDENTE será la Autoridad de Aplicación de la normativa citada, teniendo a su cargo el diseño de las políticas locales de preservación, el control ambiental y la aprobación final del Plan de Manejo Integral del Arbolado Público de carácter cuatrienal.

ARTICULO 3º: Delegación de Funciones. DELÉGASE la función operativa, técnico-administrativa y de control de la Ley N° 9702 en la órbita de la SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS quedando facultada para dictar la reglamentación pertinente, las resoluciones internas, coordinar los censos, autorizar intervenciones y articular acciones con la autoridad provincial correspondiente.

ARTÍCULO 4º: Designación de Autoridad Competente. DESÍGNASE un DIRECTOR TECNICO TITULAR del área, quien podrá desempeñarse como Subdirector de Espacios Verdes dependiente de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, y DIRECTORES TÉCNICOS SUPLENTEs, como Autoridades competentes para velar por el cumplimiento de las normas vigentes, quienes deberán contar con el título habilitante requerido por las mismas.

ARTÍCULO 5º: Obligaciones. La Autoridad Competente designada en el artículo precedente tendrá la obligación inmediata de confeccionar el Plan de Manejo Integral del Arbolado Público y elevar los informes anuales exigidos por el marco provincial.

ARTICULO 6º: POR MESA GENERAL DE ENTRADAS publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, el presente decreto.

ARTICULO 7º: Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal. SO/DG

ING. CALVENTE MARCOS EMANUEL
Intendente

ING. GARCIA RAMIRO ANDRES
Secretario de Obras y Servicios Publicos

S/Cargo
15/07/2026 (1 Pub.)

FE DE ERRATAS (norma)

MUNICIPALIDAD DE MAIPU

Fe de Erratas N°: 7933

Por un error material involuntario se omitió adjuntar el Anexo del Artículo 4º de la Ordenanza N° 7933, publicada en el Boletín Oficial 32630 de fecha 7 de julio de 2026. En razón de ello, se adjunta dicho Anexo en la presente Fe de Erratas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo
15/07/2026 (1 Pub.)



SECCIÓN PARTICULAR

CONTRATOS SOCIALES

(*)

CONTRATO CONSTITUTIVO DE “**METALURGICA BUSTAMANTE S.A.** Escritura nro:32,a los 10 días del mes de Julio de 2026,COMPARECENCIA: el Sr. BUSTAMANTE FABIAN OMAR, de 56 años de edad, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, con numero de documento nacional de identidad: 21.863.709, con fecha de nacimiento 09 de Mayo de 1970, con domicilio fiscal real y legal en calle URUGUAY 863 – Godoy Cruz – Mendoza, de estado civil casado en primeras nupcias, Sr. BUSTAMANTE HUIDOBRO, FEDERICO OMAR, de 30 años de edad, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, con numero de documento nacional de identidad: 39.532.773, con fecha de nacimiento 29 de Marzo de 1996, con domicilio fiscal real y legal en calle URUGUAY 830 – Godoy Cruz – Mendoza, de estado civil soltero; BUSTAMANTE HUIDOBRO, NOELIA YAMILA, de 33 años de edad, de profesión comerciante, de nacionalidad argentina, con documento nacional de identidad nro.: 37.519.026, con domicilio legal, real y fiscal en calle Uruguay Nro. 830 – Godoy Cruz – Mendoza, de estado civil soltera; y el Sr. BUSTAMANTE HUIDOBRO SANTIAGO VALENTIN, de 20 años de edad, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, con numero de documento nacional de identidad: 47.610.562, con fecha de nacimiento 02 de Noviembre de 2006, con domicilio fiscal real y legal en calle URUGUAY 830 – Godoy Cruz – Mendoza, de estado civil soltero, acredito sus identidades con los documentos relacionados, copia de los cuales agrego al protocolo como habitante, conforme al artículo 306 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación. Los comparecientes intervienen por sí y en ejercicio de sus derechos propios– SEDE SOCIAL: A los efectos de lo dispuesto por el artículo 11, inciso segundo de la Ley General de Sociedades número 19.550, fijan el domicilio de su sede social, domicilio legal y fiscal en calle General Paz número 234 – 1ºPiso – Oficina 3, departamento de Godoy Cruz, de esta provincia de Mendoza, República Argentina.OBJETO: 3.1. La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del Extranjero a las siguientes actividades: ACTIVIDAD PRINCIPAL: Mecnizados industriales, montajes y puesta en marcha de maquinarias y equipos industriales, construcciones metalúrgicas, fabricación y reparación de repuestos industriales para empresas petroleras, bodegas, mineras, fabricación y reparación de repuestos de fraccionamiento y molienda; fabricación de máquinas para la industria alimenticia, bodeguera, minera, petrolera; fabricación, construcción y servicios de galvanizados. II. ARTÍCULO SEGUNDO: - DURACIÓN: Su duración es de noventa y nueve años (99 años) años contados a partir de su inscripción en el Registro Público. El capital social se fija en la suma PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000), representado por TRESCIENTAS MIL (300.000) ACCIONES de un valor nominal de PESOS CIEN (\$100) cada una. INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Los accionistas designan para integrar el primer directorio como Director/a Titular y Presidente del Directorio a BUSTAMANTE FABIAN OMAR y como Director/a Suplente a BUSTAMANTE HUIDOBRO SANTIAGO VALENTIN.CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio social cierra el 31 de DICIEMBRE de cada año.

S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

(*)

VEKTOR REGIONAL SAS Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada, mediante instrumento privado, con las siguientes previsiones: 1) Socio:Abdo Ariel Mallea Benitez, DNI N° 36.960.832, CUIL N° 20-36960832-1; de nacionalidad Argentino, nacido el 03 de septiembre de 1992, comerciante, soltero, con domicilio en Albuera 780-San Martín-San Martín , provincia de Mendoza; 2) Fecha del acto constitutivo: 06/07/2026. 3) Denominación: VEKTOR REGIONAL SAS 4) Domicilio: Establecer la sede social y fiscal en Albuera 780-San Martín-San Martín , provincia de Mendoza. 5) Objeto Social: a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas;

(g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. 6) Capital social: El Capital Social es de PESOS UN MILLON (\$1.000.000) representado por MIL (1000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de PESOS MIL (\$1000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: suscribe la cantidad de 1000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos mil(\$1000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo,acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad. 7) Órgano de administración y representación: La administración y representación de la sociedad estará integrada por plazo indeterminado por: Administrador titular Abdo Ariel Mallea Benitez, DNI N° 36.960.832, CUIL N° 20-36960832-1; de nacionalidad Argentino, nacido el 03 de septiembre de 1992, abogado, soltero, con domicilio en Albuera 780-San Martín-San Martín , provincia de Mendoza y Administrador suplente Abdo Illiana , DNI N° 35.091.431, CUIL N° 27-35091431-0; de nacionalidad Argentina, nacida el 27 de octubre de 1989, diseñadora gráfica, estado civil soltera, con domicilio en Javier Molina 54-Palmira-San Martin, provincia de Mendoza. 8) Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde del órgano de fiscalización. 9) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

(*)

MI GRAN OLIVA SAS. Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1°) Socios:Fiamma Epifania Giunta Bucca, argentina, con Documento Nacional de Identidad número37.194.670, CUIL 27-37194670-3, de profesión Escribana, nacida 22/11/1992,la quien manifiesta ser de estado civil Casada, con domicilio en Barrio Village Manzana B Casa 29, Departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza; y Angelo Giovanni Giunta Bucca, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 37.194.671, CUIL 27-37194670-3, de profesión Comerciante, nacido 22/11/1992, el quien manifiesta ser de estado civil Soltero, con domicilio en Barrio Village Manzana B Casa 29, Departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza 2°) Fecha del acto constitutivo:08/07/2026 3°) Denominación: "MI GRAN OLIVAR SAS" .4°) Domicilio: El domicilio de la sede social, fiscal y legal se ha fijado en calle Severo del Castillo 1615,km 11, Guaymallen., Provincia de Mendoza. 5°) Objeto Social: Actividad Agrícola. 6°) Plazo de duración: Su plazo de duración es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. 7°) Monto de capital social: El capital social es de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), representado por Cien (100) acciones nominativas no endosables, ordinarias, de PESOS UN MIL (\$1000) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción. 8°) Órgano de administración: Administrador titular:Miguel Angel Giunta, Administrador SUPLENTE:Angelo Giovanni Giunta Bucca, con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 9°) Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. 10°) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

(*)

LUJAN PLAST S.A.S. Comuníquese la Constitución de una sociedad anónima simplificada, conforme a las siguientes previsiones: Instrumento constitutivo de fecha 10/07/2026. 1 Agustín Jesús Ricciardi Giovarruscio DNI N° 35.628.651 CUIL/CUIT N° 20-35628651-1, de nacionalidad argentina, nacido el 11/08/1990, Comerciante, soltero, con domicilio en calle Callejón Taboada N°1935, Perdriel, Lujan de Cuyo, Mendoza, constituyendo dirección electrónica: agusjesusricciardi@gmail.com. 2 Lujan Plast S.A.S. 3.- Sede social: Fernandez Letry N°1192, Perdriel, Departamento Lujan de Cuyo, de la provincia de Mendoza. 4.-Objeto : (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras

de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Noventa y nueve años. 6.-Capital de \$ 5.000.000,00, representado por 5.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1.000 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 100% integradas. 7.-Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador Titular: Agustín Jesús Ricciardi Giovarruscio con domicilio especial en la sede social; Administrador Suplente: Salcedo Georgina Gisel, con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

(*)

GRUPO C&C SAS En la provincia de Mendoza, República Argentina, el día 14 de Julio del año 2026 comparecen el Sr. Cayla Ruben Alberto con DU – DOCUMENTO UNICO N° 14.582.570, CUIT 23-14582570-9, de nacionalidad argentino, nacido el 01/09/1961, profesión: comerciante, estado civil: casado, con domicilio real en calle Lamadrid 2237 – Dorrego – Guaymallén - Mendoza; la Sra. Aguirre Florencia Romina, DU – DOCUMENTO UNICO N° 34.447.031, CUIL: N° 27-34447031-1, de nacionalidad argentina, nacida el 24/02/1989, profesión: comerciante, estado civil: casada, con domicilio real en calle Lamadrid 2196 – B° Covipa – Dorrego - Guaymallén - Mendoza; donde resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes cláusulas: La sociedad se denomina “GRUPO C&C SAS” y tiene su domicilio legal y fiscal en la calle Lamadrid 2237 del departamento de Guaymallén de la provincia de Mendoza. La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras incluyendo servicios metalúrgicos (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, (k) transporte privado y (l) (k) Mandatos: podrá así mismo la entidad ejercer con fines lucrativos todo tipo de mandatos lícitos en función de poderes otorgados por terceros, gestiones de negocios, administraciones y que pueden en su caso implicar expresamente actos de disposición de bienes de terceros, representación de franquicias, concesiones, sucursales, u otras figuras similares, que le otorguen otras empresas o compañías, nacionales o internacionales, para la venta representación, distribución, y/o comercialización de sus productos o servicios ya sea en territorio nacional o a través de exportaciones a otros países. El plazo de duración de la sociedad es de 99 (noventa y nueve) años. Los socios Cayla Ruben Alberto y Aguirre Florencia Romina suscribe/n el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: el Sr. Cayla Ruben Alberto con DU – DOCUMENTO UNICO N° 14.582.570, CUIT 23-14582570-9 suscribe la cantidad de quinientas (500) acciones ordinarias nominativas no endosables, de mil pesos (\$1.000) valor nominal cada una y la Sra. Aguirre Florencia Romina, DU – DOCUMENTO UNICO N° 34.447.031, CUIL: N° 27-34447031-1 suscribe la cantidad de quinientas (500) acciones ordinarias nominativas no endosables, de mil pesos (\$1.000) valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un cien por ciento (100%) a través de la confección de un plazo fijo, acreditándose tal circunstancia mediante el comprobante otorgado por el Banco de la Nación Argentina. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Se designa como Administrador Titular a: Cayla Ruben Alberto con DU – DOCUMENTO UNICO N° 14.582.570, CUIT 23-14582570-9 quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las

Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11 y sus modificatorias. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentran comprendidos en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del art. 264 Ley General de sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino; Administrador suplente a: Suplente a Aguirre Florencia Romina, DU – DOCUMENTO UNICO N° 34.447.031, CUIL: N° 27-34447031-1 quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11 y sus modificatorias. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del Art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular designado

S/Cargo
15/07/2026 (1 Pub.)

(*)

ESPACIO KERHAD S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 14/07/2026. 1.- Socios Nombre Maria Mercedes Muñoz Maturano, Fecha de nacimiento 18/01/1997, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación FARMACEUTICA, Calle Embalse el Carrizal Número 2892, Número de documento 40070562, CUIL 27-40070562-9. 2.- Denominación ESPACIO KERHAD SAS. 3.-Sede social El CARRIZAL 2892 Barrio 11 plan Barrio Agua y Energía, LUZURIAGA. Cod. Postal 5513. MAIPU, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tameras y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos cuatro millones (\$ 4.000.000), representado por cuatro millones (4.000.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Maria Mercedes Muñoz Maturano, suscribe la cantidad de cuatro millones (4.000.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Maria Mercedes Muñoz Maturano, Número de documento 40070562 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Maria Gabriela Maturano, Número de documento 20181455 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo
15/07/2026 (1 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

Asociación de Bomberos Voluntarios de GUAYMALLEN, convoca a sus asociados a la Asamblea Extraordinaria que se llevará a cabo el día 29/07/2026, a las 20:00 horas en primera convocatoria, y una hora después (21:00 horas) en segunda convocatoria, en nuestra sede social ubicada en Lateral Norte 5710 Acceso Este, Distrito Capilla del Rosario Departamento Guaymallén, Provincia Mendoza, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA: 1-Designación de dos asociados para firmar el acta de la Asamblea junto a la interventora 2-Solicitar a los asociados la conformidad, para aprobar el Proyecto de construcción de la nueva sede, a partir de la propuesta recibida por el Municipio de Guaymallen, e iniciar todos los

procedimientos necesarios para tal fin.

S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

(*)

CLINICA DE TRAUMATOLOGÍA Y REHABILITACIÓN SA: El Directorio convoca a los Señores Accionistas a Asamblea Ordinaria que será celebrada el 31 (treinta y uno) de julio de 2.026 a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 12:00hs en segunda convocatoria, en el domicilio de la sede social Patricias Mendocinas N°617, piso 12, oficina 2, Ciudad, Provincia de Mendoza, para tratar los siguientes puntos del orden del día: 1) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de asamblea; 2) Tratamiento de la renuncia presentada por el Sr. Santiago Matías Calabrese y aprobación de su gestión. 3) Recomposición de la Nómina según la redistribución de los cargos del Directorio electo por Asamblea Ordinaria de fecha 26 de agosto de 2024. 4) Autorización a profesionales para hacer trámites registrales. Los titulares de acciones nominativas deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la realización de las Asambleas, firmarán el libro de asistencia en el que se dejará constancia de sus domicilios, documentos de identidad y número de votos que les corresponda. En la sede social ubicada en Patricias Mendocinas N°617, Piso 12, oficina 2, Ciudad de Mendoza, Provincia Mendoza, de 9:00 hs. a 14:00 hs. de lunes a viernes.

S/Cargo

15-16-17-20-21/07/2026 (5 Pub.)

(*)

UNIÓN CARDIÓLOGOS DE CUYO SA: El Directorio convoca a los Señores Accionistas a Asamblea Ordinaria que será celebrada el 31 (treinta y uno) de julio de 2.026 a las 15:00 horas en primera convocatoria y a las 16:00hs en segunda convocatoria, en el domicilio de la sede social Patricias Mendocinas N°617, piso 12, oficina 2, Ciudad, Provincia de Mendoza, para tratar los siguientes puntos del orden del día: 1- "Renovación de Autoridades fijación del número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos por el periodo que fija el estatuto, por finalización de sus mandatos"; 2.- "Tratamiento de la gestión de los administradores", 3.- "Conferir autorización para tramitar la inscripción de las modificaciones aprobadas" 4.- "Suscripción del acta de asamblea por todos los presentes". Los titulares de acciones nominativas deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la realización de las Asambleas, firmarán el libro de asistencia en el que se dejará constancia de sus domicilios, documentos de identidad y número de votos que les corresponda. En la sede social ubicada en Patricias Mendocinas N°617, Piso 12, oficina 2, Ciudad de Mendoza, Provincia Mendoza, de 9:00 hs. a 14:00 hs. de lunes a viernes.

S/Cargo

15-16-17-20-21/07/2026 (5 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva del **INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA Y GESTIÓN SANITARIA**, cita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de julio de 2026 en el domicilio sito calle Comandante Fossa N° 298 B° Bombal Ciudad, Mendoza, a las 16:30 hs. en Primer Convocatoria y a las 17:30 hs en Segunda Convocatoria, para considerar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos miembros para que firmen el Acta juntamente con el Presidente y Secretario. 2 Elección y asunción de las autoridades de la Comisión Revisora de cuentas para el nuevo mandato. 3) Autorizaciones para tramitar inscripciones

S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

(*)

Fundación Tobias, convoca a Sesión Ordinaria de Consejeros para el próximo día viernes 01 de agosto de 2026 a las 19 horas en la sede social de calle Buenos Aires 489 de la ciudad de San Rafael para el tratamiento de los siguientes puntos del orden del día: 1) Elección de dos miembros del Consejo para la firma de del acta de sesión. 2) Aprobación de los Estados Contables, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Cuadros y Anexos, Inventario General y Memoria, el correspondiente Informe del Auditor, por ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 205.5 3) Aprobación de lo realizado por el Consejo de Administración desde el día 01 de enero de 2025 hasta el día 31 de julio de 2025.

S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

(*)

ASOCIACIÓN CONSEJO EMPRESARIO MENDOCINO: Convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de agosto de 2026, a las 17:00 horas, en primera convocatoria y a las 18:00 horas, en segunda convocatoria, que se realizará en la sede social de ACEM, sita en calle Av. Pedro Molina 561 Piso 1, de la Ciudad de Mendoza, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1. Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y secretario el Acta de Asamblea. 2. Elección de nuevos Miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

S/Cargo

15-25/07/2026 (1 Pub.)

(*)

TRAMA COMUN ASOCIACION CIVIL, convoca a Asamblea General extraordinaria para el día 30 de Julio de 2026, a las 17:00 horas, en primera convocatoria y a las 17:15 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en calle San Martin 645, Piso 2, Departamento 5, Ciudad de Mendoza, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1- Elección de dos asociados para que firmen el acta conjuntamente con el presidente y el secretario. 2- Elección de los miembros de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas. 3- Lectura y consideración de la Memoria, Estados de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Evolución del Patrimonio Neto, Nota a los Estados Contables y Anexos por los ejercicios económicos 2023, 2024, 2025.

S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

(*)

ASOCIACIÓN CIVIL IPSI 44P – INSTITUTO PRIVADO PSICOPEDAGÓGICO convoca a sus asociados a una Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Julio de 2026, a las 10 horas, a celebrarse en calle Álvarez Condarcó 1237, Ciudad de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza; a los efectos de dar tratamiento a los siguientes puntos del orden del día: 1.Designación de dos asociados para firmar el Acta junto con el Presidente y Tesorero, 2.Consideración del Balance General y Memoria correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31/03/2026, 3.Otorgamiento de autorización para la presentación de las cuestiones resueltas en la presente Asamblea ante la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Mendoza.

S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de la **BIBLIOTECA POPULAR INGENIERO GIAGNONI**, convoca a Asamblea General Ordinaria, para el próximo 31 de Julio de 2026, a las diecinueve horas, en la sede social de la entidad, sito en calle Santos Lugares 36, Ingeniero Giagnoni, Junín, Mendoza, para tratar el siguiente :ORDEN DEL DÍA:1ro.) Designación de dos asociados, para suscribir el acta de la Asamblea en forma

conjunta con Presidente y Secretario.2do.) Consideración de Asamblea fuera de término.3ro.) Lectura y consideración de Memoria y Balance General. Este último compuesto por: Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y gastos, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadro de Bienes de Uso, Estado de Evolución de Patrimonio Neto, Notas a los Estados Contables, Inventario General, Informe Revisor de Cuentas y Certificación Profesional, correspondiente al ejercicio económico finalizado el: 31.12.2025.-

S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

(*)

“BARRIO QUINTA GIOL ASOCIACIÓN CIVIL”, Asociación Civil sin fines de lucro, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 07 de Agosto de 2026, a las 19:00 hs, en primera convocatoria y a las 20:00, en segunda convocatoria, en Monteagudo 219, Barrio Quinta Giol, casa 2, Coquimbito, Maipú, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y secretario el acta de asamblea. 2) Informe y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. 3) Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución de Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y Anexos, Inventarios, Padrón de Socios, Informe de Revisores de Cuentas e Informe de Auditoría correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31/12/2025. 4) Elección de los Miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva del **INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA Y GESTIÓN SANITARIA**, cita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de julio de 2026 en el domicilio sito calle Comandante Fossa N° 298 B° Bombal Ciudad, Mendoza, a las 16:30 hs. en Primer Convocatoria y a las 17:30 hs en Segunda Convocatoria, para considerar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos miembros para que firmen el Acta juntamente con el Presidente y Secretario. 2 Elección y asunción de las autoridades de la Comisión Revisora de cuentas para el nuevo mandato. 3) Autorizaciones para tramitar inscripciones

S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

(*)

“PUMAI RUGBY CLUB”, Asociación Civil sin fines de lucro, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 06 de Agosto de 2026, a las 18:30 hs, en primera convocatoria y a las 19:30, en segunda convocatoria, en Juncal 1060, Ciudad, Maipú, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y secretario el acta de asamblea. 2) Informe y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. 3) Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución de Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y Anexos, Inventarios, Padrón de Socios, Informe de Revisores de Cuentas e Informe de Auditoría correspondiente a los ejercicios económicos cerrados el 31/12/2024 y 31/12/2025. 4) Elección de los Miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA PCIA. DE MENDOZA. CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 6 y 7 de la Ley 7515, el título XI del Estatuto y los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento de Asamblea, el Consejo Directivo del Colegio de Traductores Públicos de la Provincia de Mendoza convoca a los inscriptos en la matrícula a concurrir a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el sábado 8 de agosto de 2026 a las 9:00 horas, en el Hotel Premium Tower Suites, sito en Avenida España 945, primer piso, de la ciudad de Mendoza, con la finalidad de considerar el siguiente orden del día: a) Designación del presidente de la Asamblea; b) Designación de dos asambleístas para firmar el acta junto con el presidente y el secretario; c) Revisión del monto de la cuota anual para el año 2026 establecido por la Asamblea General Ordinaria de fecha 18 de abril de 2026; d) Revisión del método de cálculo del monto de la cuota anual. Nota: atento a lo dispuesto por el artículo 2 del Reglamento de Asamblea se requerirá a los matriculados la presentación de la credencial y/o el documento de identidad. Deberán tener la cuota anual 2025 al día o abonarla hasta las 12:00 horas del día 6 de agosto de 2026. Importante: se recuerda que, conforme al artículo 38 del Estatuto, los matriculados podrán presentar mociones relacionadas con los puntos del orden del día al Consejo Directivo hasta cinco días hábiles después de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial y en los diarios de circulación provincial, a partir del primer día de la publicación y se aceptarán las cinco (5) primeras mociones para que la Asamblea vote la aceptación de su tratamiento. Asimismo, el matriculado que no pudiera asistir a la Asamblea podrá otorgar carta poder a otro matriculado para su representación, con firma ológrafa o digital registrada en el Colegio. Cada matriculado podrá ejercer la representación de un (1) solo matriculado. Los modelos de presentación de moción y carta poder serán enviado a los matriculados por correo electrónico.

S/Cargo

14-15-16/07/2026 (3 Pub.)

MARTINI CABLES S.A. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Convócase a los señores accionistas de MARTINI CABLES S.A. a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 31 de julio de 2026, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en calle Laguna Blanca 1141, Godoy Cruz, Mendoza, a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta; 2) Consideración de los Estados Contables correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31/12/2024 (Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, notas y cuadros anexos); 3) Consideración de los Estados Contables correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31/12/2025 (Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, notas y cuadros anexos). Se hace saber que la documentación contable referida se encuentra a disposición de los señores accionistas en la sede social.

S/Cargo

14-15-16-17-20/07/2026 (5 Pub.)

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA COMISIÓN BICAMERAL DE DISTINCIÓN LEGISLATIVA "GENERAL DON JOSÉ DE SAN MARTÍN"

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

La Comisión Bicameral de Distinción Legislativa "General Don José de San Martín", en el marco de la convocatoria efectuada mediante el Edicto de Convocatoria publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, ediciones Nros. 32614, 32615, 32616 y 32619, comunica que se prorroga el plazo para la presentación de postulaciones para el otorgamiento de la Distinción Legislativa "General Don José de San Martín", instituida por la Ley N° 6010 y sus modificatorias.

PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

Las postulaciones podrán presentarse hasta el día viernes 17 de julio de 2026, inclusive, días hábiles, en el horario de 9:00 a 13:00 horas.

La documentación deberá presentarse en:

MESA DE ENTRADAS DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Patricias Mendocinas N° 1141 – Ciudad de Mendoza.

Teléfono: (0261) 4493941.

No se admitirán presentaciones efectuadas con posterioridad al plazo precedentemente establecido.

Se deja expresa constancia de que la presente prórroga modifica únicamente el plazo de presentación de postulaciones, manteniéndose plenamente vigentes, sin modificación alguna, la totalidad de las condiciones, requisitos, documentación exigida, modalidades de presentación y demás disposiciones establecidas en el Edicto de Convocatoria publicado oportunamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

COMISIÓN BICAMERAL DE DISTINCIÓN LEGISLATIVA "GENERAL DON JOSÉ DE SAN MARTÍN"

S/Cargo

14-15/07/2026 (2 Pub.)

JORGE ESTORNELL S.A. Convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 31 de julio de 2026, a las 10.00 horas en la sede social de la empresa sita en Manuel A. Sáez 2421, Las Heras, Mendoza, para tratar el siguiente Orden del Día: 1)-Designación de accionistas para firmar el acta de Asamblea junto con el Presidente; 2)-Razones de la convocatoria fuera de término; 3)-Consideración y tratamiento de la documentación mencionada en el art. 234 inc. 1) de la Ley General de Sociedades correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de marzo de 2024; 4)-Consideración del resultado del ejercicio en consideración; 5)-Designación de integrantes del Directorio por vencimiento del mandato; 6)- Consideración de la gestión de los Directores y Síndicos; 7)- Designación de síndico titular y suplente por vencimiento del mandato; 8)-Consideración de la retribución de los directores y síndicos, incluso para el caso de exceder los límites del artículo 261 de la Ley General de Sociedades; 9)-Designación de personas autorizadas para llevar a cabo los trámites de inscripción de las resoluciones precedentes. Los balances se encuentran a disposición de los accionistas. Los asistentes deben confirmar asistencia en los términos del art 238 LGS.

S/Cargo

13-14-15-16-17/07/2026 (5 Pub.)

SANTINON ANTONIETA Y SANTINON GINO S.A.: Convócase a los accionistas a Asamblea General, prevista para el día 31 de julio de 2026, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en calle Suárez N° 257, Maipú, Provincia de Mendoza, a fin de considerar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de las personas que suscriban el Acta. 2) Ratificación de lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de fecha 15/06/2026 respecto de la aprobación de los documentos previstos por el art. 234 inc. 1 de la Ley N°19.550, y demás documentación correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de Diciembre de 2025. 3) Consideración de la Gestión del Directorio. 4) Consideración del destino del resultado del ejercicio. 5) Consideración y aceptación de la renuncia presentada por la Sra. Antonieta Santion. 6) Asunción del Sr. Gino Santinon en su calidad de Director Suplente inscripto en el Registro Público. 7) Designación de Directores en los términos del art. 234 LGS. 8) Puesta a disposición y entrega de toda la documentación societaria, contable y administrativa necesaria para garantizar la continuidad de la gestión del Directorio. 9) Consideración de la eventual disolución y liquidación de la sociedad, para el supuesto de no producirse

la asunción del Director Suplente inscripto y/o no alcanzarse una resolución respecto de la integración del órgano de administración, circunstancias que impedirían el normal funcionamiento y la continuidad de la sociedad. 10) Consideración de la voluntad manifestada por la accionista Antonieta Santinon de ceder la totalidad de su participación accionaria al otro accionista o, en su caso, a la propia sociedad y/o de retirarse de la sociedad, como alternativas destinadas a preservar la continuidad de la empresa y evitar la disolución.

S/Cargo

08-13-14-15-16/07/2026 (5 Pub.)

S. y A. GEORGEL S.R.L. – CONVOCATORIA A REUNION DE SOCIOS: EL SOCIO GERENTE: ELISA LILIANA TORRES, en función a lo dispuesto en el contrato social, CONVOCA a Reunión de Socios para el día Treinta (30) de Julio de 2026 a las Nueve (9) horas, en el domicilio de la sociedad calle Santos Lugares s/n, departamento de Junín, provincia de Mendoza, según el siguiente Orden Del Día: a) Elección de dos Socios para firmar el acta de Reunión de Socios; b) Otorgamiento por parte de la sociedad de un de una garantía (fianza) al Banco Credicoop Coop. Ltda. por las operaciones crediticias que en moneda nacional y/o extranjera de la sociedad "MAR DEL PLATA SODA S.A."; c) Cualquier otro tema de interés propuesto por lo socios presentes

S/Cargo

08-13-14-15-16/07/2026 (5 Pub.)

CÁMARA DE ENTIDADES DE MEDICINA PRIVADA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CEMPRA):

Convoca para el día 24 de julio de 2026, a las 16 horas en primera convocatoria y 17 hs. en segunda convocatoria, en su sede social, sita en Av. Arístides Villanueva 201, de la ciudad de Mendoza, a Asamblea General Ordinaria, con el siguiente Orden del Día: 1) Lectura del acta de Comisión Directiva convocando a la Asamblea. 2) Elección de dos asociados para firmar el acta en forma conjunta con el Presidente y Secretario. 3) Consideración de los motivos de la convocatoria a Asamblea fuera del término estatutario. 4) Consideración de la documentación contable del ejercicio 2025. Tratamiento de la Memoria de las actividades sociales desarrolladas por CEMPRA, Estados Contables, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución de Patrimonio Neto, Informe de Auditor Externo y Notas correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre del 2025. 5) Consideración del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. 6) Consideración de la gestión de la Comisión Directiva. 7) Consideración de la gestión de la Comisión Revisora de Cuentas. 8) Consideración de la elección de autoridades de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas para el siguiente ejercicio. Se recuerda a las entidades asociadas que la documentación a tratar se encuentra a su disposición en Av. Arístides Villanueva 201, ciudad de Mendoza, y podrá ser remitida a los socios que así lo requieran mediante soporte digital

S/Cargo

07-08-13-14-15/07/2026 (5 Pub.)

IRRIGACION Y MINAS

(*)

Irrigación Expediente EX-2026-04889771-GDEMZA-DGIRR, J.I.S.A. perforará pozo en reemplazo al 11-975 en su propiedad ubicada en calle Escudero S/N°, Las Catitas, Santa Rosa. Profundidad 300 m, diámetro 12", uso agrícola. N.C. 11-99-00-0400-999603-0000-4. Término de oposición: 10 días.

S/Cargo

15-16/07/2026 (2 Pub.)

(*)

Irrigación Expediente EX-2022-07774777-GDEMZA-DGIRR, J.I.S.A. perforará pozo en reemplazo al 11-973 en su propiedad ubicada en calle Escudero S/N°, Las Catitas, Santa Rosa. Profundidad 300 m,

diámetro 12", uso agrícola. N.C. 11-99-00-0400-999603-0000-4. Término de oposición: 10 días.

S/Cargo

15-16/07/2026 (2 Pub.)

(*)

EX-2026-02039895- -GDEMZA-MINERIA, Caratulado: "S / PERMISO DE EXPLORACION - 1Y2da - - - NAT SCIENCE S.A.S. - Las Heras". A orden 02: JOAQUIN BARBERA, Documento de Identidad número 35.512.393, con domicilio legal en Calle Rodríguez 910, Departamento B, Capital, Mendoza, en representación de NAT SCIENCE S.A.S., CUIT 30-71749191-9, solicita un permiso de exploración en el Departamento de Las Heras. Presentado ante el Escribano de Minas el día Dieciséis de marzo de 2026, siendo las doce horas cincuenta y cuatro minutos. A orden 4: Catastro Minero informa que el presente pedido se ubica en lámina 3369-8, Distrito Minero: 24/26, Departamento: Las Heras. Temporada trabajo: De Noviembre a Abril. Área de reserva: NO SE ENCUENTRA EN ÁREAS DE RESERVA. Superficie aproximada [m2] 9.277 ha 6.554,52 m². Coordenadas Registradas – Campo Inchauspe 69: Punto 1: x=6.429.620,95 y=2.438.328,38; Punto 2: x=6.426.146,81, y=2.443.294,17; Punto 3: x=6.424.665,62, y=2.441.257,35; Punto 4: x=6.417.527,90, y=2.441.257,35; Punto 5: x=6.415.194,79, y=2.441.281,54; Punto 6: x=6.415.194,79, y=2.435.696,00; Punto 7: x=6.417.670,00, y=2.435.696,00; Punto 8: x=6.417.670,00, y=2.438.000,00; Punto 9: x=6.422.300,00, y=2.438.000,00; Punto 10: x=6.422.300,00, y=2.435.700,00; Punto 11: x=6.423.500,00, y=2.435.700,00; Punto 12: x=6.423.500,00, y=2.433.298,21; Punto 13: x=6.423.081,95, y=2.433.076,04; Punto 14: x=6.422.481,86, y=2.433.074,78; Punto 15: x=6.422.128,17, y=2.432.706,84; Punto 16: x=6.421.798,75, y=2.432.564,99; Punto 17: x=6.420.870,26, y=2.432.595,96; Punto 18: x=6.419.474,88, y=2.433.407,70; Punto 19: x=6.418.652,80, y=2.434.576,49; Punto 20: x=6.415.282,48, y=2.434.945,28; Punto 21: x=6.414.924,24, y=2.435.053,33; Punto 22: x=6.414.308,25, y=2.434.945,28; Punto 23: x=6.413.397,28, y=2.435.093,63; Punto 24: x=6.413.862,55, y=2.434.706,64; Punto 25: x=6.414.285,48, y=2.434.566,11; Punto 26: x=6.414.486,24, y=2.434.590,04; Punto 27: x=6.414.676,61, y=2.434.477,76; Punto 28: x=6.414.811,80, y=2.434.332,53; Punto 29: x=6.415.079,04, y=2.434.094,30; Punto 30: x=6.415.396,39, y=2.433.840,12; Punto 31: x=6.415.441,53, y=2.433.669,41; Punto 32: x=6.415.372,27, y=2.433.552,92; Punto 33: x=6.415.453,39, y=2.433.171,21; Punto 34: x=6.415.635,01, y=2.432.867,97; Punto 35: x=6.415.934,28, y=2.432.657,17; Punto 36: x=6.416.149,13, y=2.432.428,80; Punto 37: x=6.416.195,96, y=2.432.251,17; Punto 38: x=6.416.177,61, y=2.431.734,21; Punto 39: x=6.416.796,60, y=2.431.129,74; Punto 40: x=6.418.035,48, y=2.431.118,28; Punto 41: x=6.418.341,95, y=2.431.274,25; Punto 42: x=6.418.568,68, y=2.431.322,97; Punto 43: x=6.418.927,70, y=2.431.298,33; Punto 44: x=6.419.308,11, y=2.431.551,55; Punto 45: x=6.420.098,49, y=2.431.687,23; Punto 46: x=6.420.604,60, y=2.431.683,80; Punto 47: x=6.420.988,13, y=2.431.620,49; Punto 48: x=6.422.219,52, y=2.431.329,18; Punto 49: x=6.423.354,95, y=2.431.481,95; Punto 50: x=6.423.913,76, y=2.431.725,95; Punto 51: x=6.424.508,76, y=2.431.781,41; Punto 52: x=6.424.986,75, y=2.431.922,97; Punto 53: x=6.425.252,18, y=2.432.145,27; Punto 54: x=6.425.403,20, y=2.432.461,70; Punto 55: x=6.425.426,19, y=2.432.857,10; Punto 56: x=6.425.724,87, y=2.433.310,68; Punto 57: x=6.425.771,92, y=2.434.759,36; Punto 58: x=6.425.877,60, y=2.435.152,46; Punto 59: x=6.426.018,85, y=2.435.274,86; Punto 60: x=6.426.174,29, y=2.435.569,47; Punto 61: x=6.426.269,34, y=2.435.875,27; Punto 62: x=6.426.372,83, y=2.436.009,04; Punto 63: x=6.427.282,33, y=2.436.349,65; Punto 64: x=6.427.441,38, y=2.436.374,75; Punto 65: x=6.427.612,78, y=2.436.461,00; Punto 66: x=6.427.969,36, y=2.436.559,95; Punto 67: x=6.428.058,55, y=2.436.660,29; Punto 68: x=6.428.092,53, y=2.436.766,12; Punto 69: x=6.428.308,09, y=2.437.261,39; Punto 70: x=6.428.426,34, y=2.437.434,81; Punto 71: x=6.428.810,49, y=2.437.647,08; Punto 72: x=6.429.070,16, y=2.437.756,00; Punto 73: x=6.429.221,36, y=2.437.947,18. COORDENADAS SISTEMA POSGAR 07: Punto 1: x=6.429.414,85, y=2.438.239,06; Punto 2: x=6.425.940,70, y=2.443.204,85; Punto 3: x=6.424.459,51, y=2.441.168,03; Punto 4: x=6.417.321,79, y=2.441.168,03; Punto 5: x=6.414.988,68, y=2.441.192,22; Punto 6: x=6.414.988,68, y=2.435.606,68; Punto 7: x=6.417.463,89, y=2.435.606,68; Punto 8: x=6.417.463,89, y=2.437.910,68; Punto 9: x=6.422.093,89, y=2.437.910,68; Punto 10: x=6.422.093,89, y=2.435.610,68; Punto 11: x=6.423.293,89, y=2.435.610,68; Punto 12: x=6.423.293,89, y=2.433.208,90; Punto 13: x=6.422.875,84, y=2.432.986,73; Punto 14: x=6.422.275,75, y=2.432.985,47; Punto 15: x=6.421.922,06, y=2.432.617,53; Punto 16: x=6.421.592,64, y=2.432.475,67; Punto 17: x=6.420.664,15, y=2.432.506,64; Punto 18:

x=6.419.268,77, y=2.433.318,38; Punto 19: x=6.418.446,69, y=2.434.487,17; Punto 20: x=6.415.076,37, y=2.434.855,96; Punto 21: x=6.414.718,13, y=2.434.964,01; Punto 22: x=6.414.102,14, y=2.434.855,96; Punto 23: x=6.413.191,20, y=2.435.004,32; Punto 24: x=6.413.565,44, y=2.434.617,33; Punto 25: x=6.414.078,13, y=2.434.476,79; Punto 26: x=6.414.280,13, y=2.434.500,72; Punto 27: x=6.414.470,51, y=2.434.388,44; Punto 28: x=6.414.605,69, y=2.434.243,21; Punto 29: x=6.414.872,93, y=2.434.004,98; Punto 30: x=6.415.190,28, y=2.433.750,81; Punto 31: x=6.415.235,42, y=2.433.580,09; Punto 32: x=6.415.166,16, y=2.433.463,60; Punto 33: x=6.415.247,28, y=2.433.081,90; Punto 34: x=6.415.428,90, y=2.432.778,65; Punto 35: x=6.415.728,17, y=2.432.567,85; Punto 36: x=6.415.943,02, y=2.432.339,49; Punto 37: x=6.415.989,85, y=2.432.161,85; Punto 38: x=6.415.971,50, y=2.431.644,90; Punto 39: x=6.416.590,49, y=2.431.040,43; Punto 40: x=6.417.829,37, y=2.431.028,97; Punto 41: x=6.418.135,84, y=2.431.184,94; Punto 42: x=6.418.362,58, y=2.431.233,65; Punto 43: x=6.418.721,59, y=2.431.209,01; Punto 44: x=6.419.102,00, y=2.431.462,23; Punto 45: x=6.419.892,38, y=2.431.597,92; Punto 46: x=6.420.398,49, y=2.431.594,48; Punto 47: x=6.420.782,02, y=2.431.531,17; Punto 48: x=6.422.013,41, y=2.431.239,87; Punto 49: x=6.423.148,84, y=2.431.392,63; Punto 50: x=6.423.707,65, y=2.431.636,63; Punto 51: x=6.424.302,65, y=2.431.692,09; Punto 52: x=6.424.780,64, y=2.431.833,65; Punto 53: x=6.425.046,89, y=2.432.055,95; Punto 54: x=6.425.197,09, y=2.432.372,38; Punto 55: x=6.425.220,09, y=2.432.767,78; Punto 56: x=6.425.518,76, y=2.433.221,37; Punto 57: x=6.425.565,81, y=2.434.670,04; Punto 58: x=6.425.671,49, y=2.435.063,14; Punto 59: x=6.425.812,74, y=2.435.185,54; Punto 60: x=6.425.968,18, y=2.435.480,16; Punto 61: x=6.426.063,23, y=2.435.785,96; Punto 62: x=6.426.166,72, y=2.435.919,72; Punto 63: x=6.427.076,22, y=2.436.260,33; Punto 64: x=6.427.235,27, y=2.436.285,43; Punto 65: x=6.427.406,67, y=2.436.371,68; Punto 66: x=6.427.763,25, y=2.436.470,64; Punto 67: x=6.427.852,44, y=2.436.570,97; Punto 68: x=6.427.886,42, y=2.436.676,80; Punto 69: x=6.428.101,99, y=2.437.172,07; Punto 70: x=6.428.202,23, y=2.437.345,49; Punto 71: x=6.428.604,38, y=2.437.557,76; Punto 72: x=6.428.864,05, y=2.437.666,68; Punto 73: x=6.429.015,25, y=2.437.857,86.

OBSERVACIONES: El Departamento de Catastro Minero informa que el presente pedimento se encuentra graficado en nuestros registros SIN OBSERVACIONES. A orden 4: la información detallada a continuación es extraída de los sistemas de atm (nsit) siendo la mencionada repartición responsable de la misma. en relación con la solicitud efectuada, se informa que el titular es: PROVINCIA DE MENDOZA CUIT: 30-68923554-5. A orden 28, se provee: Pase a Escribanía de Minas a fin de que anote el presente pedido en el Registro de Exploraciones conforme al artículo 66 del Código de Procedimiento Minero Ley N°9529. Notifíquese. Publíquese, edictos por el término de dos (2) veces en el plazo de diez (10) días en el Boletín Oficial y en el mismo acto notificar a los titulares superficiales informados conforme a los Arts. 27 del Código de Minería y Art. 66 del Código de Procedimiento Minero (acompañese copia del edicto a publicar). El titular deberá acreditar dichas publicaciones en los presentes autos y en el plazo de cinco (5) días de la última publicación edictal, bajo apercibimiento de tener a la solicitud por no presentada, borrado del Catastro Minero y archivo de las presentes actuaciones (art. 18 del CPM) Notifíquese. Fdo. Jerónimo Shantal -Director de Minería- -Dirección de Minería- -Ministerio de Energía y Ambiente - Gobierno de la Provincia de Mendoza-

S/Cargo
15-16/07/2026 (2 Pub.)

(*)

EX-2026-02109452- -GDEMZA-MINERIA, Caratulado: "S / PERMISO DE EXPLORACIÓN -1Y2da - - NAT SCIENCE S.A.S. - Las Heras". A orden 02: JOAQUIN BARBERA, Documento de Identidad número 35.512.393, con domicilio legal en Calle Rodríguez 910, Departamento B, Capital, Mendoza, en representación de NAT SCIENCE S.A.S., CUIT 30-71749191-9, solicita un permiso de exploración en el Departamento de Las Heras. Presentado ante el Escribano de Minas el día Dieciséis de marzo de 2026, siendo las Trece horas Diez minutos. A orden 8: Catastro Minero informa que el presente pedido se ubica en lámina 3369-15, Distrito Minero: 23-24. Departamento: Las Heras. Temporada de trabajo: TODO EL AÑO. Área de reserva: NO SE ENCUENTRA EN ÁREAS DE RESERVA. Superficie aproximada [m2] 9.050 ha 9.896,81 m². Coordenadas Registradas – Campo Inchauspe 69: Punto 1: x=6.387.113,46, y=2.464.561,93; Punto 2: x=6.388.000,00, y=2.468.000,00; Punto 3: x=6.388.000,00, y=2.472.000,00; Punto 4: x=6.390.019,23, y=2.472.000,00; Punto 5: x=6.389.984,80, y=2.474.566,90; Punto 6:

x=6.389.960,00, y=2.474.765,30; Punto 7: x=6.389.963,66, y=2.476.782,18; Punto 8: x=6.384.518,97, y=2.476.782,18; Punto 9: x=6.384.518,97, y=2.480.164,98; Punto 10: x=6.380.981,16, y=2.480.164,98; Punto 11: x=6.380.981,16, y=2.469.516,96. COORDENADAS SISTEMA POSGAR 07: Punto 1: x=6.386.907,35, y=2.464.472,61; Punto 2: x=6.387.793,89, y=2.467.910,68; Punto 3: x=6.387.793,89, y=2.471.910,68; Punto 4: x=6.389.813,12, y=2.471.910,68; Punto 5: x=6.389.778,69, y=2.474.477,58; Punto 6: x=6.389.753,89, y=2.474.675,98; Punto 7: x=6.389.757,55, y=2.476.692,86; Punto 8: x=6.384.312,86, y=2.476.692,86; Punto 9: x=6.384.312,86, y=2.480.075,66; Punto 10: x=6.380.775,05, y=2.480.075,66; Punto 11: x=6.380.775,05, y=2.469.427,64. OBSERVACIONES: El Departamento de Catastro Minero informa que de acuerdo a las coordenadas aportadas a orden 2 del expte de referencia, el presente pedimento se encuentra graficado en nuestros registros SIN OBSERVACIONES. A orden 12: la información detallada a continuación es extraída de los sistemas de atm (nsit) siendo la mencionada repartición responsable de la misma. en relación con la solicitud efectuada, se informa que el titular es : PROPIETARIO INCIERTO A orden 20, se provee: Pase a Escribanía de Minas a fin de que anote el presente pedido en el Registro de Exploraciones conforme al artículo 66 del Código de Procedimiento Minero Ley N°9529. Notifíquese. Ubíquese, edictos por el término de dos (2) veces en el plazo de diez (10) días en el Boletín Oficial y en el mismo acto notificar a los titulares superficiarios informados conforme a los Arts. 27 del Código de Minería y Art. 66 del Código de Procedimiento Minero (acompañese copia del edicto a publicar). El titular deberá acreditar dichas publicaciones en los presentes autos y en el plazo de cinco (5) días de la última publicación edictal, bajo apercibimiento de tener a la solicitud por no presentada, borrado del Catastro Minero y archivo de las presentes actuaciones (art. 18 del CPM) Notifíquese. Fdo. Jerónimo Shantal -Director de Minería- -Dirección de Minería- -Ministerio de Energía y Ambiente - Gobierno de la Provincia de Mendoza

S/Cargo

15-16/07/2026 (2 Pub.)

(*)

EX-2026-02111524- -GDEMZA-MINERIA, Caratulado: "S / PERMISO DE EXPLORACION - 1Y2da - - NAT SCIENCE S.A.S. - Las Heras". A orden 02: JOAQUIN BARBERA, Documento de Identidad número 35.512.393, con domicilio legal en Calle Rodríguez 910, Departamento B, Capital, Mendoza, en representación de NAT SCIENCE S.A.S., CUIT 30-71749191-9, solicita un permiso de exploración en el Departamento de Las Heras. Presentado ante el Escribano de Minas el día Dieciséis de marzo de 2026, siendo las Trece horas quince minutos. A orden 4: Catastro Minero informa que el presente pedido se ubica en lámina 3369-15, Distrito Minero: 23, Departamento: Las Heras. Temporada de trabajo: TODO EL AÑO. Área de reserva: NO SE ENCUENTRA EN ÁREAS DE RESERVA. Superficie aproximada [m2] 9.050 ha 9.831,30 m². Coordenadas Registradas – Campo Inchauspe 69: Punto 1: x=6.380.981,16, y=2.469.516,96; Punto 2: x=6.388.981,16, y=2.468.164,98; Punto 3: x=6.376.395,11, y=2.480.164,98; Punto 4: x=6.376.395,11, y=2.480.135,36; Punto 5: x=6.368.353,15, y=2.480.135,36; Punto 6: x=6.368.353,15, y=2.477.557,82; Punto 7: x=6.367.864,70, y=2.476.361,01; Punto 8: x=6.379.667,66, y=2.470.578,30. COORDENADAS SISTEMA POSGAR 07: Punto 1: x=6.380.775,05, y=2.469.427,64; Punto 2: x=6.380.775,05, y=2.480.075,66; Punto 3: x=6.376.189,00, y=2.480.075,66; Punto 4: x=6.376.189,00, y=2.480.046,04; Punto 5: x=6.368.147,04, y=2.480.046,04; Punto 6: x=6.368.147,04, y=2.477.468,50; Punto 7: x=6.367.658,59, y=2.476.271,69; Punto 8: x=6.379.461,55, y=2.470.488,98. OBSERVACIONES: El Departamento de Catastro Minero informa que de acuerdo a las coordenadas aportadas a orden 2 del expte de referencia, el presente pedimento se encuentra graficado en nuestros registros SIN OBSERVACIONES. A orden 4: la información detallada a continuación es extraída de los sistemas de atm (nsit) siendo la mencionada repartición responsable de la misma. en relación con la solicitud efectuada, se informa que el titular es: PROVINCIA DE MENDOZA CUIT: 30-68923554-5. A orden 12, se provee: Pase a Escribanía de Minas a fin de que anote el presente pedido en el Registro de Exploraciones conforme al artículo 66 del Código de Procedimiento Minero Ley N°9529. Notifíquese. Publíquese, edictos por el término de dos (2) veces en el plazo de diez (10) días en el Boletín Oficial y en el mismo acto notificar a los titulares superficiarios informados conforme a los Arts. 27 del Código de Minería y Art. 66 del Código de Procedimiento Minero (acompañese copia del edicto a publicar). El titular deberá acreditar dichas publicaciones en los presentes autos y en el plazo de cinco (5) días de la última

publicación edictal, bajo apercibimiento de tener a la solicitud por no presentada, borrado del Catastro Minero y archivo de las presentes actuaciones (art. 18 del CPM) Notifíquese. Fdo. Jerónimo Shantal - Director de Minería- -Dirección de Minería- -Ministerio de Energía y Ambiente - Gobierno de la Provincia de Mendoza.

S/Cargo

15-16/07/2026 (2 Pub.)

(*)

EX-2026-02042846- -GDEMZA-MINERIA, Caratulado: "S / PERMISO DE EXPLORACION - 1Y2da - - NAT SCIENCE S.A.S. - Las Heras". A orden 02: JOAQUIN BARBERA, Documento de Identidad número 35.512.393, con domicilio legal en Calle Rodríguez 910, Departamento B, Capital, Mendoza, en representación de NAT SCIENCE S.A.S., CUIT 30-71749191-9, solicita un permiso de exploración en el Departamento de Las Heras. Presentado ante el Escribano de Minas el día Dieciséis de marzo de 2026, siendo las doce horas cincuenta y seis minutos. A orden 4: Catastro Minero informa que el presente pedido se ubica en lámina 3369-8, Distrito Minero: 24, Departamento: Las Heras. Temporada de trabajo: TODO EL AÑO. Área de reserva: NO SE ENCUENTRA EN ÁREAS DE RESERVA. Superficie aproximada [m²] 9.259 ha 8.039,25 m². Coordenadas Registradas – Campo Inchauspe 69: Punto 1: x=6.415.194,79, y=2.435.696,00; Punto 2: x=6.415.194,79, y=2.441.281,54; Punto 3: x=6.410.583,15, y=2.441.329,35; Punto 4: x=6.403.816,97, y=2.441.396,92; Punto 5: x=6.401.862,52, y=2.441.419,75; Punto 6: x=6.401.862,52, y=2.438.232,15; Punto 7: x=6.402.851,58, y=2.438.214,99; Punto 8: x=6.402.685,18, y=2.428.206,54; Punto 9: x=6.402.909,59, y=2.428.467,92; Punto 10: x=6.403.246,94, y=2.428.782,72; Punto 11: x=6.403.356,12, y=2.429.041,49; Punto 12: x=6.403.558,89, y=2.429.208,65; Punto 13: x=6.403.522,10, y=2.429.559,40; Punto 14: x=6.403.492,01, y=2.429.748,17; Punto 15: x=6.403.484,67, y=2.429.821,43; Punto 16: x=6.403.473,23, y=2.430.056,66; Punto 17: x=6.403.474,31, y=2.430.211,93; Punto 18: x=6.403.552,16, y=2.430.488,68; Punto 19: x=6.403.610,12, y=2.430.541,52; Punto 20: x=6.403.710,17, y=2.430.622,90; Punto 21: x=6.403.799,90, y=2.430.665,24; Punto 22: x=6.403.943,83, y=2.430.678,38; Punto 23: x=6.404.105,92, y=2.430.684,50; Punto 24: x=6.404.145,01, y=2.430.730,81; Punto 25: x=6.404.253,39, y=2.430.809,93; Punto 26: x=6.404.451,06, y=2.431.022,09; Punto 27: x=6.404.451,60, y=2.431.079,22; Punto 28: x=6.404.699,27, y=2.431.606,20; Punto 29: x=6.404.922,42, y=2.431.865,36; Punto 30: x=6.404.895,22, y=2.432.016,87; Punto 31: x=6.404.895,22, y=2.432.016,87; Punto 32: x=6.404.926,83, y=2.432.431,54; Punto 33: x=6.404.886,15, y=2.432.706,20; Punto 34: x=6.404.992,43, y=2.432.843,76; Punto 35: x=6.404.972,35, y=2.432.972,58; Punto 36: x=6.405.012,51, y=2.433.498,13; Punto 37: x=6.404.927,36, y=2.433.734,35; Punto 38: x=6.404.929,94, y=2.433.829,07; Punto 39: x=6.405.447,02, y=2.433.903,04; Punto 40: x=6.406.132,06, y=2.433.929,41; Punto 41: x=6.406.429,71, y=2.433.870,41; Punto 42: x=6.407.095,20, y=2.434.105,65; Punto 43: x=6.407.444,41, y=2.434.098,47; Punto 44: x=6.407.677,61, y=2.434.198,84; Punto 45: x=6.408.047,77, y=2.434.308,26; Punto 46: x=6.408.445,79, y=2.436.641,22; Punto 47: x=6.408.788,25, y=2.434.549,50; Punto 48: x=6.409.353,78, y=2.434.716,56; Punto 49: x=6.409.723,83, y=2.434.724,31; Punto 50: x=6.410.201,44, y=2.434.612,93; Punto 51: x=6.410.723,40, y=2.434.351,59; Punto 52: x=6.410.903,84, y=2.434.374,62; Punto 53: x=6.411.000,00, y=2.436.000,00; Punto 54: x=6.413.970,00, y=2.436.000,00. COORDENADAS SISTEMA POSGAR 07: Punto 1: x=6.414.988,68, y=2.435.606,68; Punto 2: x=6.414.988,68, y=2.441.192,22; Punto 3: x=6.410.377,04, y=2.441.240,03; Punto 4: x=6.403.610,86, y=2.441.307,60; Punto 5: x=6.401.656,41, y=2.441.330,43; Punto 6: x=6.401.656,41, y=2.438.142,84; Punto 7: x=6.402.645,47, y=2.438.125,67; Punto 8: x=6.402.479,07, y=2.428.117,22; Punto 9: x=6.402.703,48, y=2.428.378,60; Punto 10: x=6.403.040,83, y=2.428.693,41; Punto 11: x=6.403.150,01, y=2.428.952,17; Punto 12: x=6.403.352,78, y=2.429.119,33; Punto 13: x=6.403.315,99, y=2.429.470,09; Punto 14: x=6.403.285,90, y=2.429.658,86; Punto 15: x=6.403.278,56, y=2.429.732,11; Punto 16: x=6.403.267,12, y=2.429.967,34; Punto 17: x=6.403.268,20, y=2.430.122,61; Punto 18: x=6.403.346,05, y=2.430.399,36; Punto 19: x=6.403.404,01, y=2.430.452,20; Punto 20: x=6.403.504,06, y=2.430.533,59; Punto 21: x=6.403.593,79, y=2.430.575,93; Punto 22: x=6.403.737,72, y=2.430.589,07; Punto 23: x=6.403.899,81, y=2.430.595,18; Punto 24: x=6.403.939,40, y=2.430.641,49; Punto 25: x=6.404.047,28, y=2.430.720,61; Punto 26: x=6.404.245,86, y=2.430.932,77; Punto 27: x=6.404.245,49, y=2.430.989,90; Punto 28: x=6.404.493,16, y=2.431.516,89; Punto 29: x=6.404.716,31, y=2.431.776,04; Punto 30:

x=6.404.689,11, y=2.431.927,55; Punto 31: x=6.404.720,72, y=2.432.342,22; Punto 32: x=6.404.680,04, y=2.432.616,88; Punto 33: x=6.404.786,32, y=2.432.754,45; Punto 34: x=6.404.766,24, y=2.432.883,26; Punto 35: x=6.404.806,40, y=2.433.408,81; Punto 36: x=6.404.721,25, y=2.433.645,04; Punto 37: x=6.404.723,84, y=2.433.739,75; Punto 38: x=6.405.240,91, y=2.433.813,73; Punto 39: x=6.405.925,96, y=2.433.840,09; Punto 40: x=6.406.223,60, y=2.433.781,09; Punto 41: x=6.406.889,09, y=2.434.016,33; Punto 42: x=6.407.238,30, y=2.434.009,15; Punto 43: x=6.407.471,50, y=2.434.109,52; Punto 44: x=6.407.841,66, y=2.434.218,94; Punto 45: x=6.408.239,68, y=2.434.551,91; Punto 46: x=6.408.582,14, y=2.434.460,18; Punto 47: x=6.409.147,67, y=2.434.627,24; Punto 48: x=6.409.517,72, y=2.434.634,99; Punto 49: x=6.409.995,33, y=2.434.523,61; Punto 50: x=6.410.517,29, y=2.434.262,28; Punto 51: x=6.410.697,73, y=2.434.285,31; Punto 52: x=6.410.793,89, y=2.435.910,68; Punto 53: x=6.413.763,89, y=2.435.910,68; Punto 54: x=6.413.763,89, y=2.435.606,68. OBSERVACIONES: El Departamento de Catastro Minero informa que el presente pedimento se encuentra graficado en nuestros registros SIN OBSERVACIONES. Se recuerda que las coordenadas son responsabilidad del solicitante. A orden 4: la información detallada a continuación es extraída de los sistemas de atm (nsit) siendo la mencionada repartición responsable de la misma. en relación con la solicitud efectuada, se informa que el titular es: PROVINCIA DE MENDOZA CUIT: 30-68923554-5. A orden 12, se provee: Pase a Escribanía de Minas a fin de que anote el presente pedido en el Registro de Exploraciones conforme al artículo 66 del Código de Procedimiento Minero Ley N°9529. Notifíquese. Publíquese, edictos por el término de dos (2) veces en el plazo de diez (10) días en el Boletín Oficial y en el mismo acto notificar a los titulares superficiarios informados conforme a los Arts. 27 del Código de Minería y Art. 66 del Código de Procedimiento Minero (acompañese copia del edicto a publicar). El titular deberá acreditar dichas publicaciones en los presentes autos y en el plazo de cinco (5) días de la última publicación edictal, bajo apercibimiento de tener a la solicitud por no presentada, borrado del Catastro Minero y archivo de las presentes actuaciones (art. 18 del CPM) Notifíquese. Fdo. Jerónimo Shantal -Director de Minería- -Dirección de Minería- -Ministerio de Energía y Ambiente - Gobierno de la Provincia de Mendoza-.

S/Cargo

15-16/07/2026 (2 Pub.)

(*)

EX-2026-02044410- -GDEMZA-MINERIA, Caratulado: "S / PERMISO DE EXPLORACION - 1Y2da - - NAT SCIENCE S.A.S. - Las Heras". A orden 02: JOAQUIN BARBERA, Documento de Identidad número 35.512.393, con domicilio legal en Calle Rodríguez 910, Departamento B, Capital, Mendoza, en representación de NAT SCIENCE S.A.S., CUIT 30-71749191-9, solicita un permiso de exploración en el Departamento de Las Heras. Presentado ante el Escribano de Minas el día Dieciséis de marzo de 2026, siendo las Doce horas Cincuenta y Siete minutos. A orden 8: Catastro Minero informa que el presente pedido se ubica en lámina 3369-9, Distrito Minero: 25, Departamento: Las Heras. Temporada de trabajo: TODO EL AÑO. Área de reserva: NO SE ENCUENTRA EN ÁREAS DE RESERVA. Superficie aproximada [m2] 9.920 ha 7.409,01 m².Coordenadas Registradas – Campo Inchauspe 69: Punto 1: x=6.422.722,15, y=2.457.413,43; Punto 2: x=6.422.721,90, y=2.460.068,50; Punto 3: x=6.422.721,90, y=2.461.998,00; Punto 4: x=6.421.793,14, y=2.461.998,00; Punto 5: x=6.421.793,14, y=2.467.978,51; Punto 6: x=6.421.544,27, y=2.467.980,33; Punto 7: x=6.421.535,34, y=2.473.278,34; Punto 8: x=6.417.960,38, y=2.472.977,73; Punto 9: x=6.417.903,08, y=2.466.358,91; Punto 10: x=2.410.274,05, y=2.466.794,77; Punto 11: x=6.410.314,31, y=2.470.075,82; Punto 12: x=6.409.554,93, y=2.458.336,14; Punto 13: x=6.411.300,94, y=2.462.654,99; Punto 14: x=6.411.700,89, y=2.463.460,25; Punto 15: x=6.414.221,35, y=2.462.133,05; Punto 16: x=6.417.228,89, y=2.462.133,05; Punto 17: x=6.418.881,82, y=2.457.413,43. COORDENADAS SISTEMA POSGAR 07: Punto 1: x=6.422.516,04, y=2.457.324,11; Punto 2: x=6.422.515,79, y=2.459.979,18; Punto 3: x=6.422.515,79, y=2.461.908,68; Punto 4: x=6.421.587,03, y=2.461.908,68; Punto 5: x=6.421.587,03, y=2.467.889,20; Punto 6: x=6.421.338,16, y=2.467.891,01; Punto 7: x=6.421.329,24, y=2.473.189,02; Punto 8: x=6.417.754,28, y=2.472.888,41; Punto 9: x=6.417.966,97, y=2.466.269,59; Punto 10: x=6.410.067,94, y=2.466.705,45; Punto 11: x=6.410.108,21, y=2.469.986,50; Punto 12: x=6.409.348,82, y=2.458.246,82; Punto 13: x=6.411.094,83, y=2.462.565,67; Punto 14: x=6.411.494,78, y=2.463.370,93; Punto 15: x=6.414.015,24, y=2.462.043,73; Punto 16: x=6.417.02,78, y=2.462.043,73; Punto 17: x=6.418.675,71, y=2.457.24,11. OBSERVACIONES:

El Departamento de Catastro Minero informa que el presente pedimento se encuentra graficado en nuestros registros SIN OBSERVACIONES. Se recuerda que las coordenadas son responsabilidad del solicitante. A orden 4: la información detallada a continuación es extraída de los sistemas de atm (nsit) siendo la mencionada repartición responsable de la misma. en relación con la solicitud efectuada, se informa que el titular es: PROVINCIA DE MENDOZA CUIT: 30-68923554-5. A orden 15, se provee: Pase a Escribanía de Minas a fin de que anote el presente pedido en el Registro de Exploraciones conforme al artículo 66 del Código de Procedimiento Minero Ley N°9529. Notifíquese. Publíquese, edictos por el término de dos (2) veces en el plazo de diez (10) días en el Boletín Oficial y en el mismo acto notificar a los titulares superficiarios informados conforme a los Arts. 27 del Código de Minería y Art. 66 del Código de Procedimiento Minero (acompañese copia del edicto a publicar). El titular deberá acreditar dichas publicaciones en los presentes autos y en el plazo de cinco (5) días de la última publicación edictal, bajo apercibimiento de tener a la solicitud por no presentada, borrado del Catastro Minero y archivo de las presentes actuaciones (art. 18 del CPM) Notifíquese. Fdo. Jerónimo Shantal -Director de Minería- - Dirección de Minería- -Ministerio de Energía y Ambiente - Gobierno de la Provincia de Mendoza.

S/Cargo

15-16/07/2026 (2 Pub.)

(*)

EX-2026-02075726- -GDEMZA-MINERIA, Caratulado: "S / PERMISO DE EXPLORACION - 1Y2da - - NAT SCIENCE S.A.S. - Las Heras". A orden 02: JOAQUIN BARBERA, Documento de Identidad número 35.512.393, con domicilio legal en Calle Rodríguez 910, Departamento B, Capital, Mendoza, en representación de NAT SCIENCE S.A.S., CUIT 30-71749191-9, solicita un permiso de exploración en el Departamento de Las Heras. Presentado ante el Escribano de Minas el día Dieciséis de marzo de 2026, siendo las Trece horas. A orden 14: Catastro Minero informa que el presente pedido se ubica en lámina 3369-9, Distrito Minero: 24. Departamento: Las Heras. Temporada trabajo: Todo el Año. Área: FUERA DE AREAS DE RESERVA.- Superficie aproximada: 7192 has. 9502.16 m². Coordenadas Registradas – Campo Inchauspe 69 Faja 2: Punto 1: x=6405318.84, y=2453534.35; Punto 2: x=6405318.84, y=2463764.85; Punto 3: x=6405028.31, y=2464019.21; Punto 4: x=6404225.86, y=2465120.66; Punto 5: x=6403897.50, y=2465388.91; Punto 6: x=6403538.71, y=2465497.89; Punto 7: x=6403466.45, y=2465652.27; Punto 8: x=6402881.25, y=2465980.09; Punto 9: x=6402234.33, y=2466548.96; Punto 10: x=6401998.68, y=2466558.57; Punto 11: x=6400954.98, y=2466820.67; Punto 12: x=6400802.18, y=2466910.04; Punto 13: x=6400060.17, y=2467103.93; Punto 14: x=6398611.67, y=2466338.07; Punto 15: x=6398611.67, y=2457000.00; Punto 16: x=6400019.55, y=2457000.00; Punto 17: x=6400021.55, y=2457648.97; Punto 18: x=6401779.80, y=2457544.91; Punto 19: x=6401974.44, y=2453459.51; Punto 20: x=6403819.54, y=2453490.09; Punto 21: x=6403819.53, y=2453506.64. COORDENADAS SISTEMA POSGAR 07 FAJA 2: Punto 1: x=6446588.62, y=2452410.68; Punto 2: x=6445193.89, y=2452410.68; Punto 3: x=6445193.89, y=2458135.29; Punto 4: x=6444948.85, y=2458230.77; Punto 5: x=6444808.39, y=2457849.46; Punto 6: x=6444247.96, y=2458055.01; Punto 7: x=6444179.39, y=2457868.44; Punto 8: x=6443615.36, y=2458073.57; Punto 9: x=6443753.29, y=2458448.47; Punto 10: x=6444316.55, y=2458241.87; Punto 11: x=6444385.02, y=2458428.64; Punto 12: x=6444948.85, y=2458230.77; Punto 13: x=6445047.31, y=2458503.28; Punto 14: x=6444488.23, y=2458711.89; Punto 15: x=6444494.45, y=2458728.88; Punto 16: x=6443880.28, y=2458776.22; Punto 17: x=6443904.57, y=2459073.23; Punto 18: x=6443606.46, y=2459095.58; Punto 19: x=6443621.70, y=2459295.91; Punto 20: x=6444520.03, y=2459228.01; Punto 21: x=6444504.58, y=2459028.99. OBSERVACIONES: De acuerdo a lo presentado a Orden 12, se procede a verificar y graficar en nuestros Registro Grafico, y el mismo no se superpone con otros pedimentos.- El pedimento se encuentra en las inmediaciones de cursos de aguas temporales, a tal efecto se deberá contemplar las especificaciones determinadas por el D.G. Irrigación y la Dir. de Hidráulica.- Se aprecian caminos y/o huellas de circulación desconociendo la jurisdicción de los mismos.- Respecto a proyectos no mineros y/o ductos que afecten o graven el pedimento de manera total o parcial, los interesados deberán acreditar los certificados y permisos correspondientes para el proyecto minero propuesto. Asimismo, las áreas y/o entes prestatarios de los servicios deberán velar por su jurisdicción, alcance y/o limitaciones. Las coordenadas presentadas son responsabilidad del titular de autos.- Saludos cordiales.- A orden 14: la información detallada a continuación es extraída de los sistemas de atm (nsit)

siendo la mencionada repartición responsable de la misma. en relación con la solicitud efectuada, se informa que el titular es : PROPIETARIO INCIERTO A orden 22, se provee: Pase a Escribanía de Minas a fin de que anote el presente pedido en el Registro de Exploraciones conforme al artículo 66 del Código de Procedimiento Minero Ley N°9529. Notifíquese. Publíquese, edictos por el término de dos (2) veces en el plazo de diez (10) días en el Boletín Oficial y en el mismo acto notificar a los titulares superficiarios informados conforme a los Arts. 27 del Código de Minería y Art. 66 del Código de Procedimiento Minero (acompañese copia del edicto a publicar). El titular deberá acreditar dichas publicaciones en los presentes autos y en el plazo de cinco (5) días de la última publicación edictal, bajo apercibimiento de tener a la solicitud por no presentada, borrado del Catastro Minero y archivo de las presentes actuaciones (art. 18 del CPM) Notifíquese. Fdo. Jerónimo Shantal - Director de Minería- -Dirección de Minería- -Ministerio de Energía y Ambiente - Gobierno de la Provincia de Mendoza.

S/Cargo
15-16/07/2026 (2 Pub.)

IRRIGACION, EX-2026-05328361-GDEMZA-DGIRR, DA SILVA VIANA AYRTON AXEL, DA SILVA CAROLINA Y MARÍA INES, perforaran 95 m en 12", uso agrícola, en sustitución del pozo 19-73 improductivo, colapsado, en su propiedad sobre Ruta NAC 40 S/N, Ciudad- Malargüe- Lugar El Chacay. NC 1901885200955334

S/Cargo
14-15/07/2026 (2 Pub.)

CONCURSOS Y QUIEBRAS

TERCER JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, GENERAL ALVEAR, MENDOZA, A CARGO DEL DR. LUCAS A. RIO ALLAIME- JUEZ, SECRETARIA A CARGO DE LA DRA. CORINA BELTRAMONE, hace saber que en Autos N° 44.505 caratulados "LUCERO MARCELO GUSTAVO P/ CONCURSO CONSUMIDOR (LEY 9001)": 1) En fecha 03/07/2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. Marcelo Gustavo LUCERO, D.N.I.: 24.859.767, CUIL 20-24859767-5, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 10/06/2026. 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 10/09/2026 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 24/09/2026 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 24/11/2026 a las 09:00 hs. La concursada y los acreedores deberán manifestar su voluntad de comparecer con DOS DÍAS de anticipación a la fecha de audiencia fijada, denunciando a tal fin correo electrónico y teléfono celular de contacto, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 370, último párrafo CPCCT. XI.- HABILÍTESE la FERIA JUDICIAL de JULIO 2.026 (conf. Art. 60 CPCCyT) al sólo efecto de cumplir con la publicación edictal y su acreditación ordenada en el Punto VI y para retirar los oficios ordenados en el Punto IX a los fines de su posterior diligenciamiento.Fdo. Dr. Lucas A. RÍO ALLAIME- Juez."

S/Cargo
07-08-13-14-15/07/2026 (5 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de ARCE ALFREDO RAFAEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1262015

S/Cargo
15-16-17-20-21/07/2026 (5 Pub.)

(*)

Por el presente el señor RIOS, PABLO RODOLFO, D.N.I. N° 13.706.035, comunican que han solicitado el cambio de titularidad a su favor de la Sepultura ubicada en Parcela 498 Cuadro 35, Contrato N° 39809 del Cementerio de la Municipalidad de Mendoza, mediante Expte Electrónico N° 30131-2026, y convoca a herederos del señor Rios Pablo, DNI N° 3.292.264 (f), a fin de presentarse ante el acomuna. Dirección de Cementerio San Martín 1000 Las Heras a ejercer sus derechos dentro del plazo de 8 (ocho) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por otorgado la conformidad de los mismo respecto del tramite iniciado, en caso no mediar oposición alguna .-

S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de SANCHEZ SANTOS CIPRIANO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro1262016

S/Cargo

15-16-17-20-21/07/2026 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ALARCON ANTONIA EUGENIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1262017

S/Cargo

15-16-17-20-21/07/2026 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MEDINA BLANCA ALICIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1262018

S/Cargo

15-16-17-20-21/07/2026 (5 Pub.)

(*)

A HEREDEROS DE FUNES VILMA EVELIN CITA OFICINA TECNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL EX 2026-5399466

S/Cargo

15-16-17-20-21/07/2026 (5 Pub.)

(*)

EX-2026-00620285-GDEMZA-DGSERP#MSEG caratulado "ABANDONO Suboficial Subayudante S.C.S. PARISI BARRETO, CRISTIAN FELIPE". Vía Boletín Oficial, conforme artículo 152° de la Ley 9003. Que, a orden 38 la instrucción sumaria ha sugerido la sanción de CESANTÍA al SUBOFICIAL Subayudante S.C.S. PARISI BARRETO, CRISTIAN FELIPE DNI: 25.742.237, por haber transgredido "prima facie" lo dispuesto en el art. 8 incs. a), b), k) y l) de la Ley 7493, artículo 126 del Reglamento Disciplinario para el Personal Penitenciario (Res. N° 143-T) del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia; que el Directorio de la Inspección General de Seguridad decretó a orden 46: "MENDOZA, 09 DE JUNIO DE 2.026.- Atento el estado de la causa este Directorio de la Inspección General de Seguridad DECRETA: 1- Compartir el informe del Sumariante.- 2- Por Secretaría de la Inspección General de Seguridad, póngase los autos para alegar por el término de cinco (5) días (art. 75 de la Ley 7.493/06).- 3- Notifíquese al interesado en forma legal.- 4- Transcurrido el término fijado desde su notificación o presentado los alegatos, por Secretaría pasen las actuaciones a la Honorable Junta de Disciplina.-" FDO. DRA. ANALIA RODRIGUEZ. DIRECTOR VOCAL. Y DR. MARCELO PUERTAS. DIRECTOR PRESIDENTE DE LA I.G.S.-

S/Cargo
15-16-17/07/2026 (3 Pub.)

(*)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza, Ord.2457/10, cita tres (3) días, a los herederos del fallecido FIOR, NATALIO ANTONIO FF 03/05/2015, sepultado en Nicho S-H, N°38 del cementerio de Palmira, quien será TRASLADADA a nicho S-P-N°298 del mismo cementerio. De no mediar oposición.

S/Cargo
15-16-17/07/2026 (3 Pub.)

(*)

A HEREDEROS DE CONDE HUGO ARNALDO CITA OFICINA TECNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL EX 2026-5426702

S/Cargo
15-16-17-20-21/07/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de LOPEZ IRMA NELIDA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1262008

S/Cargo
14-15-16-17-20/07/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de CALILE GLADYS NORMA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1262009

S/Cargo
14-15-16-17-20/07/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de MARTINEZ MANUEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1262010

S/Cargo
14-15-16-17-20/07/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de VILLARREAL DIONICIA FLORINDA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1262011

S/Cargo
14-15-16-17-20/07/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de QUIROGA LUIS ORLANDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1262012

S/Cargo
14-15-16-17-20/07/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MORENO ANA MARIA INOCENCIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1262013

S/Cargo

14-15-16-17-20/07/2026 (5 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2023-03072237-GDEMZA-IPV, caratulado Bº QUINTA BOEDO-C-17-notificar a la Sra. VELAZCO GABRIELA LAURA DNI Nº 16.424.683 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio QUINTA BOEDO-MANZANA-C-CASA 17 del Departamento LUJAN DE CUYO de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 26140300017 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO CON 62/100 (\$ 439.068.62) equivalente a 35 cuotas, actualizada al día 13/07/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

14-15-16/07/2026 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de ZARANDON LUIS ALBERTO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1262014

S/Cargo

14-15-16-17-20/07/2026 (5 Pub.)

La Municipalidad de Rivadavia cita a derecho habientes de la Sra. BERTHA COLONIA en su carácter de titular de la pileta N°450 cuadro 10 del cementerio municipal "Gerardo Noé Ferreyra", para que en el término de cinco días hábiles hagan valer sus derechos sobre la titularidad del mismo, pretendido por la Sra. STELLA MARIS FATTORI y la Sra. CARINA MABEL FATTORI, tramitado mediante Expte.: 2026-08663-3-F, debiendo presentarse los interesados en la oficina de Cementerio, ubicada en el edificio municipal, calle A. del Valle de la Ciudad de Rivadavia, Mendoza, de lunes a viernes en horario de 7 a 13 hs.

S/Cargo

14-15-16/07/2026 (3 Pub.)

ACTA DE NOTIFICACIÓN. el Distrito de Cacheuta, Departamento Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza, República Argentina, en la Unidad de Recursos Humanos, División Gestión de la Carrera Penitenciaria del Servicio Penitenciario de Mendoza, dependiente del Ministerio de Seguridad, Gobierno de Mendoza, a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil veintiséis, se procede a notificar a la Suboficial Subayudante S.C.S. GARAY LUCERO, MAYRA MAGDALENA , D.N.I. Nº 33.966.406 de lo dispuesto por la Ministra de Seguridad y Justicia, mediante Resolución Nº 2925 S y J , de fecha 02 de julio del dos mil veintiséis. Visto el Expediente Electrónico Nº EX-2024-04058096- -GDEMZA-DGSERP#MSEG, y su tramitación conjunta Nº EX-2024-05407460- -GDEMZA-DGSERP#MSEG; y CONSIDERANDO: Que en las citadas actuaciones se instruyó sumario administrativo iniciado por la Inspección General de Seguridad a la Suboficial Subayudante S.C.S. GARAY LUCERO, MAYRA MAGDALENA, por infracción al Régimen Disciplinario Penitenciario; Que en orden 02 obra informe de la Coordinación de Recursos Humanos del Servicio Penitenciario de Mendoza, dando cuenta que la Suboficial Subayudante S.C.S. GARAY LUCERO, MAYRA MAGDALENA, registra inasistencias al servicio sin justificar desde el día 16 de mayo del año 2024; Que el día 23 de mayo de 2024, se notificó a la administrada para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas justifique las inasistencias al servicio, conforme último certificado recibido (23/05/2024), de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Nº 7493; y que en caso contrario, se considerara dicha inasistencia como abandono de servicio, iniciándose las correspondientes actuaciones administrativas; Que en orden 04, el Departamento Legal y Técnico de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Mendoza sugiere remitir las actuaciones administrativas a la Inspección

General de Seguridad, para evaluación de inicio de sumario administrativo; Que en orden 08, el Directorio de la Inspección General de Seguridad eleva las actuaciones a Sumario Administrativo; Que en orden 10 obra el respectivo avoque a la Información Sumaria Administrativa; Que en orden 11 obra conclusión de la Información Sumaria: "(...) Analizando los elementos obrantes, se considera que hay pruebas suficientes para afirmar "prima facie", que la Suboficial Subayudante S.C.S. GARAY LUCERO, MAYRA MAGDALENA, con su accionar habría incurrido en la comisión de faltas administrativas al incumplir los deberes dispuestos por el Art. 8 Incs. a), b), k) y l) de la Ley N° 7493, Art. 126 y sus agravantes del Art. 198 Incs. 1) y 12) del Reglamento Disciplinario para el Personal Penitenciario (Res. N° 143-T/15) del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia; y Art. 5 Inc. c) de la Ley N° 9103, toda vez que la no justificación de las inasistencias en tiempo y forma, configura incumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 7493 y la Resolución N° 143-T/15, que reglamenta la prestación del servicio, la falta de diligencia en la prestación del servicio, y el abandono del cargo, habiéndose agotado las gestiones a efectos de procurar el comparendo del personal, incumpliendo la intimación a reintegrarse. DICTAMEN: Por todo lo expuesto, este instructor estima pertinente solicitar, en el marco de lo dispuesto en el artículo 53 y ss. de la Ley N° 7493, que, por intermedio del Directorio y salvo su mejor criterio, se ordene la instrucción formal de Sumario Administrativo a la Suboficial Subayudante S.C.S. GARAY LUCERO, MAYRA MAGDALENA. El instructor sumariante designado deberá tener presente lo expuesto en las actuaciones administrativas de referencia, a los fines de poder analizar en detalle los hechos y, de creerlo necesario, cambiar la calificación administrativa aconsejada en este dictamen."; Que en orden 14, la Asesoría Jurídica de la Inspección General de Seguridad dictamina: "(...) ENCUADRE LEGAL: Que de las pruebas incorporadas en autos, resulta que la funcionaria penitenciaria habría transgredido "prima facie", lo dispuesto por el Art. 8 Incs. a), b), k) y l) de la Ley N° 7493; Art. 126 y sus agravantes del Art. 198 Incs. 1) y 12) del Reglamento Disciplinario para el Personal Penitenciario (Res. N° 143-T/15) del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia; y el Art. 5 Inc. c) de la Ley N° 9103. Analizadas jurídicamente las presentes actuaciones, esta Asesoría entiende que se debe proceder, por intermedio del Directorio, y salvo mejor criterio, a ordenar la formal instrucción de Sumario Administrativo a la Suboficial Subayudante S.C.S. GARAY LUCERO, MAYRA MAGDALENA, D.N.I. N° 33.966.406, de acuerdo a lo previsto en la Ley Policial, designándose Instructor Sumariante y Secretario de Actuación, atento a que la efectivo mencionada habría vulnerado con su conducta, específicas normas que regulan la forma penitenciaria, actuando en forma reñida con los principios básicos que su investidura requiere. El Instructor Sumariante designado deberá tener presente lo expuesto en las actuaciones administrativas realizadas, a los fines de poder analizar en detalle los hechos, y de creerlo necesario, cambiar la calificación administrativa aconsejada en este dictamen."; Que en orden 18 obra Resolución N° 736/24, de fecha 27 de agosto de 2024, mediante la cual, el Directorio de la Inspección General de Seguridad resolvió: "Artículo 1°: ORDÉNESE INSTRUIR FORMAL SUMARIO ADMINISTRATIVO en sede de esta Inspección, a la funcionaria penitenciaria Suboficial Subayudante S.C.S. GARAY LUCERO, MAYRA MAGDALENA, imputándole "prima facie", la comisión de la falta administrativa tipificada por el artículo 8 Incs. a), b), k) y l) de la Ley N° 7493; artículo 126 y sus agravantes del artículo 198 Incs. 1) y 12) del Reglamento Disciplinario para el Personal Penitenciario (Res. N° 143-T/15) del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia; y artículo 5 Inc. c) de la Ley N° 9103. ...sin perjuicio que durante la investigación, puedan ampliarse los hechos y en consecuencia las imputaciones. Artículo 2°: Procédase a la extracción de compulsas del presente, a efectos de ser remitida a la Unidad Fiscal que en turno corresponda. Artículo 3°: Desígnese Instructor Sumariante a la DRA. MARIANA ALMIRALL, conforme lo dispone la Ley N° 7493, debiendo el instructor designado cumplir con los plazos, formas y condiciones establecidas en la misma."; Que en orden 21, la Inspección General de Seguridad solicita a la Coordinación de Recursos Humanos del Servicio Penitenciario, registrar el presente Sumario Administrativo; y notificar a la administrada, de fecha de Audiencia de Declaración Indagatoria Administrativa. En orden 22 obran las respectivas constancias de notificación. En orden 23 obra constancia administrativa de fracaso de audiencia indagatoria; Que en orden 32, obra publicación de edictos en Boletín Oficial, a fin de que la agente penitenciaria sumariada tome conocimiento del Sumario Administrativo instruido en su contra y realice Declaración Indagatoria Administrativa; Que en orden 36 obra conclusión del sumario administrativo: "(...) CONSIDERANDO: Que fueron otorgadas las instancias defensivas correspondientes, y siendo que a la fecha se han vencido los plazos para incorporar elementos probatorios, habiéndose respetado el derecho de defensa y los principios del debido proceso, resulta justo y proporcional

sancionar. Que atento al estado de las presentes actuaciones, cumplida la instrucción e incorporados los elementos probatorios, resulta pertinente la clausura de esta etapa procesal. Esta Instrucción tiene acreditados los hechos imputados, según las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la instrucción del presente. Analizando los elementos obrantes, se considera que hay pruebas suficientes para afirmar que la Suboficial Subayudante S.C.S. GARAY LUCERO, MAYRA MAGDALENA, D.N.I. N° 33.966.406, incurrió en la comisión de faltas administrativas, al incumplir los deberes dispuestos por el Art. 8 Incs. a), b), k) y l) de la Ley N° 7493, Art. 126 y sus agravantes del Art. 198 Incs. 1) y 12) del Reglamento Disciplinario para el Personal Penitenciario (Resolución N° 143-T/15) del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia; y Art. 5 Inc. c) de la Ley N° 9103, toda vez que la no justificación de las inasistencias en tiempo y forma configura a criterio de esta instrucción, incumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 7493 y por la Resolución N° 143-T/15, que reglamenta la prestación del servicio, la falta de diligencia en la prestación del servicio, hacer abandono del cargo sin justificación de ausencias desde el 16/05/2024 al 20/05/2024, y el desconocimiento de la Ley referida. Que fueron otorgadas las instancias defensivas correspondientes, y siendo que a la fecha se han vencido los plazos para incorporar elementos probatorios, habiéndose respetado el derecho de defensa y los principios del debido proceso, resulta justo y proporcional sancionar. - Que, por todo lo expuesto: EL INSTRUCTOR SUMARIANTE DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CONCLUYE: ARTICULO 1°: CLAUSURAR el presente SUMARIO ADMINISTRATIVO. ARTICULO 2°: Solicitar al Directorio de la Inspección General de Seguridad, la sanción de CESANTÍA prevista en el Art. 35 de la Ley N° 7493 de la efectivo Suboficial Subayudante S.C.S. GARAY LUCERO, MAYRA MAGDALENA, D.N.I. N° 33.966.406, por la comisión de faltas administrativas, al incumplir los deberes dispuestos por el Art. 8 Incs. a), b), k) y l) de la Ley N° 7493; Art. 126 y sus agravantes del Art. 198 Incs. 1) y 12) del Reglamento Disciplinario para el Personal Penitenciario (Res. N° 143-T/15) del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia; y Art. 5 Inc. c) de la Ley N° 9103..." Que en orden 41, obra dictamen de la Asesoría Jurídica de la Inspección General de Seguridad: "...vertido el estudio jurídico correspondiente en el expediente, esta Asesoría entiende que en la sustanciación de la causa y correlativamente con el despliegue probatorio llevado a cabo, se han logrado probar los extremos fácticos que se mencionan en la conclusión vertida a orden 36 por el instructor sumariante, y que se subsumen en las normas jurídicas sugeridas como de aplicación en autos, dado lo cual, se estima innecesaria la producción de nuevas medidas. En este orden de ideas, y acorde a la conducta imputada al encartado, se comparte la sanción propuesta en la conclusión del Sumario que corre a orden 36, esto es la SANCIÓN EXPULSIVA DE CESANTÍA de la Suboficial Subayudante S.C.S. GARAY LUCERO, MAYRA MAGDALENA, D.N.I. N° 33.966.406, ello en razón de que la misma es ajustada a derecho y respeta principios básicos, como son los de proporcionalidad y razonabilidad, principios que según se advierte, han sido tenidos en cuenta por la instrucción sumaria al valorar la conducta desplegada por la encausada. La sanción propuesta a la luz de los criterios fijados por nuestro cívico Tribunal Provincial, resulta adecuada ya que: 'La graduación de la sanción debe realizarse mediante la aplicación de criterios de proporcionalidad valorados en relación con el caso concreto, resultando razonable que la sanción se gradúe, entre otras pautas, en función de: a) La perturbación del servicio; b) La reiteración de los hechos; c) La jerarquía alcanzada y el posible abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.' (Sala I expediente N° 13-04082201-6 caratulado: "CENTORBI SERGIO GUSTAVO C/ MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLÉN P/ A.P.A." fecha 23/10/2019). En lo referente a la actividad procesal desplegada, y haciendo un uso exhaustivo del control de legalidad de la pieza administrativa, tal como se manifestara párrafos atrás, se puede divisar que a lo largo de todo el procedimiento se han respetado las garantías legales que resguardan el derecho de defensa de la imputada, otorgándole las oportunidades formales a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra ella existente, permitiéndole articular con plena libertad e igualdad de armas, los actos de prueba, de postulación e impugnación, necesarios para hacer valer dentro del proceso administrativo, el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente. En este sentido, y según constancias de la pieza administrativa, destaco que obra en autos publicación en el B.O. mediante la cual se notifica en debida forma a la imputada. Asimismo, se cumplió en otorgar el plazo que establece el Art. 59 de la Ley N° 7493. Por todo ello, y en virtud de las consideraciones antes expuestas, habiéndose ya concluido las probanzas necesarias del caso y cumplido las etapas procesales administrativas adecuadamente; corresponde dar vista a la Suboficial Subayudante S.C.S. GARAY LUCERO, MAYRA MAGDALENA, D.N.I. N° 33.966.406, por el término de cinco días a fin de que,

conforme lo establece el Art. 75 de la Ley N° 7493, presente su alegato y ejerza oportunamente los argumentos lógicos y jurídicos que estime pertinente en relación a las actuaciones llevadas a cabo en estos obrados, haciendo una vez más un pleno ejercicio de su derecho de defensa."; Que en orden 46, el Directorio de la Inspección General de Seguridad decreta compartir el informe del sumariante y autos para alegar por el término de cinco (5) días (Art. 75 de la Ley N° 7493/06). En orden 51 obra publicación de edictos en Boletín Oficial, a fin de que la sumariada presente alegatos; Que en orden 57 obra dictamen S.P. 444/26 de la Junta de Disciplina: "(...) CUESTIÓN PLANTEADA: El sumario a consideración viene a consecuencia de la conducta desplegada por la Suboficial Subayudante S.C.S. GARAY LUCERO, MAYRA MAGDALENA, D.N.I N° 33.966.406, quien habría infringido "prima facie", las previsiones establecidas en el Art. 8 Incs. a), b), k) y l) de la Ley N° 7493, Art. 126 y sus agravantes del Art. 198 Incs. 1) y 12) del Reglamento Disciplinario para el personal penitenciario (Res. N° 143-T/15) del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia; y Art. 5 Inc. c) de la Ley N° 9103. (...) MERITUACIÓN DE LA PRUEBA: Del análisis jurídico efectuado sobre los presentes obrados, en el que se ha respetado el derecho del debido proceso legal y defensa en juicio, esta Junta de Disciplina estima que habría quedado acreditada la falta a la Ley 7493 por parte de la imputada, conforme las pruebas rendidas en estas actuaciones. Coincidiendo en los fundamentos vertidos por el sumariante, como también en la sanción sugerida.- DICTAMEN LEGAL DE ESTA JUNTA DE DISCIPLINA: La Junta de Disciplina estima que, conforme a las pruebas y constancias obrantes en el sumario, la funcionaria Suboficial Subayudante S.C.S. GARAY LUCERO, MAYRA MAGDALENA, D.N.I N° 33.966.406, ha transgredido el Art. 8 Incs. a), b), k) y l) de la Ley 7493, Art. 126 y sus agravantes del Art. 198 Incs. 1) y 12) del Reglamento Disciplinario para el Personal Penitenciario (Res. N° 143-T/15) del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia; y Art. 5 Inc. c) de la Ley N° 9103. Por todo lo expuesto, y de acuerdo a las facultades determinadas en el Art. 83 Inc. 2) de la Ley N° 7.493, aconsejamos a la Sra. Ministra, aplicar a la Suboficial Subayudante S.C.S. GARAY LUCERO, MAYRA MAGDALENA, D.N.I N° 33.966.406, del Servicio Penitenciario Provincial, la sanción expulsiva de CESANTIA, correctivo previsto en el Art. 35 de la Ley 7.493."; Que en orden 88 obra dictamen de la Dirección Legal y Técnica del Servicio Penitenciario: "(...) En virtud del análisis efectuado, esta Dirección Legal y Técnica entiende que: El procedimiento sumarial ha sido sustanciado por autoridad competente.- Se ha respetado el debido proceso y el derecho de defensa.- Las notificaciones practicadas resultan suficientes y válidas.- La prueba reunida acredita adecuadamente los hechos investigados.- La calificación disciplinaria efectuada no presenta objeciones jurídicas.- La sanción propiciada por la Honorable Junta de Disciplina aparece razonable, proporcional y suficientemente motivada.- Asimismo, se ha verificado que la agente continúa registrando situación de revista "DISPONIBILIDAD" en los sistemas institucionales del Servicio Penitenciario, manteniéndose sin modificaciones sustanciales las circunstancias que dieron origen a las presentes actuaciones, extremo que refuerza la razonabilidad y adecuación de las conclusiones alcanzadas durante la instrucción sumarial.- No se advierten vicios de legalidad formal ni sustancial que impidan la prosecución del trámite.- Por ello, esta Dirección Legal y Técnica considera que no existen objeciones legales para que el Ministerio de Seguridad y Justicia continúe con el trámite y dicte el acto administrativo definitivo que estime corresponder conforme a derecho.", Por ello, teniendo por acreditada la infracción al Régimen Disciplinario Penitenciario imputada a la Suboficial Subayudante S.C.S. GARAY LUCERO, MAYRA MAGDALENA, tanto por el Instructor Sumariante como por el Directorio de la Inspección General de Seguridad y por la Junta de Disciplina y, compartiéndose en cuanto a la gravedad de la sanción a aplicar, la conclusión a la que arriba la Junta de Disciplina y el dictamen de la Dirección Legal y Técnica del Servicio Penitenciario de orden 88, LA MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA RESUELVE: Artículo 1° - Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía prevista en el artículo 35 de la Ley N° 7493, a la Suboficial Subayudante S.C.S. GARAY LUCERO, MAYRA MAGDALENA, D.N.I. N° 33.966.406, C.U.I.L. N° 23-33966406-4, Clase 02 - Régimen Salarial 07 - Agrupamiento 1 - Tramo 02 - Subtramo 01, al infringir con su accionar, las previsiones del artículo 8 (deberes de los agentes penitenciarios) incisos a) (Cumplir fielmente la Constitución Nacional, Provincial y demás leyes y reglamentos, las disposiciones y ordenes de sus superiores jerárquicos...), b) (Prestar personalmente el servicio que corresponde a la función que les fuere asignada, con la eficacia, dedicación, capacidad y diligencia que aquella reclame, en donde sea destinado a cumplir su misión específica), k) (No hacer abandono del cargo) y l) (conocer debidamente las leyes, reglamentos y disposiciones permanentes del servicio en general, y en particular las relacionadas con la función que desempeña) de la Ley N° 7493; artículo 126 y sus agravantes del artículo 198 Incs. 1) y 12) del

Reglamento Disciplinario para el Personal Penitenciario (Res. N° 143-T/15) del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia; y artículo 5 Inc. c) de la Ley N° 9103, por las razones de hecho y de derecho expuestas en los considerandos. Artículo 2° - Remítase la presente resolución a la Dirección Principal de Administración dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de este Ministerio, a fin de determinar la posible percepción irregular de haberes por parte de la Suboficial Subayudante S.C.S. GARAY LUCERO, MAYRA MAGDALENA, D.N.I. N° 33.966.406, y en su caso, iniciar el trámite pertinente para la restitución de los mismos. Artículo 3° - Establézcase que la Dirección Principal de Administración dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario, por medio del Área de Recursos Humanos, proceda a notificar la presente resolución a la Dirección Provincial de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a fin que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros. Artículo 4° - A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley N° 9003, hágase saber a la administrada que posee un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para interponer RECURSO DE REVOCATORIA (Arts. 177 y 178 de la Ley N° 9003) o RECURSO JERÁRQUICO (Arts. 179, 180, 181 y 182 de la Ley N° 9003). Asimismo, téngase presente, que en el caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación, RECURSO DE ACLARATORIA (Art. 176 de la Ley N° 9003). Artículo 5° - Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones. Se informa al notificado que, ante la presente, le cabría interponer los Recursos de Reconsideración y Apelación, los cuales se encuentran consignados en los Artículos 93 y 96 de la Ley 7493 que dispone: Recurso de Reconsideración: Artículo 93 - Deberá interponerse mediante escrito fundado dentro del término de cinco (5) días hábiles de notificado el acto y resolverse en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de que se encontrare en estado de resolver. Recurso de Apelación: Artículo 96 - Este recurso deberá interponerse por escrito fundado ante el superior jerárquico de quien denegó el recurso de reconsideración, en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto o de vencido el plazo para resolver la reconsideración. Deberá resolverse en el término de diez (10) días de encontrarse el expediente en estado de resolución. Asimismo, se informa al notificado que ante la presente se pueden articular los siguientes recursos contemplados en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 9003: Aclaratoria (art.176) en el plazo de 15 días hábiles; Revocatoria (arts. 177, 178 y 182) en el plazo de 15 días hábiles; y Jerárquico (arts. 179 a 182) en el plazo de 15 días hábiles.

S/Cargo

13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

Atento a las presentes Actuaciones Administrativas en el cual se tramita la SANCIÓN EXPULSIVA DE EXONERACIÓN "del efectivo Oficial Ayudante –Personal Policial- PEDERNERA MIRANDA, JUAN IGNACIO, D.N.I. N° 41.443.270, en el expediente número EX-2025-05628391-GDEMZA-IGS#MSEG, y habiéndose realizado las citaciones en el último domicilio legal declarado en este Ministerio de Seguridad sito en Barrio: SEGUNDO AMEC Mzna: A Casa: 04, CIUDAD, JUNIN, MENDOZA, obrando el informe de un testigo a orden N°107 del citado expediente digital con resultado Negativo, es que se solicita la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Mendoza la Resolución N°-2815SyJ; Mendoza 26 JUN 2026;Visto el EX-2025-05628391-GDEMZA-IGS#MSEG; y CONSIDERANDO: Que en las citadas actuaciones se instruyó sumario administrativo iniciado por la Inspección General de Seguridad, al Oficial Ayudante –Personal Policial- PEDERNERA MIRANDA, JUAN IGNACIO, por infracción al Régimen Disciplinario Policial; Que en orden 02, obra Resolución N° 866/25, de fecha 22 de julio de 2025, de la cual surge: "Se inicia la presente investigación, a raíz del informe presentado por la Subcomisaria Lorenz, dando cuenta que el día 05 de marzo del año 2025, siendo aproximadamente las 20:00 horas, se hizo presente la Sra. Carina Pacheco, dando a conocer que habría recibido llamados telefónicos de sus vecinos, aduciendo que la policía habría ingresado a su casa del Barrio Renacer, Manzana F, Casa 07 de Maipú. Que al llegar a su casa, observa que la puerta del hall estaba abierta. Luego visualiza la puerta de entrada a la vivienda con la cerradura dañada. Al ingresar observa todas sus pertenencias desordenadas, TV y microondas dañados. Se dirige a una de las habitaciones y constata el faltante de quinientos treinta mil pesos (\$530.000) en efectivo. (...) Que, obra acta de IMPUTACION FORMAL bajo expediente judicial P-25145/25 del Oficial Inspector P.P. Prado Aciar, Diego Daniel, D.N.I.

29.649.522, y del Oficial Ayudante P.P. Pedernera Miranda, Juan Ignacio, D.N.I. 41.443.270, a quienes se le atribuye la supuesta participación en el siguiente hecho: El día 05 de marzo del año 2025, siendo las 18:24 horas aproximadamente, Diego Daniel Prado Aciar y Juan Ignacio Pedernera Miranda, ambos efectivos de la Policía Rural de Mendoza, realizando maniobras operativas a bordo del móvil número 3783, iniciaron la persecución de un sujeto NN que portaba un elemento sospechoso -probable arma de fuego-, frente a la Manzana F del Barrio Renacer, Maipú, Mendoza; al detener su marcha en la vivienda 07 de dicha manzana, Prado y Pedernera ingresaron en la residencia en persecución de otro sujeto NN que recibió el elemento sospechoso del primer sujeto NN que se dio a la fuga del lugar, y para ello, dañaron el candado de la puerta de rejas de ingreso al lugar, y a posterior rompieron la puerta de madera. Una vez en el interior del lugar, y sin haber logrado la aprehensión de persona alguna en el domicilio, encontrándose la residencia sin moradores, Prado y Pedernera sustrajeron \$535.000 (pesos quinientos treinta y cinco mil) en efectivo, que se encontraban dentro de dos medias escondidas detrás de una cajonera, un teléfono celular marca Samsung modelo J1 AC de color negro sin funda, un celular marca Samsung modelo J 032 de color negro con pantalla rota, y una balanza blanca de pastelería en caja, para luego retirarse del lugar con la res furtiva en su poder. Que se añade además, resolución judicial bajo Autos P-25145/25, caratulados: "F. C/ PRADO ACIAR DIEGO DANIEL p/ HURTO CALAMITOSO, AGRAVADO POR LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO POLICIAL, PREVISTO Y PENADO POR LOS ARTÍCULOS 163 INC. 2), ARTS. 167 BIS Y 45 DEL CÓDIGO PENAL", en la que se resuelve: HACER LUGAR a la aplicación del procedimiento de JUICIO ABREVIADO INICIAL en la presente causa N° P-25145/25, respecto de PRADO ACIAR, DIEGO DANIEL y de PEDERNEIRA MIRANDA, JUAN IGNACIO, conforme acuerdo arribado por las partes al celebrarse la presente audiencia. (Arts. 359 y concordantes del Código Procesal Penal). III.-CONDENAR a PRADO ACIAR, DIEGO DANIEL, DNI N° 29.64.9522, de otros datos filiatorios ya consignados en autos, a la pena de UN AÑO Y SEIS MESES de PRISION de EJECUCIÓN CONDICIONAL e imposición de costas como autor penalmente responsable del delito de "HURTO CALAMITOSO, AGRAVADO POR LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO POLICIAL", previsto y penado por los artículos 163 Inc. 2), Art. 167 bis, y Art. 45 del Código Penal, conforme los Arts. 26 y 29 Inc. 3) del Código Penal, que se le atribuye en la presente causa N° P-25145/25. IV.- CONDENAR a PEDERNEIRA MIRANDA, JUAN IGNACIO, DNI N° 41.443.270, de otros datos filiatorios ya consignados en autos, a la pena de UN AÑO Y SEIS MESES de PRISION de EJECUCIÓN CONDICIONAL e imposición de costas como autor penalmente responsable del delito de "HURTO CALAMITOSO, AGRAVADO POR LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO POLICIAL", previsto y penado por los artículos 163 Inc. 2), Art. 167 bis, y Art. 45 del Código Penal, conforme a los Arts. 26 y 29 Inc. 3) del Código Penal, que se le atribuye en la presente causa N° P-25145/25. (...) Que, por todo ello, y en uso de las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales; El DIRECTORIO DE LA INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD RESUELVE: Artículo 1º: ORDÉNESE INSTRUIR FORMAL SUMARIO ADMINISTRATIVO en sede de esta Inspección, al funcionario policial identificado como OFICIAL AYUDANTE P.P. PEDERNEIRA MIRANDA, JUAN IGNACIO, DNI 41.443.270, encuadrando su conducta "prima facie", en lo dispuesto por el artículo 100 Inc. 1), en concordancia del artículo 43 Inc. 3) de la Ley 6722/99, y por el artículo 99 de la Ley 6722/99, por haberse acogido a Juicio Abreviado bajo expediente P-25145/25....";Que en orden 05 obra el respectivo avoque al Sumario Administrativo: "Teniendo en cuenta lo ordenado por el Directorio de la Inspección General de Seguridad, donde se dispone la instrucción del correspondiente SUMARIO ADMINISTRATIVO de conformidad con los Arts. 146 al 149 de la Ley 6722/99, y la designación de Instructor Sumariante, quién a la fecha no registra causal de inhibición o impedimento legal para la aceptación del cargo. Por ello, quien suscribe, seguidamente; RESUELVE: Art.1ro.- Aceptar la designación de Instructor Sumariante en los presentes obrados, designándose para que actúe como Secretaría de Actuación, conforme los términos del Art. 124 de la Ley 6722/99, al abogado Agustín Aguilera. Art.2do.- En uso de las facultades legales conferidas, producir los medios de prueba tendientes al esclarecimiento y verdad real de los hechos. Art.3ro.- Cítese en Declaración Testimonial, a toda cuanta persona que de una u otra forma tenga conocimiento del hecho. Art.4to.- Oficiése cuantas medidas sean necesarias, a distintas reparticiones para contar con las pruebas documentales de rigor....";Que en orden 06, obra informe del Centro Estratégico Operacional, detallando las novedades acontecidas el día de los hechos investigados por la Inspección General de Seguridad en el presente Sumario Administrativo; Que en orden 07 obra detalle de los movimientos realizados por el móvil policial 3783 el día de los hechos investigados; Que en orden 09 obra

documentación aportada por Policía Rural –Zona Centro-; Que en orden 10, la División Seguridad Polo Judicial Penal informa que para fecha 05 de abril de 2025, ingresaron a la División Es.Tra.DA en calidad de aprehendidos judicializados comunicados, los efectivos policiales Oficial Inspector P.P. PRADO ACIAR y el Oficial Ayudante P.P. PEDERNERA MIRANDA, quedando a disposición de la Unidad Fiscal de Robos, Hurtos Agravados y Sustracción de Automotores - Fiscalía de Instrucción N° 20, en el marco del expediente judicial P-25145/25, caratulado: “FISCAL C/PRADO ACIAR – PEDERNERA MIRANDA P/ROBO AGRAVADO POR EFRACCIÓN AGRAVADA POR LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO POLICIAL (Art. 167 inciso 3 y Art. 167 bis del Código Penal).”; Que en orden 11 obra declaración testimonial administrativa; Que en orden 12, obra Acta de Imputación Formal de Juan Ignacio PEDERNERA MIRANDA en el expediente N° P-25145/25, caratulado “Fc. c/ PRADO ACIAR....”. En orden 13 obra compulsa judicial del expediente N° P-25145/25; Que en orden 14 obra Informe Técnico Positivo Papiloscópico; Que en orden 15 obran juicios abreviados correspondientes a los Autos P-25145/25, caratulados: “F C/ PRADO ACIAR DIEGO DANIEL p/ HURTO CALAMITOSO, AGRAVADO POR LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO POLICIAL, PREVISTO Y PENADO POR EL ART. 163 INC. 2), ART. 167 BIS Y ART. 45 DEL CÓDIGO PENAL”, de los cuales se desprende: “HACER LUGAR a la aplicación del procedimiento de JUICIO ABREVIADO INICIAL en la presente causa N° P-25145/25, respecto de PRADO ACIAR, DIEGO DANIEL, y de PEDERNERA MIRANDA, JUAN IGNACIO, conforme acuerdo arribado por las partes al celebrarse la presente audiencia (Arts. 359 y concordantes del Código Procesal Penal). (...) IV.- CONDENAR a PEDERNERA MIRANDA, JUAN IGNACIO, DNI N° 41.443.270, de otros datos filiatorios ya consignados en autos, a la pena de UN AÑO Y SEIS MESES de PRISION de EJECUCIÓN CONDICIONAL e imposición de costas como autor penalmente responsable del delito de HURTO CALAMITOSO AGRAVADO POR LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO POLICIAL, previsto y penado por los artículos 163 Inc. 2), Art. 167 bis y Art. 45 del Código Penal, conforme a los Arts. 26 y 29 Inc. 3) del Código Penal....”; Que en orden 19, obra Declaración Indagatoria Administrativa del Oficial Ayudante P.P. PEDERNERA MIRANDA, JUAN IGNACIO, quien manifiesta que accedió a juicio abreviado porque “no quería ir a la cárcel”; Que en orden 20, el funcionario policial sumariado designa abogado defensor, quien acepta el cargo y constituye domicilio legal y electrónico; Que en orden 22, obra presentación del abogado defensor del sumariado, solicitando se aplique en los presentes obrados administrativos, el plazo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Mendoza (Ley 9.003). En orden 23 se notifica a la defensa del sumariado, del Decreto de aceptación de ampliación de plazos; Que en orden 24, la defensa del efectivo sumariado solicita ampliación de indagatoria y ofrece prueba testimonial e informativa. En orden 25 obra Decreto de producción de pruebas; Que en orden 31, obra ampliación de declaración indagatoria administrativa del efectivo sumariado, quien realiza un relato pormenorizado de lo sucedido el día de los hechos investigados en sede de la Inspección General de Seguridad; Que en órdenes 44, 46, 47, 48 y 60, obran declaraciones testimoniales administrativas; Que en orden 62 obra notificación a la defensa del efectivo sumariado, del Decreto de cierre de la etapa probatoria, según artículo 136 de la Ley N° 6722; Que en orden 70 obra conclusión del Sumario Administrativo: “(...) Se inicia la presente investigación a raíz del informe presentado por la Subcomisaria Lorenz, quienes informan que el día 05 de marzo del año 2025, siendo aproximadamente las 20:00hs, se habría hecho presente la Sra. Pacheco Carina, dando a conocer que habría recibido llamados telefónicos de los vecinos, aduciendo que la policía habría ingresado a su casa en Barrio Renacer M-F C-07 Maipú. Que al llegar a su casa, observa que la puerta del hall estaba abierta. Luego visualiza la puerta de entrada a la vivienda con la cerradura dañada. Al ingresar observa todas sus pertenencias deshornadas, TV y microondas dañados. Se dirige a una de las habitaciones y constata el faltante de quinientos treinta mil (\$530.000) pesos en efectivo. (...) DE LO ACTUADO TENEMOS: Que el Directorio de la Inspección General de Seguridad dictó la Resolución N° 866/25, resolviendo la Instrucción de formal Sumario Administrativo al OFICIAL AYUDANTE P.P. PEDERNERA MIRANDA, JUAN IGNACIO, D.N.I. N° 41.443.270, encuadrando su conducta en lo prescripto por el Art. 100 Inc. 1), en concordancia del Art. 43 Inc. 3) de la Ley 6722/99, y por el Art. 99 de la Ley 6722/99, por haberse acogido a Juicio Abreviado bajo expediente P-25145/25. III-CONCLUSIÓN: Luego de haberse cumplido con las diferentes etapas dispuestas por el ordenamiento, y de haber recolectado el caudal probatorio descripto, nos encontramos en condiciones de adelantar la opinión de esta Instrucción, la que entiende que se encuentra probado el hecho endilgado al sumariado. Por lo tanto, el OFICIAL AYUDANTE P.P. PEDERNERA MIRANDA, JUAN IGNACIO, D.N.I. N° 41.443.270, podría encuadrar su conducta en las causales establecidas en el Art.

100 Inc. 1), en concordancia del Art. 43 Inc. 3) de la Ley 6722/99, y por el Art. 99 de la Ley 6722/99, por haberse acogido a Juicio Abreviado bajo expediente P-25145/25. (...) Por todo lo expuesto, esta instrucción sugiere en la presente conclusión, la aplicación de EXONERACIÓN al OFICIAL AYUDANTE P.P. PEDERNERA MIRANDA, JUAN IGNACIO, D.N.I. N° 41.443.270..."; Que en orden 72, el asesor letrado de la Inspección General de Seguridad dictamina: "(...) En lo referente a la actividad procesal desplegada, y haciendo un exhaustivo control de legalidad de la pieza administrativa, se puede divisar que a lo largo de todo el procedimiento se han respetado las garantías legales que resguardan el derecho de defensa del imputado, otorgándole las oportunidades formales a fin de poder contestar con eficacia, la imputación o acusación existente, permitiéndole articular con plena libertad e igualdad de armas, tanto los actos de prueba, como de postulación e impugnación de las mismas, necesarios para hacer valer dentro del proceso administrativo, el mentado derecho de defensa, quien además por no haber sido condenado, se presume inocente. En este sentido, y según constancias de autos, se ha tomado la respectiva declaración indagatoria, con lo cual mediante dicho acto procesal de carácter complejo, se ha respetado el derecho que ostenta el imputado a ser oído frente a la acusación que existía en su contra; quien ha comparecido, ha nombrado defensor administrativo y ha declarado y ofrecido prueba. Asimismo, se le ha otorgado el plazo que establece el Art. 120 de la Ley N° 6722. Por todo ello, y en virtud de las consideraciones antes expuestas, habiéndose ya concluido las probanzas necesarias del caso y cumplido las etapas procesales administrativas adecuadamente; corresponde dar vista por el término de cinco días al OFICIAL AYUDANTE P.P. PEDERNERA MIRANDA, JUAN IGNACIO, D.N.I N° 41.443.270, a fin de que, conforme lo establece el Art. 138 de la Ley N° 6722/99, presente su alegato y desarrolle oportunamente los argumentos lógicos y jurídicos que estime pertinente en relación a las actuaciones llevadas a cabo en estos obrados, haciendo una vez más un pleno ejercicio de su derecho de defensa."; Que en orden 76 obra Decreto del Directorio de la Inspección General de Seguridad, compartiendo el informe del instructor sumariante y autos para alegar por el término de cinco (05) días (Art. 138 de la Ley N° 6722). En orden 81 obra notificación de alegatos; Que en orden 87 obra dictamen P.M. 0346/26 de la Junta de Disciplina de este Ministerio de Seguridad y Justicia: "(...) CUESTIÓN PLANTEADA: El sumario a consideración viene a consecuencia de la conducta desplegada por el AYUDANTE P.P. PEDERNERA MIRANDA, JUAN IGNACIO, D.N.I N° 41.443.270, quien "prima facie" habría incurrido en la figura tipificada por el Art. 100 Inc. 1), en función con el Art. 43 Inc. 3), y por el Art. 99, todos de la Ley 6722; (...) MERITUACIÓN DE LA PRUEBA: Del análisis jurídico efectuado sobre los presentes obrados en el que se ha respetado el derecho del debido proceso legal y defensa en juicio, esta Junta de Disciplina estima ha quedado acreditada la falta al régimen policial por parte del imputado, conforme las pruebas rendidas en estas actuaciones. Que ha sido probado, de conformidad a la compulsa de los Autos N° 25145/25, obrante a orden 13, y la resolución judicial (orden 15), que el sumariado faltó a los deberes esenciales y a los principios y procedimientos básicos de actuación policial, al determinarse en sede penal que es responsable en calidad de autor del delito de hurto calamitoso, agravado por la condición de funcionario policial, lo cual constituye una falta gravísima al régimen disciplinario policial; DICTAMEN LEGAL DE ESTA JUNTA DE DISCIPLINA: La Junta de Disciplina estima que, conforme a las pruebas y constancias obrantes en el sumario, el funcionario policial OFICIAL AYUDANTE P.P. PEDERNERA MIRANDA, JUAN IGNACIO, D.N.I N° 41.443.270, ha transgredido el Régimen Disciplinario Policial, al haber sido condenado por la comisión de un delito penal doloso, incurriendo de dicho modo en la falta tipificada por el Art. 100 Inc. 1), en función con el Art. 43 Inc. 3) y por el Art. 99, todos de la Ley 6722. Conforme ello, y atento a que la sentencia condenatoria obrante a orden 15 se encuentra firme, se estima procedente la aplicación al imputado de la sanción de EXONERACIÓN, de conformidad a lo previsto por al Art. 99 Inc. 1) de la Ley 6722..."; Que en orden 91, la Dirección de Asesoría Letrada de este Ministerio de Seguridad y Justicia, realiza un análisis jurídico y dictamina: "(...) Una vez tomado conocimiento de las presentes actuaciones, en consideración al control de legalidad que le es oportuno a esta Asesoría Letrada, se concluye que se encuentran cumplidos en el presente sumario administrativo, los recaudos legales de garantía de defensa en juicio, sin existir vicios de nulidad que puedan afectar al proceso. Del análisis de la pieza administrativa queda acreditado que el Oficial Ayudante P.P. PEDERNERA MIRANDA, JUAN IGNACIO, D.N.I. N° 41.443.270, ha transgredido el Régimen Disciplinario Policial, con infracción a los deberes y principios básicos de actuación policial, siendo condenado por delito doloso, como autor penalmente responsable del delito de hurto calamitoso, agravado por la condición de funcionario policial, compartiéndose el criterio del Instructor Sumariante en su conclusión de orden 70, quien sugiere aplicar

al efectivo policial, la sanción de Exoneración, conclusión compartida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad en orden 76 y concordante con la sanción sugerida por la Junta de Disciplina de este Ministerio de Seguridad y Justicia en su dictamen P.M. 0346/26. Por todo lo expuesto y de compartirse el criterio, deberá procederse a dictar la norma legal vía resolución ministerial que disponga la EXONERACIÓN del Oficial Ayudante P.P. PEDERNEIRA MIRANDA, JUAN IGNACIO, D.N.I. N° 41.443.270, de conformidad al Art. 99 de la Ley 6722 y modificatorias....”; Por ello, teniendo por acreditada la infracción al Régimen Disciplinario Policial imputada al Oficial Ayudante –Personal Policial- PEDERNEIRA MIRANDA, JUAN IGNACIO, tanto por el Instructor Sumariante como por el Directorio de la Inspección General de Seguridad y por la Junta de Disciplina y, compartiéndose en cuanto a la gravedad de la sanción a aplicar, la conclusión a la que arriba la Junta de Disciplina y el dictamen de la Dirección de Asesoría Letrada de este Ministerio de orden 91, LA MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA RESUELVE: Artículo 1° - Aplíquese la sanción expulsiva de Exoneración, conforme a lo estipulado en el Art. 99 Inc. 1) de la Ley N° 6722 (condena judicial por comisión de delitos dolosos), al Oficial Ayudante –Personal Policial- PEDERNEIRA MIRANDA, JUAN IGNACIO, D.N.I. N° 41.443.270, Clase 1998, C.U.I.L. N° 20-41443270-1 - Clase 02 – Régimen Salarial 12 - Agrupamiento 1 – Tramo 01 – Subtramo 02 – U.G.C. J20072 y U.G.G. J00098, en tanto que con su accionar ha violado lo dispuesto por el Art. 100 Inc. 1 (Incumplir o transgredir dolosamente los principios y procedimientos básicos de actuación policial) y el Art. 43 Inc. 3) de la Ley N° 6722, por las razones expuestas en los considerandos precedentes. Artículo 2°- Notifíquese por División Procesos Administrativos la presente resolución. Con las constancias respectivas, remitir el expediente a la Dirección de Capital Humano a los fines administrativos correspondientes. Cumplido girar las actuaciones a la Dirección de Administración a fin de determinar la posible percepción irregular de haberes del Oficial Ayudante –Personal Policial- PEDERNEIRA MIRANDA, JUAN IGNACIO, D.N.I. N° 41.443.270 y en su caso, iniciar el trámite pertinente para la restitución de los mismos. Artículo 3° - Establézcase que, por intermedio de la Dirección de Capital Humano de este Ministerio, se deberá notificar la presente resolución a la Dirección Provincial de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros. Artículo 4° - Por intermedio de los servicios administrativos pertinentes, deberá comunicarse de lo resuelto en la presente resolución, a la Oficina Técnica Previsional y al A.N.S.E.S, a fin que se aplique lo regulado por el artículo 21 inciso c) de la Ley N° 4176. Artículo 5° - A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley N° 9003, hágase saber que el administrado posee un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para interponer RECURSO DE REVOCATORIA (Arts. 177 y 178 de la Ley N° 9003) o RECURSO JERARQUICO (Arts. 179, 180, 181 y 182 de la Ley N° 9003). Téngase presente también que, en caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación, RECURSO DE ACLARATORIA (Art. 176 de la Ley N° 9003). Artículo 6° - Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones. De Forma... Firmada... – Dra. María Mercedes Rus- MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA- MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA - GOBIERNO DE MENDOZA-

S/Cargo
13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2025-04386685- -GDEMZA-IPV, caratulado B° ISLA RIO DIAMANTE-B-16- notificar a la Sra. BILCHE VANINA DNI N° 28.513.001 y el Sr. ARENA CRISTIAN PABLO DNI N° 38.579.866 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio ISLA RIO DIAMANTE-MANZANA-B- CASA 16 del Departamento SAN RAFAEL de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 29540200016 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26° y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152°, 160° y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DIECISEIS CON 08/100 (\$ 4.369.016.08) equivalente a 24 cuotas, actualizada al día 08/07/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto

en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

EX-2021-04644059- -GDEMZA-IGS#MSEG NOTIFICAR A: MOSCHETTI RETAMALES JOSE GABRIEL, DNI 24.668.270 Se hace saber que el Directorio de la Inspección de Seguridad mediante Resolución N° 216/2026 ha ordenado lo siguiente: VISTO: II. CONSIDERANDO: el cambio de calificación legal, la cual quedará redactada de la siguiente manera: "Artículos 99; 100 inciso 1), en función con los Artículos 8; 43 inciso 3) y 4); 44 inc. 3 y las circunstancias agravantes del art. 88 incs. 1), 2), 3), 4), 5) todos de la Ley 6722", hecho por el cual será requerido en declaración indagatoria administrativa el día 15/07/2026 en sede de la Inspección General de Seguridad sito en calle San Martín 1027 1er Piso, Galería Piazza, Ciudad de Mendoza, para lo cual y conforme lo dispone el artículo 119º y 121º de la ley 6722 podrá ser patrocinado por un abogado de la matrícula o por un oficial retirado de la Policía de la Provincia. Siendo el hecho que se le endilga, toda vez que para fecha de 06/02/2026 en los autos penales N°13854/2020, radicados en la Justicia Federal, el Juzgado Federal N° 3, se condenó al administrado JOSÉ GABRIEL MOSCHETTI RETAMALES a la pena de TRES (3) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN por considerarlo penalmente responsable por el delito de, asociación ilícita en carácter de miembro, con costas y accesorias legales (Arts. 12, 40, 41, 45, 54, 55, 210 primera disposición del 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación. Que en su contra existen las siguientes pruebas: Todo lo obrado en el presente, a orden 123 obra copias de sentencia penal. A orden 144 obran fundamentos de sentencia penal. Se deja expresado que todas las constancias de autos de las cuales tiene vista y lectura en este acto se ponen a su disposición en el caso que desee compulsarlas digitalmente; para lo cual deberá aportar un dispositivo digital (pen drive, cd, disco externo etc), en virtud de que el expediente es digital. Acto seguido el imputado es informado que conforme los derechos conferidos por Ley puede dictar por si su declaración o abstenerse de prestar declaración indagatoria sin que ello implique presunción de culpabilidad alguna en su contra. Asimismo, se le hace conocer al sumariado lo prescripto en el artículo 119 inc. a) (Solución de conflicto), b) (suspensión de sumario a prueba), c) (sumario abreviado inicial). SE LE OTORGA el beneficio previsto en el Artículo 120º de la Ley 6722/99 concordante con el Art. 164º de la Ley 9.003 consistente en 10 (diez) días hábiles para la presentación de pruebas de descargo, el presente plazo se podrá ampliar hasta treinta (30) días a solicitud del sumariado, debiendo en todos los casos solicitar o remitir la documentación de manera digital, (el escrito debe estar firmado al pie de puño y letra y escaneado o con firma electrónica) al correo oficial mentradas-igs@mendoza.gov.ar

S/Cargo

13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2025-04386685- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº ISLA RIO DIAMANTE-B-16- notificar a la Sra. BILCHE VANINA DNI N° 28.513.001 y el Sr. ARENA CRISTIAN PABLO DNI N° 38.579.866 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio ISLA RIO DIAMANTE-MANZANA-B- CASA 16 del Departamento SAN RAFAEL de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 29540200016 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DIECISEIS CON 08/100 (\$ 4.369.016.08) equivalente a 24 cuotas, actualizada al día 08/07/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE-2025-04386685- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº ISLA RIO DIAMANTE-B-16- notificar a la Sra. BILCHE VANINA DNI Nº 28.513.001 y el Sr. ARENA CRISTIAN PABLO DNI Nº 38.579.866 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio ISLA RIO DIAMANTE-MANZANA-B- CASA 16 del Departamento SAN RAFAEL de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 29540200016 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DIECISEIS CON 08/100 (\$ 4.369.016.08) equivalente a 24 cuotas, actualizada al día 08/07/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo
13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de FLORES SANDRA ELIZABETH Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1262001

S/Cargo
07-08-13-14-15/07/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ROMERO NELLY ANGELICA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1262002

S/Cargo
07-08-13-14-15/07/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de CORVALAN DAVID GREGORIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1262003

S/Cargo
07-08-13-14-15/07/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de SOSA JORGE RAUL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1262004

S/Cargo
07-08-13-14-15/07/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de CATANZARO ROSA ESTHER Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1262005

S/Cargo
07-08-13-14-15/07/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MOLINA NIEVAS CARMELO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1262006

S/Cargo
07-08-13-14-15/07/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de SOSA ORTIZ, MARCELA

MARIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1262007

S/Cargo

07-08-13-14-15/07/2026 (5 Pub.)

A HEREDEROS DE MOLINA OSCAR ALFREDO CITA OFICINA TÉCNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL EX 2026-5261779

S/Cargo

07-08-13-14-15/07/2026 (5 Pub.)

A HEREDEROS DE LUCERO PEDRO EUGENIO CITA OFICINA TECNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL EX 2026-5282042

S/Cargo

07-08-13-14-15/07/2026 (5 Pub.)

A HEREDEROS DE ARELLANO BERTA ROSA CITA OFICINA TECNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL EX -2026-5288006

S/Cargo

07-08-13-14-15/07/2026 (5 Pub.)

MENSURAS

(*)

ANDRES ZAMORA, Ingeniero Agrimensor, Mensurará 344995,54 m2 aproximadamente. TITULAR: OLIVA VELEZ CARLOS MARIA JOSE CAYETANO, Ubicación: Calle EL FORTIN 2361, CUADRO NACIONAL, SAN RAFAEL, MZA. 22 de JULIO DE 2026; Hora 11.30.- EX-2026-05377619- -GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo

15-16-17/07/2026 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrimensor Francisco E. Canzonieri mensurará aproximadamente 329,25 m2 , obtención Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, propiedad de BASILIO OZAN Pretendida por NELIDA LILIANA FRIAS, ubicada en calle Berutti N° 538 a 32,86 m al Este de Avenida Tucumán, costado Norte, B° Uruguay, Ciudad, San Martin. Límites: Norte Pablo Armando Ronda, Sur Calle Berutti, Este Angel Manuel Facorro y Oeste Leonor Moralez, Juan Di Raimondo, Mario Federico Cogliati y Clara Ines Amaya. Expte.: EX-2026-05292918-GDEMZA-DGCAT_ATM. Julio: 22 - Hora 15.-

S/Cargo

15-16-17/07/2026 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrimensor Francisco E. Canzonieri mensurará aproximadamente 275,15 m2 , obtención Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, propiedad de COOPERATIVA DE VIVIENDAS BARRIO SAN ISIDRO LIMITADA Pretendida por SONIA CAROLINA DIAZ, ubicada en calle Dr. Basilio Liberal N° 94 a 22,00 m al Oeste de calle Wenseslao Nuñez, costado Norte, B° San Isidro, Ciudad, Rivadavia. Límites: Norte Alberto Javier Gimenez, Sur Calle Dr. Basilio Liberal, Este Maria Estela Vega y Oeste Juan Bautista Martinez. Expte.: EX-2026-05379582-GDEMZA-DGCAT_ATM. Julio: 22 - Hora 17.-

S/Cargo

15-16-17/07/2026 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor EMILIO DANIEL MALDONADO, mensurará 699,46 m2 (aproximadamente), propietario MARÍA MAGDALENA TARIFA de BARROSO (50%) y CLIDIA GRACIELA TARIFA (50%), pretendida por SOFÍA BRENDA BENEGAS, RICARDO ORLANDO BENEGAS y ROSANA MACARENA BENEGAS, Para Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, ubicada Calle San Juan N° 225, La Dormida, Santa Rosa, Julio 22, hora 9,30. Expediente EX 2026-05378271- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Límites: Norte: Calle San Juan. Sur: Antonio Quiroga y Lorena Hermelinda Canale. Este: Máximo Araya. Oeste: Maximino Azcurra.

S/Cargo

15-16-17/07/2026 (3 Pub.)

(*)

Franco López Hierro, Ing. Agrimensor Mensurará 349.95 m2 Aproximadamente para obtención Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, propiedad de: BAUERT CARLOS LUDOVICO. Pretendida por: NORMA EDITH LADARIA, Límites: Norte: ELISA MARÍA RUIZ, Sur: Calle Agustín Álvarez, Este: Calle Montecaseros, Oeste: RODRÍGUEZ EDUARDO TEODORO. Ubicada en calle Montecaseros n° 1305 esquina Calle Agustín Álvarez, Ciudad, San Rafael. Julio: 22, Hora: 7. EX-2026-05377740- -GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo

15-16-17/07/2026 (3 Pub.)

(*)

Carlos SAVOIA, Agrimensor, mensurará aproximadamente 295.50 m2 para obtención Título Supletorio, Ley 14.159 y modificatorias, propiedad CITON HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA pretendida por MARIA SILVIA FERRETI. Calle Aconcagua N° 102 – La Colonia – Junín. Norte: Calle Aconcagua. Sur y Oeste: Citon Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada. Este: Calle Uruguay. Julio: 22 Hora 9:30. EX-2026-05212194-GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo

15-16-17/07/2026 (3 Pub.)

(*)

Agrimensor Alfredo Gómez mensurará 214.66 m2, propietario NILDA ROSA DE LONGO de AGÜERO. Ubicación: Calle Uruguay 768, Ciudad, Las Heras. EX-2026-04976203-GDEMZA-DGCAT_ATM. Julio 22, hora 11:00.

S/Cargo

15-16-17/07/2026 (3 Pub.)

(*)

Agrimensor Alfredo Gómez mensurará 203.99 m2 aproximadamente (parte mayor extensión) gestión título supletorio Ley 14159 y modificatorias, Propietario: RODOLFO E. VALDIVIESO. Pretendientes: DIEGO EMILIANO ALTAMIRANO, SOLIS ELSA MARIELA. Ubicación: calle Callao 7970, B° Kilómetro 14, Buena Nueva, Guaymallén. Límites: Norte y Oeste: Rodolfo E. Valdivieso; Sur: calle Callao; Este: calle Triunvirato. EX-2026-05335730-GDEMZA-DGCAT_ATM. Julio 22, hora 12.15.

S/Cargo

15-16-17/07/2026 (3 Pub.)

(*)

Agrimensor Javier Oyhenart mensurará, aproximadamente 39 ha. 4928 m2, propiedad de RAMBLON

S.A., ubicada en calle Guerrero S/Nº y Guevara o Varas S/Nº, Ramblon, a 350m metros al sur de Ruta Provincial Nº 7, San Martín, Mendoza. EX-2026-05335367-GDEMZA-DGCAT_ATM. Julio 22, Hora 18:00.

S/Cargo

15-16-17/07/2026 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrimensor Mariano Fiorelli, mensurará aproximadamente, parte mayor extensión, 7.328,58 m2, propietaria: CARMEN TERESA ROSALES; Calle Allayme 2775, General Belgrano, Guaymallen, Julio 22, hora 17.00. EX-2026-45917-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

15-16-17/07/2026 (3 Pub.)

(*)

Rubén Villegas, Ingeniero Agrimensor, mensurará aproximadamente 222,21 m2. (Parte mayor extensión), para constitución servidumbre de ductos. Propietario: LOLA MORA SA. Ubicación: Callejón Villanueva s/nº, 980 m al oeste de Avenida San Martín, vereda Norte, Perdriel, Luján de Cuyo. Cito a copropietarios Callejones Comuneros (Matrículas 120160; 427242). Julio 22, Hora 10:00 Expediente EE-44503-2026.

S/Cargo

15-16-17/07/2026 (3 Pub.)

(*)

Miguel Fadul, Ingeniero Industrial mensurará 5 ha. 3400 m2, parte de mayor extensión, propiedad de GABRIEL MULET, pretendida por AMANCIO RICARDO SANCHEZ y MARIO ABEL SANCHEZ. Gestión Título Supletorio Ley 14.159 y modificatorias. Límites: Norte Establecimientos Vitivinícolas Francisco Calise SA; Sur Susana Martínez Ocampo; Este Carril Nacional; Oeste Antonio Pablo Ban. Ubicación: Carril Nacional, a 2308,08 m al Norte de calle Calise, costado Oeste, Villa de San Carlos, San Carlos. Julio 23, hora 11,00. EX-2026-03682047-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

15-16-17/07/2026 (3 Pub.)

(*)

Jorge Perez Bassi, Ingeniero Civil, mensurará 2000,00 m2, para obtención Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias. Propietario AGUSTIN SALINAS, pretendiente: JOAQUIN SANCHEZ. Límites: Norte: Juan Antonio Vazquez; Sur: Juan Antonio Vazquez; Este: Carril Urquiza; Oeste: Gonzalo Foix; Ubicación: Carril Urquiza Nº 5636, Coquimbito, Maipú. EE-42731-2026. Julio 22, hora 12,00.

S/Cargo

15-16-17/07/2026 (3 Pub.)

(*)

Agrimensor Diego Blas Cicchitti, mensurará 2.097,87 m2, de RAQUEL REMEDIOS SAN BLAS VERDIER, en Loria Nº 6.036, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Julio 23, hora 10:30. Expediente EX-2026-05382175-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

15-16-17/07/2026 (3 Pub.)

(*)

Sergio Daniel Bressan Ingeniero Agrimensor mensurará 1935.86 m2, propiedad SALVADOR CROCE, ubicada en Avenida Mitre 401 esquina Alsina, Ciudad, San Martín. EX-2025-10137686-GDEMZA-

DGCAT_ATM. Julio 22, Hora 9.00.

S/Cargo

15-16-17/07/2026 (3 Pub.)

(*)

Daniel Videla Ingeniero Agrimensor mensurará 200,20 m2 de JOSE OVIEDO y ELENA DEL CARMEN FLORES de OVIEDO, pretendidos por MÓNICA PATRICIA OVIEDO y RAÚL HILARIO MURILLO, obtención Título Supletorio Ley 14.159 y modificatorias, en Capitán Candelaria 1.090 o Lote 16 Manzana XIX, B° Jardín San Ignacio, Villa del Parque, Godoy Cruz. Límites: Norte: María Lucrecia, Enrique Ezequiel y María Amelia Guevara; Sur: Francisco Prada; Este: Calle Capitán Candelaria; Oeste: María Rosa Ventura y Guillermo Enrique Inchauspe. Julio 22, hora 17:00. EX-2026-05263086-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

15-16-17/07/2026 (3 Pub.)

(*)

Eduardo Notti, Ingeniero Agrimensor mensurará 306.39 m2 propiedad de RICARDO FABRICIO ALCALDE y Otra. Ubicados en Calle Gevara S/N° esq. Constitución S/N°, esquina Noroeste, B° Natania 25, Mz. A, Casa 11, Ciudad, Luján de Cuyo. Julio 22, Hora 16.30. Expte.: EX-2026-05414648- -GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo

15-16-17/07/2026 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrimensor Alberto Rizzo, 288,78 m2 para obtención Título Supletorio, Ley 14159 decreto 5756/58. Propietario RICARDO LUCIANO BOMBAL VILLANUEVA. Pretendiente ELENA CELMIRA LOPEZ. En Juan Guillermo Molina 302, Coronel Dorrego, Guaymallén. Límites: Norte: Antonio Raymondo y Electro Dorrego SA; Sur: calle Juan Guillermo Molina; Este: Juan Jose Chicon; Oeste: Susana Moyano y Jose Cirilo Camacho. Julio 22. Hora: 09:00. EX-202604961626-GDEMZA.

S/Cargo

15-16-17/07/2026 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrimensor David De Francesco mensurará aproximadamente 316,91 m² Gestión Título Supletorio Ley 14159 y modificatoria, propiedad de CARRASCO LUIS OMAR, pretendido por IRMA MARGARITA DIAZ. Límites: Norte: calle Laprida; Este: Maria del Carmen Perez; Sur: Ramon A. Castro; Godoy Víctor Daniel; Oeste: Carrasco Luis Omar Esteban. Ubicación: B° Jardin Lunlunta Manz. A, casa N°4, Lunlunta, Maipu. Julio 23. Hora: 09:00. EX-2026-04438086- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

15-16-17/07/2026 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrimensor David De Francesco mensurará y fraccionará 1438,83 propiedad de ANTONUCCI, ROLANDO ELVIO. Ubicación Videla Aranda N°60, Cruz de Piedra, Maipu. Julio 23. Hora: 10:00. EX-2026-04649352- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

15-16-17/07/2026 (3 Pub.)

(*)

Jesús Miranda Agrimensor Mensurará Aproximadamente 2039,57 m2. Propietario MIGUEL ANGEL GHILARDI, Gestión Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58. Pretendiente VIVIANA BEATRIZ SAVINA, ubicada en calle Lamadrid 398, a 235 metros al Oeste de calle Patricios, costado Sur, Ciudad, Lujan de Cuyo. Límites: Norte: calle Lamadrid y Ramón Leopoldo González; Sur: Miguel Ángel Ghilardi; Este: Juan Francisco Delfino, Oeste: Ramón Leopoldo González. Julio 23. Hora: 08:30. EX-2026-04843161- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

15-16-17/07/2026 (3 Pub.)

(*)

Joaquin Marchiori Ing Agrimensor, mensurará 320.00 m2 aproximadamente, propiedad de BLASCO MIGUEL. Ubicada en calle Jose Alvarez Condarco 1939, Nueva Ciudad, Villa Nueva, Guaymallen, Mendoza. Julio 22. Hora: 18:00. EX-2026-05382804- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

15-16-17/07/2026 (3 Pub.)

(*)

Daniel Chávez, Agrimensor, mensurará 875.00 m2, propiedad de NIDIA GREGORIA VILLAR QUINTANA y OVIDIO ADRIANO VILLAR QUINTANA, General Villegas Oeste N° 22, Ciudad, Malargüe. Julio 22. Hora: 10:00. EX 2026-05382421- GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

15-16-17/07/2026 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor EMILIO DANIEL MALDONADO, mensurará 838,42 m2 (aproximadamente), propietario CAROLINA MORONI de BOGGERO, TERESA, SANTIAGO y AMELIA BOGGERO, pretendida por OSCAR ANTONIO SANTANDER, Para Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, ubicada Calle Maipú costado Este a 95 metros al Norte de calle Del Centro o Mitre Este, Villa Cabecera, La Paz, Julio 21, hora 13. Expediente EX2026-05166965- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Límites: Norte, Sur y Este: Los Propietarios. Oeste: Calle Maipú

S/Cargo

14-15-16/07/2026 (3 Pub.)

MARCO ZAMORA, Ingeniero Agrimensor, Mensurará: TITULO 1: 341.08m2 y TITULO 2: 166.99m2 aproximadamente. Propietarios: GUTIERREZ LAURA JOSEFA, GUTIERREZ SILVINA RUTH y GUTIERREZ DIEGO RAMON. Ubicación: Av. INGENIERO JULIO BALLOFFET N° 288 (TITULO 1) y ENTRE RIOS N° 940 (TITULO 2), CIUDAD DE SAN RAFAEL (MZA). 21 JULIO 2026; Hora 13:15.- EX-2026-05256432-GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo

14-15-16/07/2026 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Iván Emanuel Alberti, mensurará 167,96 m2 para obtención de Título Supletorio, Ley 14.159 y modificatorias, propiedad de Salvador Brizuela, pretendida por María Soledad BONARRICO ubicada por calle Virgencita de las Viñas N° 437, Manzana C, Casa 15, Barrio Julio Quintanilla, Jesús Nazareno, Guaymallen. Julio 21, hora 8:30. Límites: Norte: Oscar Ernesto Schneider, Sur: Vivian Ruth Arenas Levinson, Este: Calle Virgencita de las Viñas, Oeste: José Edgardo Diandonio Expte. EX-2026-05353939-GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo

14-15-16/07/2026 (3 Pub.)

Pablo Lausi Agrimensor mensurará 450 m2, propiedad ALBERTO EUGENIO CABALLERO ubicado en Calle Emilio Civit 120, Ciudad, Tunuyán, Mendoza. 21 de Julio 2026, Hora 9. EX-2026-05377984-GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo

14-15-16/07/2026 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Mariano Barbero mensurará 56507 m2 aproximadamente, Propiedad de Ramón Coronel. Pretendida por José Luis Beleda, Gestión título supletorio, ley 14159 y modificatorias. Ubicada en Calle Aguirre y Ruta Nacional 40, por esta 2230 m al Norte, costado Este, Chilecito, San Carlos. Limites: Norte: María Juri Sur: José Castro, Alberto Martín Ríos Trevisan, el propietario. Este: Carril Nacional Antiguo y el propietario. Oeste: Ruta Nacional 40. Julio: 21. Hora 8:15 EX-2026-04843416-GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo

14-15-16/07/2026 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor GUILLERMO NOTTI mensurará 241,90, propiedad JUANA ROSA GOMEZ DUARTE, ubicada Calle C1 costado oeste a 53.86m al sur de calle Juan Azurduy, Ciudad, Capital, Julio 21, Hora 8, Expediente 2026-05382838-GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo

14-15-16/07/2026 (3 Pub.)

Joaquin Marchiori Ing Agrimensor, mensurará, unificara y fraccionara, 3ha7306.60m2 aproximadamente, propiedad de DALVIAN SOCIEDAD ANÓNIMA. Ubicada entre las calles Cerro San Agustín, Cerro la Quebrada, Cerro Colorado Cerro Catedral y Cerro San Isidro. Sector III, Barrio Dalvian, Ciudad, Capital. Julio 21. Hora: 17:00. EE-45843-2026.

S/Cargo

14-15-16/07/2026 (3 Pub.)

Irma Laudecina, Agrimensora, mensurará 471.07 M2 aproximadamente parte de Mayor Extensión de ERNESTO GAROFOLO o GAROFALO, en Los Huarpes S/Nº y Carril Godoy Cruz S/Nº esquina Sur-Este, Capilla del Rosario, Guaymallén. Julio 21. Hora: 10:30. EX-2020-00938410-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

14-15-16/07/2026 (3 Pub.)

Germán Villarreal, Ing. Agrimensor, mensurará 729 m2 aproximadamente, propiedad de RINALDO ALBERTO RODRÍGUEZ; ubicación, reunión y punto de arranque: Avenida Del Sol S/Nº, Lote 4, Loteo Las Vegas, a 405 metros al suroeste de Calle Rincón de La Loma, costado sur, Potrerillos, Luján de Cuyo, Mendoza. 20 de Julio de 2026 Hora 16:00 . Expte.: 2026-01852290-GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo

13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Mauricio Ariel Merlo mensurará 425 m2 aproximadamente para obtención Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, propiedad de MORALES RAÚL ALBERTO. Pretendida por

MORALES JULIO DARIO. Límites: Norte: Ruta Nacional 188, Sur y Este: El titular, y Oeste: Bgas.y Vdos. El Desvío S.A., ubicada en Ruta Nacional 188, a 374.80 metros al Oeste de intersección de RN 188 y calle 22, Bowen, General Alvear, Mza. Punto de encuentro: Ruta Nacional 188 y calle 22. EX-2026-05312633- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Julio 21, 8:00 hs.

S/Cargo

13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

Raúl Manzano, Agrimensor, mensurará para Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias, aproximadamente 925m2, parte mayor superficie, de Osvaldo Jorge Assisa y Alfredo Sueiro, Pretendida por María de Lourdes Salvatierrez; Ubicación y Reunión: Por servidumbre de paso "Flor María", con salida a calle Artero a 50,00 al Este, de esta última, Cañada Seca, San Rafael. Norte, Sur, Este y Oeste: Osvaldo Jorge Assisa y Alfredo Sueiro. Expediente EX-2026-05281364- -GDEMZA-DGCAT_ATM; Julio: 20 Hora 12,00

S/Cargo

13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

Nicolas Pagano Ing. Agrimensor, mensurará 194,36 m2, de ALEJANDRO LASZUK EIZERT. Pretendido por: NILDA RAMON CRUZ. Mensura para Titulo Supletorio Ley 14.159 y Modificatorias. Ubicación: Calle 9 de Julio 530 - Ciudad – General Alvear. Expte: EX-2026-05244596-GDEMZA-DGCAT_ATM. Límites. Norte y Este: Provincia de Mendoza. Sur: Calle 9 de Julio. Oeste: Alejandro Laszuk Eizert. Julio: 20 Hora 10

S/Cargo

13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

Marisa Devincenzi, Agrimensora, Mensura 239.69 m2, MIRANDA, NOELIA JANET -ACIAR, LEONARDO DAVID, Lote 6 Mzna. N, Calle 9 s/n a 33.46m al Sur de Calle20, costado Oeste, Barrio TISA, Cordón del Plata, Tupungato. EX-2026-05209992-GDEMZA-DGCAT_ATM. Julio 22, hora 18:30.

S/Cargo

13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Javier Oyhenart mensurará y unificará 1302 m2 aproximadamente, título I y II, propiedad FACUNDO EMILIANO PALMA, MARIA FERNANDA PALMA RIVERO, SOL MERCEDES PALMA RIVERO y AGUSTINA SAIGUEN PALMA RIVERO. Ubicada en calle San Martín N° 1325, Mayor Drummond, Luján de Cuyo. EX-2026-05244794-GDEMZA-DGCAT-ATM. Julio 20, hora 12:00.

S/Cargo

13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Agustín Tárula mensurará y fraccionará 14 ha. 5.770,21 m2 aproximadamente, propiedad de DEGEO S.A.S. (DOMINIO FIDUCIARIO), ubicada sobre Calle El Álamo o R.P. N° 96 s/n°, esquina Avenida Felipe Llaver (esquina Noreste), Cordón del Plata, Tupungato. Mendoza. 20 de Julio. Hora 17:00. Expediente: EX-2026-05281107-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Arnaldo Gómez, mensurará aproximadamente 16 ha., parte Mayor Extensión, obtención Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias, propietario RANCHILIO ARIEL ROBERTO y ROMUALDO ARTURO JURADO (Títulos 1, 3 y 4) y BAILONA LUCERO de MARTINEZ (Título 2), pretendiente MUÑOZ ORLANDO ALFREDO, ubicada calle Salvarredi s/n°, costado Oeste, 500 m Sur calle Difunta Correa, Alto

Verde, San Martín. Límites: Norte: Ranchilio Ariel Roberto y Romualdo Arturo Jurado; Este: Calle Salvarredi; Sur: Salvarredi Guillermo Daniel; Oeste: Muñoz Pedro Manuel y Olivares Raúl Marciano y Ranchilio Ariel Roberto y Romualdo Arturo Jurado. Julio 20, hora 18:00. EX-2026-04133206-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

José Luis Gantus, Agrimensor, mediará 126050,00 m², EE-42404-2026, ANTONIO JOSE MILLAN Y OTRAS, Calle Zanetti N° 1701/2057, Fray Luis Beltrán, Maipú. Julio 21, hora 15.00.

S/Cargo

13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

Natalia Cecilia Riveros, Ingeniera Agrimensora, mediará 208,00 m², propiedad de ANTONIO MARCELINO CORDOBA, SONIA NOEMI CORDOBA, NANCY GLADYS CORDOBA y HECTOR RUBEN CORDOBA, Calle Pergamino N° 1061, B° República del Brasil, Presidente Sarmiento, Godoy Cruz. Expediente EX-2026-05259130-GDEMZA-DGCAT_ATM. Julio 20, Hora 11.00.

S/Cargo

13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Giménez Juan mediará 4.618,27 m² (Título 1) y 9 ha 4.588,58 (Título 2), Ambos pertenecientes a EXPOSITO FELIX SIMON, ubicada en Ruta Provincial N° 50, intersección con Calle Bellene u Olmos esquina Sur Este, Alto Verde, San Martín. EX-2026-5016296-GDEMZA-DGCAT_ATM. Julio 20, 17:30 horas.

S/Cargo

13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

Facundo Giner, Ingeniero Agrimensor mediará 606,72 m², propiedad de VICTOR JOSE BULLAUDE y ETEL NANCY TAPIA, ubicada en calle Abraham Toum 78, Tulumaya, Lavalle. 20 de Julio. Hora 10:00. Expediente: EX-2026-05282145- -GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo

13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

Gabriel Mauricio Piccolella Ingeniero Agrimensor cita a condóminos del callejón comunero con salida a calle Luis Tirasso n° 3350, El Sauce, Guaymallén, con motivo del fraccionamiento de la propiedad a nombre de VERÓNICA BEATRIZ MARTÍN, CELESTE JOSEFA MARTIN y JUAN ANTONIO MARTIN. Lugar de encuentro CCIF y calle Luis Tirasso. Julio 22. Hora: 12:00. EE-14871-2026.

S/Cargo

13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

Gabriel Mauricio Piccolella Ingeniero Agrimensor cita a condóminos del callejón comunero con salida a calle San Alberto s/n° a 4397.33 m de Ruta Nacional n°149, Uspallata, Las Heras, con motivo del fraccionamiento de la propiedad a nombre de RAQUEL REVECA LOZDYEJSKI. Lugar de encuentro calle San Alberto y Ruta Nacional n°149. Julio 21. Hora: 12:00. EX-2026-04979995-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

Gabriel Mauricio Piccolella Ingeniero Agrimensor cita a condóminos del callejón comunero con salida a

calle Pública y por esta a calle Héctor Meli a 690m al Sur-Oeste de calle La Gloria, San José, Tupungato, con motivo del fraccionamiento de la propiedad a nombre de NADIA VANINA GALLINA. Lugar de encuentro calle Héctor Meli y calle Pública, 690m al Sur-Oeste de calle La Gloria, San José, Tupungato. Julio 20. Hora: 12:00. EX-2026-04976045- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Daniel Sabatini mediará 668.00 m2 MAS o menos, de ENCARNACION CASTILLA VDA de AGUERA, ALICIA MARIA AGUERA CASTILLA y SILVIA AGUERA CASTILLA, ubicada en calle Juan B Justo 175, Fray Luis Beltran, Maipu. Julio 20. Hora: 10:00. EX-2026-05259923- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

Mario Eduardo Bermudez, Ing. Agrimensor, mediará aproximadamente 98,00m2, para Título Supletorio (Ley 14.159, y modificatorias). Propietario: GOBIERNO DE LA PROVINCIA ((Eugenia Desgens Vda. de Guingle) Pretendiente: PATRICIA YVONNE DESGENS. Límites: N: María Eugenia Desgens; S: Martinez Luis Alonso; E: Ricardo Ernesto Pérez, O: Callejón Comunero de Indivisión Forzosa. Ubicación: Callejón Comunero de Indivisión Forzosa salida a calle Eusebio Blanco N°151, Ciudad, Capital, Mendoza. Julio 21. Hora: 10:30. EX-2026-05167180- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Mariano Damian Ortego mediará y unificará 806,40m², propiedad de DOMINIO FIDUCIARIO (ART. 1684 CCCN) F. SAL S.A.S. Ubicación: calle 25 de Mayo N° 533 y 547, Ciudad de Mendoza, Mendoza. Julio 20. Hora: 10:30. EX-2026-05320009- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

13-14-15/07/2026 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

(*)

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 2 de la ley 11.867, TU FERRETERIA S.A.S. CUIT: 30-71884965-5 , con domicilio en Lago Hermoso 1816, Departamento 02, manzana 16 Barrio Dolores Prats de Huisi, anuncia la transferencia de fondo de comercio a favor de LAS PALMERAS FERRETERIA S.A.S. CUIT 30-71938081-2, con domicilio Legal en El Hornero 649 Barrio Minetti, Godoy Cruz , destinado al rubro ferreterías, ubicado en calle Juan Isuani 2215, Gobernador Benegas de Godoy Cruz , Mendoza. Para reclamos de ley se fija el domicilio en calle domicilio en Lago Hermoso 1816, Departamento 02, manzana 16 Barrio Dolores Prats de Huisi, CP(5501) de la provincia de Mendoza

S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

En cumplimiento de lo establecido por el art. 2 de la ley 11.867, la Señora Nélide Silvia AGÜERO DNI 13533860, con domicilio en la calle Cubillos N° 1785 – San Francisco del Monte – Godoy Cruz -MENDOZA, anuncia transferencia de fondo de comercio a favor del señor Santiago Ezequiel QUIROGA – DNI 41.795.787 con domicilio en Renato ZANZIN N° 1117 – Villa Hipódromo -Godoy Cruz - Mendoza, destinado al rubro Venta al por MENOR DE CARNE DE AVE Y PRODUCTOS DE GRANJA (Pollería de barrio) código 472112 Venta Carne de Ave, ubicado en la calle Renato Zanzin N° 1117 – Villa Hipódromo Godoy Cruz MENDOZA. Para reclamos de ley se fija domicilio en la calle Renato ZANZIN N° 1117 – Villa Hipódromo – Godoy Cruz – MENDOZA

S/Cargo

14-15-16-17-20/07/2026 (5 Pub.)

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N.º 11.867, se hace saber que FREE PEOPLE S.A. CUIT: 33-71575274-9, transfiere a DIKTER S.A. CUIT: 30-69666609-8, el fondo de comercio dedicado a la venta al por menor de prendas y accesorios de vestir bajo la denominación comercial "DEVRE", ubicado en Gdor. Gral. J.R. Balcarce 897, Centro Comercial Portal Los Andes, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. Los reclamos de ley podrán efectuarse dentro del plazo establecido por la normativa vigente en el domicilio: Rufino Ortega 757 Piso: "3", Dpto: "3", Ciudad Capital, C.P. 5500, Provincia de Mendoza.

S/Cargo

13-14-15-16-17/07/2026 (5 Pub.)

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO (Ley 11.867) Por el término de cinco (5) días, se comunica que IGLESIAS, Rubén Osvaldo, D.N.I. N.º 06.895.079, CUIT.N.º 20-06895079-2; con domicilio real en Rivadavia número 122, Piso 6 Departamento 68, Distrito Ciudad Provincia de Mendoza, transfiere a favor de NUEVA GENERACION SAN VICENTE S.A.S., CUIT N.º 30-71949996-8, con domicilio Social y Legal en San Martín Sur N.º 1380, Distrito Gobernador Benegas, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, el fondo de comercio del rubro COCHERÍA : SERVICIOS FÚNEBRES y SALAS VELATORIAS, bajo la denominación comercial "COCHERÍA SAN VICENTE". El negocio se encuentra ubicado en Calle San Martín Sur N.º 1380, Distrito Gobernador Benegas, Departamento Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. Las oposiciones de ley que pudieran surgir (Art. 4º Ley 11.867) deberán ser presentadas en Estudio Dr. Bernardo Ortiz, con domicilio calle Infanta Mercedes de San Martín, número 56, Piso 1º, Oficina 5, Distrito Ciudad, Provincia de Mendoza.

S/Cargo

13-14-15-16-17/07/2026 (5 Pub.)

Transferencia de fondo de comercio: Vendedor: Adrián Osvaldo BERTOIA, Documento Nacional De Identidad número 18.396.958, argentino, nacido el día 11-02-1967, casado en primeras nupcias con Zulma Elizabeth Sabrin, domiciliado en calle El Toledano número 650, distrito Las Paredes, del departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza, CUIL 20-18396958-8. Comprador:- Mariela Luisa GUIZZARDI, documento nacional de identidad número 22.766.127, argentino, casada en primeras nupcias, nacida el día 11 de Junio del año 1972, con domicilio en calle Córdoba número 300, distrito Real del Padre, del departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza, CUIL 27-22766127-0. Fondo de comercio: para la explotación de FARMACIA, denominada MONTE COMAN, ubicado en calle Buenos Aires número 249 Sur, distrito Monte Coman, del departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza. Escribano Interviniente: Julio César Pérez, Registro Notarial número 634, con domicilio en calle Coronel Suarez número 384, de la ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza; lugar para efectuar oposición: calle Buenos Aires número 249 Sur, distrito Monte Coman, del departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza.

S/Cargo

06-08-13-15-17/07/2026 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

JORGE GIOL S. A.: En cumplimiento de lo establecido en el Art. 60 de la Ley de Sociedades N.º 19550 y sus modificaciones, comunica que con fecha 26 de marzo de 2.026 se celebró la Asamblea General Ordinaria N.º 34, según punto N.º 5 del orden de día, se aprobó por mayoría absoluta el nombramiento del nuevo directorio. El cual queda conformado de la siguiente manera: Director Titular y Presidente Señor Rodolfo José Giol DNI N.º 10.271.400 y como Director Suplente al Señor Agustín José Giol DNI N.º 29.385.807. Se establece que dichas designaciones se realizan por el término de tres (3) años.

S/Cargo
15/07/2026 (1 Pub.)

(*)

CNDS-SELFIX UT. Respecto del aviso publicado bajo la denominación "CNDS-SELFIX UT", se rectifica el punto 6) Fecha de contrato, el que por error material fue publicado como 26-junio-2026, siendo la fecha correcta 03-julio-2026. Los restantes términos de la publicación permanecen sin modificaciones.

S/Cargo
15/07/2026 (1 Pub.)

(*)

COMERCIAL LOS JAZMINES S.A.: Se comunica que por Asamblea del día 05 de julio de 2026, en su sede social de Domingo González N 23 de Junín-Mendoza, se ha decidido la reelección de la presidente del Directorio Titular a Carla Agustina Santeccchia, DNI: 33.821.518 y como Director Suplente a Juana Francisca Martínez, DNI: 13.123.870.

S/Cargo
15/07/2026 (1 Pub.)

(*)

BENARA S.A. Informa que por acta de asamblea de fecha 09/06/2025 se designo el nuevo directorio de la empresa por renuncia del presidente, designándose: Presidente: Jorge Ángel Aruani D.N.I. 10.802.529, Directores Suplentes: María Natalia Aruani, D.N.I. 26.507.424 y Andrea Beatriz Aruani, D.N.I.. 30.076.059, cuyos mandatos duraran hasta la asamblea general ordinaria que trate el balance del ejercicio a cerrar el 31/12/2027.

S/Cargo
15/07/2026 (1 Pub.)

(*)

ACACIA SECURITY S.A.S. Hace saber que por Acta de Reunión de Socios N° 1 de fecha 12 de abril de 2026, los socios de la firma ACACIA SECURITY S.A.S. resolvieron por unanimidad aprobar la nueva conformación del órgano de administración, el cual quedó compuesto de la siguiente manera: Administradores Titulares: Juan Francisco VIDELA BOLOGNA, D.N.I. N° 42.210.153 y Oscar Fabián CUCHIETTI, D.N.I. N° 35.661.245 y Administrador Suplente: Juan Carlos VIDELA, D.N.I. N° 21.373.072. Los Directores constituyen domicilio especial en la sede social sita en calle Rivadavia 788, Ciudad, Provincia de Mendoza.

S/Cargo
15/07/2026 (1 Pub.)

(*)

LA VACHERIE COUNTRY GOLF S.A. (sin fines de lucro). Comunica que mediante resolución adoptada en Asamblea General Ordinaria de fecha 05/06/2026 y Reunión de Directorio del 08/06/2026, se ha resuelto la designación de nuevo Directorio compuesto por cinco (5) Directores Titulares y tres (3) Directores Suplentes, y la correspondiente asignación de cargos, resultando electos, por el término de tres ejercicios, para el cargo de Director Titular y Presidente Sr. Federico Pablo Barzola, DNI 21.431.340, con domicilio real sito en Azcuénaga 2002, M03, L04, Alto Lunlunta, Maipú, Provincia de Mendoza, Director Titular y Vicepresidente Sr. Guillermo Gastón Pazos DNI 26.894.571, con domicilio real sito en Azcuénaga 2002, M17, L08, Alto Lunlunta, Maipú, Provincia de Mendoza, Directores Titulares Sres. Ojeda, Elena María DNI 22.189.059, con domicilio real sito en Azcuénaga 2002, M24, L02, Alto Lunlunta, Maipú, Provincia de Mendoza, Luis Negri, DNI 17.410.675, con domicilio real sito en Azcuénaga 2002, M05, L01, Alto Lunlunta, Maipú, Provincia de Mendoza, Day, Federico, DNI 28.774.665, con domicilio real

sito en Azcuénaga 2002, M03, L16, Alto Lunlunta, Maipú, Provincia de Mendoza y Directores Suplentes Sres. Raúl Carlos Hugo Coronado, DNI 12.901.032, con domicilio real sito en Azcuénaga 2002, M04, L15, Alto Lunlunta, Maipú, Provincia de Mendoza, Vicchi, Eleonora, DNI 23.731.591, con domicilio real sito en Azcuénaga 2002, M10, L03, Alto Lunlunta, Maipú, Provincia de Mendoza y Azzoni, Federico, DNI 13.734.251, con domicilio real sito en Azcuénaga 2002, M07, L07, Alto Lunlunta, Maipú, Provincia de Mendoza; fijando todos domicilio especial en Azcuénaga 2002, Alto Lunlunta, Maipú, Provincia de Mendoza.

S/Cargo
15/07/2026 (1 Pub.)

(*)

ANDES SEÑA S.A. Se comunica que por Acta de Asamblea General Extraordinaria Unánime N° 14 fojas 15 a 17 de fecha 14/07/2026 del Libro de Actas N° 1 de la citada sociedad, el señor Marcelo Bernardo RIVIER, argentino, D.N.I. N° 14.654.906, nacido el 24/05/1962; comunico la RENUNCIA al cargo de Presidente del directorio. Que la misma fue aceptada y se designó en el mismo acto, Presidente del Directorio a la señora Silvina CARNERO, argentina, D.N.I. N° 23.695.151, nacida el 28/10/1974, casada, empresaria, domiciliada en Ruta N° 34 sur, sin número, Lote 165, barrio Kentucky, Funes, Rosario, Santa Fe, quien acepta el cargo con todas las facultades que establece el artículo Décimo del Contrato social y como Director Suplente al señor Gerardo Fabián ARRIBAS, argentino, D.N.I. N° 27.985.764, nacido el 22/11/1980, divorciado, comerciante, domiciliado en calle Manzana F casa 7, Barrio las Cortaderas, Kilometro 11, departamento Guaymallén, provincia de Mendoza; quienes presentes aceptan las designaciones efectuadas, fijando domicilio especial ambos, en calle Avenida Sarmiento N° 3.911, distrito Las Paredes, departamento San Rafael, provincia de Mendoza

S/Cargo
15/07/2026 (1 Pub.)

(*)

ANDRES MERINO PINTURERÍAS SA. Comuníquese que por medio de Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 01 de octubre de 2010 los Sres. Accionistas decidieron aprobar por unanimidad el AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL pasando el capital social de \$131.000 (pesos ciento treinta y un mil) a \$182.000 (pesos ciento ochenta y dos mil) realizado mediante aporte en especie de los Sres. Antonio Valentín Merino y Sergio Fabián Ballesteros. Por lo expuesto, la Asamblea por unanimidad RESUELVE: (i) aumentar el capital social en la suma de \$51.000, es decir de la suma de \$131.000 a la suma de \$182.000 mediante el aporte de capital antes detallado: (ii) emitir 5100 acciones ordinarias, nominativas no endosable, de \$10 valor nominal y con derecho a un voto; (iii) delegar en el directorio de la Sociedad la emisión de los nuevos títulos representativos del nuevo capital social aprobado en el día de la fecha. También se comunica la REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL provocado por el aumento de capital antes mencionado y aprobado. Modificándose así el TITULO III: CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO SEXTO: "El capital social se fija en la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 182.000) representado por DIECIOCHO MIL DOSCIENTAS (18200) acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, de un valor nominal de DIEZ PESOS (\$10) cada una, divididas en TRES (3) clases de saber: 1) Acciones clase "A": DIEZ MIL CUATROCIENTAS OCHENTA (10480) acciones; 2) Acciones clase "B": TRES MIL OCHOCIENTAS SESENTA (3860) acciones; y Acciones clase "C": TRES MIL OCHOCIENTAS SESENTA (3860) acciones. Todas las clases de acciones tienen los mismos derechos, diferenciándose solamente en lo que concierne a los derechos para elegir directores titulares y suplentes, conforme a lo contemplado en el artículo decimosegundo de estos estatutos."

S/Cargo
15/07/2026 (1 Pub.)

(*)

TIEMPO DE COSECHA S.R.L. – RENUNCIA GERENTE. CAMBIO GERENCIA. CAMBIO DOMICILIO SEDE SOCIAL: Por Acta de Reunión de socios N° 13 de fecha 05 de marzo de 2026 se comunica la RENUNCIA del socio gerente Mario Enrique Carbonero, DNI 12.128.781 y se establece designar como NUEVO GERENTE al socio, Sr. Renzo Miguel Ronco, DNI: 29.717.278, argentino, casado, enólogo, con domicilio real y especial en D'Angelo 25 de la Ciudad de Rivadavia, Mendoza, quien acepta dicha designación. Asimismo, se decide modificar el domicilio legal y social en calle D'Angelo 25 de la Ciudad de Rivadavia, Mendoza. La totalidad de los socios prestan su conformidad a tal efecto.

S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

(*)

CT LOGISTICA S.A. CUIT 30-71639600-9. Por Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 12/02/2025 los Accionistas de CT LOGISTICA S.A. con domicilio legal en calle Independencia 410/441 de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, inscripta en la Dirección de Personas jurídicas y Registro Público de la Provincia de Mendoza bajo legajo n° 28.440 resolvieron: Modificar el Artículo Cuarto del Estatuto Social, relativo al objeto social, quedando redactado de la siguiente manera: Artículo cuarto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) LOGISTICA - TRANSPORTE: 1- Servicios de logística para el transporte, distribución y almacenamiento de mercaderías y bienes de cualquier especie. 2- Transporte: por vía terrestre, aérea, marítima o fluvial, nacional e internacional de carga, mercaderías generales, fletes, acarreos, mudanzas, muebles y semovientes; carga. 3- Distribución nacional e internacional: realizar el reparto, asignar y entregar mercaderías y bienes a todos los destinos, distribución de productos alimenticios en general, materias primas y elaboradas, productos en proceso y terminados, en todos sus rubros y cargas en general de cualquier tipo, transporte nacional e internacional de todo tipo de carga peligrosa, combustibles y sus derivados, nafta, gas oil, GNC y otros, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones provinciales, nacionales, interprovinciales o internacionales, su distribución, almacenamiento y depósito. Realizar operaciones de contenedores y despacho de aduanas por intermedio de funcionarios autorizados. 4- Entrenar y contratar personal para ello. 5- Emitir y negociar guías, cartas de porte, warrants y certificados de fleta miento. 6- Comprar, vender, importar y exportar temporaria o permanentemente vehículos adecuados a sus actividades y repuestos para los mismos. 7- Transporte privado de personas. b) TALLER: prestación de servicios mecánicos integrales del automotor y/o cualquier vehículo o rodados, reparación y venta de repuestos, incluyendo todas las reparaciones y mantenimiento a esos rodados, ya sea en la parte mecánica, eléctrica, tapicería, accesorios, reparación o recambio de partes de carrocerías, su pintura, lustrado, terminación, recambio de cristales y alineación de direcciones. Acondicionamiento de automotores y/o cualquier vehículo o rodados, cero kilómetros y/o usados, prestación de servicios técnicos, asistenciales de post venta y posteriores servicios, por cuenta propia y por cuenta y orden de concesionarios oficiales, ajustándose esos trabajos a las especificaciones de fábrica. Comercialización de repuestos y accesorios para la industria automotriz: compra y venta, permutas, consignaciones y representaciones de repuestos y accesorios, cubiertas, cámaras, motores, combustible, lubricantes, lavado y engrase de vehículos, importación y exportación, representación y venta por mayor y menor de materias primas, repuestos, accesorios y componentes relaciones con la industria automotriz, motocicletas, motores y ciclomotores, carrocerías, construcción, montaje, carrozados, y reformas de vehículos. Rodados y motores: industrialización, fabricación, montaje, transformación y reparación de automotores. Comercialización de automotores: compraventa de automotores y motores nuevos y usados. c) INFORMÁTICA: desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software, la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación, y exportación de bienes materiales e inmateriales, elaboración, comercialización, transformación, desarrollo, reparación, implementación, servicio técnico consultoría, comercialización, distribución, importación y exportación de softwares, equipos informáticos, eléctricos y electrónicos. Se deja constancia que las demás cláusulas estatutarias permanecen sin modificaciones. Mendoza, 14 de Julio del 2026.

S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

(*)

FARMACIA DEL PUENTE S.A.: Comunica que por Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de abril de 2023, y subsanación Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 7 de agosto de 2023, según constancia de fojas 35 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Asambleas Generales Nº 1, se procedió a designar el directorio, quedando constituido del siguiente modo: Directores Titulares: Presidente: Pablo Alberto QUIROGA, DNI 18.081.496; Vicepresidente: Jorge Aurelio QUIROGA, DNI 16.456.507; Director Suplente: Facundo Joaquín QUIROGA DNI 35.512.025; el mandato es por tres años, constituyendo domicilio especial en Avenida San Martín número 900, Departamento Godoy Cruz, Provincia de Mendoza.

S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

LICITACIONES

(*)

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN

OBJETO: LICITACIÓN ADQUISICIÓN BATERÍAS SISTEMA MIDO – AÑO 2026

LICITACIÓN PÚBLICA Nº: 16 / 2026

EXPEDIENTE Nº: EX 2026 04816987 GDEMZA DGIRR

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 76.487.212,17

FECHA Y HORA APERTURA: 31 / 07 / 2026 (10 h.)

LUGAR APERTURA: DPTO. COMPRAS Y CONTRATACIONES – BARCALA Y AV. ESPAÑA – CIUDAD - MENDOZA

PLIEGOS: PODRÁN SER CONSULTADOS Y DESCARGADOS DE LA PÁGINA WEB OFICIAL DEL D.G.I. - www.irrigacion.gov.ar/dgi/es/licitaciones.

S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

(*)

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN

(SEDE CENTRAL)

OBJETO: LICITACIÓN COMPRA EQUIPOS DE MEDICIÓN DE CAUDAL – DPTO. HIDROLOGÍA - AÑO 2026

LICITACIÓN PÚBLICA Nº: 17 / 2026

EXPEDIENTE Nº: EX 2026 03499253 GDEMZA DGIRR

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 63.000.000,00

FECHA Y HORA APERTURA: 31 / 07 / 2026 (11 h.)

LUGAR APERTURA: DPTO. COMPRAS Y CONTRATACIONES – BARCALA Y AV. ESPAÑA – CIUDAD - MENDOZA

PLIEGOS: PODRÁN SER CONSULTADOS Y DESCARGADOS DE LA PÁGINA WEB OFICIAL DEL D.G.I. - www.irrigacion.gov.ar/dgi/es/licitaciones.

S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1095/2026:

LLÁMASE a Licitación Pública para el día 05 de Agosto de 2026, a las DIEZ (10:00) Hs.,
LA COMPRA DE ALFOMBRA DE CÉSPED, conforme a las Especificaciones Técnicas y Formulario de
Cotización adjuntos, con destino a la Dirección de Obras por Administración, con un Presupuesto Oficial
de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES con 00/100 ctvos (\$ 225.000.000,-);
conforme a lo expuesto en el Considerando de la presente norma legal y demás antecedentes obrantes
en el Expediente N° A-EXP-11740-2026.

Pliego de Bases y Condiciones: en informacionoficial.mendoza.gob.ar – CUC: 604

S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

(*)

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN

OBJETO: LICITACIÓN ADQUISICIÓN EQUIPAMIENTO SISTEMA MIDO – AÑO 2026

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 18 / 2026

EXPEDIENTE N°: EX 2026 04817658 GDEMZA DGIRR

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 579.765.453,90

FECHA Y HORA APERTURA: 17 / 08 / 2026 (10 h.)

LUGAR APERTURA: DPTO. COMPRAS Y CONTRATACIONES – BARCALA Y AV. ESPAÑA – CIUDAD
- MENDOZA

PLIEGOS: PODRÁN SER CONSULTADOS Y DESCARGADOS DE LA PÁGINA WEB OFICIAL DEL
D.G.I. - www.irrigacion.gov.ar/dgi/es/licitaciones.

S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD MALARGÜE

LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE HACE UN NUEVO LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA:

EXPTE. N° 2182/2026 LICITACIÓN PUBLICA: ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO
DESTINADO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA, DE
COMUNICACIONES, Y VISUALIZACIÓN DEL CENTRO INTELIGENTE DE MONITOREO MUNICIPAL.

Fecha apertura de sobre: Día 27 de Julio de 2026 Hora 10:00

Presupuesto Oficial: \$11.700.000,00.

Valor del pliego: \$11.700,00.

Sellado: 100 UNIDADES TRIBUTARIAS. Según Ordenanza Tarifaria Vigente.

Informes y retiro de pliegos en:

Dirección de Compras, Licitaciones y Contrataciones, Municipalidad de Malargüe, calle Fray Francisco.
Inalcán 94 Este, Tel. (0260) 4471060 Int. 137/237, Malargüe, Mza. – Cel. N°260 4631864.

Dirección de CASA DE MALARGÜE, sito en Av. Las Heras N° 665, Ciudad de Mendoza. Tel. (0261)
4259564 – Fax: 4233213.

Centro de Información Turística de Malargüe, Sede San Rafael, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 774,
Tel/fax 0260-4433760.

Página web www.compras.mendoza.gov.ar (bajar pliegos) N° CUC 611

Página web www.malargue.gov.ar. (Bajar pliegos)

S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

(*)

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL

LICITACIÓN PÚBLICA

NUMERO DE PROCESO: 21426-0006-LPU26

OBJETO: SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE MOVILIDAD CON CHOFER PARA DMAPLEIS DE LA DRPJ

EX-2026-03200713- -GDEMZA-PENALJUVENIL - N° de Proceso COMPR.AR N° 21426-0006-LPU26

NORMA LEGAL DE AUTORIZACIÓN: RESFC-2026-124-E-GDEMZA-PENALJUVENIL

REPARTICIÓN DE DESTINO: D.R.P.J.

APERTURA: 27/07/2026 A LAS 10:00 HORAS – ENTORNO WEB: www.comprar.mendoza.gov.ar

PRESUPUESTO OFICIAL: \$54.000.000,00.

VALOR DEL PLIEGO: \$0,00.

Consultas Dpto. de Contrataciones Públicas D.R.P.J. Montes de Oca y Río Juramento – Godoy Cruz – Mendoza - Teléfono 0261-4139737

S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

(*)

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL

LICITACIÓN PÚBLICA

NUMERO DE PROCESO: 21426-0007-LPU26

OBJETO: COMPRA DE ROPA PARA EL PERSONAL DE LA D.R.P.J.

EX-2026-02715121- -GDEMZA-PENALJUVENIL - N° de Proceso COMPR.AR 21426-0007-LPU26

NORMA LEGAL DE AUTORIZACIÓN: RESFC-2026-125-E-GDEMZA-PENALJUVENIL

REPARTICIÓN DE DESTINO: D.R.P.J.

APERTURA: 27/07/2026 A LAS 12:00 HORAS – ENTORNO WEB: www.comprar.mendoza.gov.ar

PRESUPUESTO OFICIAL: \$27.030.000

VALOR DEL PLIEGO: \$0,00.

REQUIERE MUESTRA FÍSICA PARA EVALUACIÓN, EXCLUYENTE

Consultas Dpto. de Contrataciones Públicas D.R.P.J. Montes de Oca y Río Juramento – Godoy Cruz – Mendoza - Teléfono 0261-4139737

S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

(*)

OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“CONTRATACIÓN DE ALQUILER POR TIEMPO DE TRATAMIENTO, DE TRANSPORTADOR ÓSEO PEDIÁTRICO DE 25 CM, DISTRACTOR ÓSEO Y 4 TORNILLOS DE SHANZ EN HIDROXIAPATITA, CON DESTINO A AFILIADO DE O.S.E.P.”

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR.AR N° 151-LPU26

Expte.: 05311009 - EX - 2026

Fecha de apertura: 24-07-2026

Hora: 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 15.500.000,00.-

Valor del Pliego: \$ 15.000,00.-

Para mayor información consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

(*)

OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“ADQUISICIÓN DE IMPLANTE COCLEAR BILATERAL, CON DESTINO A AFILIADO DE O.S.E.P.”
LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR.AR Nº 152-LPU26

Expte.: 05317821 - EX - 2026

Fecha de apertura: 24-07-2026

Hora: 11:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 70.000.000,00.-

Valor del Pliego: \$ 70.000,00.-

Para mayor información consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

(*)

OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

"PROVISIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS DE HEMOTERAPIA (SEROLOGÍA AUTOMATIZADA-SEROLOGÍA MANUAL- CONTADOR HEMATOLÓGICO Y SISTEMA DE GESTIÓN DE BANCO DE SANGRE) CON EQUIPAMIENTO EN COMODATO, A FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES, CON DESTINO A OSEP.”

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR.AR Nº 153-LPU26

Expte.: EX – 2026 - 05387416

Fecha de apertura: 27-07-2026

Hora: 08:30 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 159.000.000,00.-

Valor del Pliego: \$ 100.000,00.-

Para mayor información consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

LICITACION PÚBLICA Nº1086/2026

Expediente Nº2026/1287/S1-GC

SOLICITANTE: MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ

FECHA DE APERTURA: 10/08/2026 HORA: 10:00

LUGAR DE APERTURA: PERITO MORENO 72 GODOY CRUZ

PRESUPUESTO OFICIAL: \$14.439.559.012,27.-

VALOR DEL PLIEGO: \$14.439.559.-

ASUNTO: “COMPLEJO ARIZU: PROYECTO DE LA CIUDAD DEL VINO Y PROYECT DE ESTACIONAMIENTO” Consulta y venta de pliegos Dirección de Compras, Perito Moreno 72 Godoy Cruz. 0261-4133166/4133049

S/Cargo

14-15/07/2026 (2 Pub.)

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Licitación Pública 1007/2026

Expte. N° 15890

Llámesse a Licitación Pública 1007/2026– Expte. 15890, para el día 22 DE JULIO DE 2026 A LAS 10:00HS, para “SERVICIO DE NUBE PRIVADA DESTINADO A APLICACIONES INFORMÁTICAS DE LA H. CÁMARA DE SENADORES”.

Los Pliegos de Condiciones podrán ser impresos desde la página web: <https://comprasapps.mendoza.gov.ar/Compras/servlet/hli00049>

S/Cargo

01-02-03-06-07-08-13-14-15-16-17-20-21/07/2026 (13 Pub.)

FE DE ERRATAS (edicto)

(*)

En el boletín oficial N° 32629 publicado el 06/07/2026 se publico por error de tipeo en II DISPOSICIONES TRANSITORIAS . II. En este acto los socios acuerdan: 1) Establecer la sede social, domicilio legal y fiscal en la calle Los Fresnos 1166 del departamento San Rafael en la provincia de Mendoza. 2) Los socios Sr. Ferreyra Marchan Marco Antonio y Srta. Ferreyra Marchan Ana Sol suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Sr. Ferreyra Marchan Marco Antonio suscribe la cantidad de 30.000 cuotas sociales. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (100%) en dinero en efectivo acreditándose tal circunstancia mediante acta de integración de aporte extraprotocolar y Srta. Ferreyra Marchan Ana Sol suscribe la cantidad de 30.000 cuotas sociales El capital social se integra en un veinticinco por ciento (100%) en dinero en efectivo acreditándose tal circunstancia mediante acta de integración de aporte extraprotocolar. Se aclara que ese párrafo queda sin efecto y se corrige de la siguiente manera: 1) Establecer la sede social, domicilio legal y fiscal en la calle Los Fresnos 1166 del departamento San Rafael en la provincia de Mendoza. 2) Los socios Sr. Ferreyra Marchan Marco Antonio y Srta. Ferreyra Marchan Ana Sol suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Sr. Ferreyra Marchan Marco Antonio suscribe la cantidad de 30.000 cuotas sociales. El capital social se integra en un ciento (100%) en dinero en efectivo acreditándose tal circunstancia mediante acta de integración de aporte extraprotocolar y Srta. Ferreyra Marchan Ana Sol suscribe la cantidad de 30.000 cuotas sociales El capital social se integra en un ciento (100%) en dinero en efectivo acreditándose tal circunstancia mediante acta de integración de aporte extraprotocolar

S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

(*)

En el boletín oficial N° 32632 publicado el 13/07/2026 se publico por error de tipeo en II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: 1) Establecer la sede social, domicilio legal y fiscal en la calle Los Fresnos 1166 del departamento San Rafael en la provincia de Mendoza. 2) Los socios Srta. Ferreyra Marchan Ana Sol y Srta. Cesia Abril Disparte suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Srta. Ferreyra Marchan Ana Sol suscribe la cantidad de 30.000 cuotas sociales. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (100%) en dinero en efectivo acreditándose tal circunstancia mediante acta de integración de aporte extraprotocolar y Srta. y Srta. Cesia Abril Disparte suscribe la cantidad de 30.000 cuotas sociales El capital social se integra en un veinticinco por ciento (100%) en dinero en efectivo acreditándose tal circunstancia mediante acta de integración de aporte extraprotocolar. Este párrafo queda sin efecto y es corregido de la siguiente manera: II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: 1) Establecer la sede social, domicilio legal y fiscal en la calle Los Fresnos 1166 del departamento San Rafael en la provincia de Mendoza. 2) Los socios Srta. Ferreyra Marchan Ana Sol y Srta. Cesia Abril Disparte suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Srta. Ferreyra Marchan Ana Sol suscribe la cantidad de 30.000 cuotas sociales. El capital social se integra en un por ciento (100%) en dinero en efectivo acreditándose tal circunstancia mediante acta de integración de aporte extraprotocolar y Srta. y Srta. Cesia Abril Disparte suscribe la cantidad de 30.000 cuotas sociales El capital social se integra en un por ciento (100%) en dinero en efectivo acreditándose tal circunstancia mediante acta de integración de

aporte extraprotocolar.

S/Cargo

15/07/2026 (1 Pub.)

=====

Firmado digitalmente por: **BOE - Boletín Oficial Electrónico**
Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo
Territorial
Gobierno de Mendoza

Emitido por: **Autoridad Certificante de Firma Digital**
Subsecretaría de Tecnologías de Gestión
Secretaría de Gestión

Válido desde: 26/08/2025 15:06:03
Válido hasta: 17/11/2027 10:25:39

=====